

## ACEPTACIÓN DE PODER, PRESENTACIÓN DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA DTE: ORFADY DEL ROSARIO VALENCIA CÁRDENAS RAD. 23001333300220220015100

Alba Gulfo <alba.gulfo@juridicaribe.com>

Mar 3/09/2024 4:50 PM

Para: Juzgado 11 Administrativo - Córdoba - Montería <j11admtr@cendoj.ramajudicial.gov.co>; diegoa.valenciav13@uqvirtual.edu.co <diegoa.valenciav13@uqvirtual.edu.co>; juridica@sanpelayocordoba.gov.co <juridica@sanpelayocordoba.gov.co>; juridica@cerete-cordoba.gov.co <juridica@cerete-cordoba.gov.co>; juridica@sanpelayo-cordoba.gov.co <juridica@sanpelayo-cordoba.gov.co>; njudiciales@invias.gov.co <njudiciales@invias.gov.co>; notificacionjudicial@santacruzdelorica-cordoba.gov.co <notificacionjudicial@santacruzdelorica-cordoba.gov.co>; ANA ANGELICA ANAYA ANICHIARICO <contacto@rutaalmar.com>; airo642004@hotmail.com <airo642004@hotmail.com>; Felipe Andres Bastidas Paredes <buzonjudicial@ani.gov.co>; lzuniga@ani.gov.co <lzuniga@ani.gov.co>; notificacionesjuridicas@ansv.gov.co <notificacionesjuridicas@ansv.gov.co>; Juzgado 11 Administrativo - Córdoba - Montería <j11admtr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (4 MB)

1Poder Orfady Valencia Cardenas.pdf; 2Contestacion De la Demanda y Del Llamamiento en Garantia Orfady del Rosario Valencia Cárdenas y Otros.pdf; 3Pruebas Orfady.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de alba.gulfo@juridicaribe.com. [Por qué esto es importante](#)

Cordial Saludo,

Señores:

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA  
E.S.D.**

Referencia: Medio de Control: Reparación Directa  
Demandante: Orfady del Rosario Valencia Cárdenas y Otros  
Demandado: Nación - Ministerio de Transporte y Otros  
Radicado: 23001333300220220015100

### **ASUNTO: ACEPTACIÓN DEL PODER, PRESENTACIÓN DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

**ALBA LUZ GULFO HOYOS**, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada en ejercicio, portadora de Tarjeta Profesional N° 300.508 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, acudo a su despacho en calidad de apoderada de **HDI SEGUROS S.A** quien figura como Llamada en Garantía, dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho dentro de la oportunidad legal para presentar escrito de contestación de la demanda instaurada por la señora **ORFADY DEL ROSARIO VALENCIA CÁRDENAS Y OTROS**, así como, escrito de contestación del llamamiento en garantía formulado por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**.

Se deja constancia que el poder es remitido desde el canal de notificaciones judiciales de mi representada **HDI SEGUROS S.A.**, tal como se evidencia en la cadena de correo.

Con el presente correo se adjunta:

1. Poder y Certificado de Existencia y Representación Legal **HDI SEGUROS S.A.**
2. Escrito de Contestación de la Demanda y del Llamamiento.
3. Pruebas.

Se copia a los correos judiciales reportados en el proceso.

Favor acusar recibido.

Muchas gracias.



**Alba Gulfo Hoyos**  
**Abogada**

☎ (57) 3174337629

(57)(4) 7814569

📍 Montería, Centro, Calle 30 No. 5-65. Oficina 101

✉ [alba.gulfo@juridicaribe.com](mailto:alba.gulfo@juridicaribe.com)

[www.juridicaribe.com](http://www.juridicaribe.com)

**ADVERTENCIA SOBRE CONFIDENCIALIDAD**

La información contenida en este correo electrónico, incluyendo sus anexos, está dirigida exclusivamente a su destinatario y puede contener datos de carácter confidencial protegidos por la ley. Si usted no es el destinatario de este mensaje por favor infórmenos y elimínelo a la mayor brevedad. Cualquier retención, difusión, distribución, divulgación o copia de éste mensaje es prohibida y será sancionada por la ley.

----- Forwarded Message -----

**From:** Notificaciones Judiciales <notificaciones.judiciales@hdi.com.co>  
**To:** alba.gulfo@juridicaribe.com <alba.gulfo@juridicaribe.com>; notificaciones@juridicaribe.com <notificaciones@juridicaribe.com>  
**Cc:** Juliana Cifuentes Lozano <juliana.cifuentes@hdi.com.co>  
**Sent:** Tuesday, September 3, 2024 at 03:36:59 PM GMT-5  
**Subject:** Otorgamiento poder Orfady del Rosario Valencia Cárdenas y Otros Vs Orfady del Rosario Valencia Cárdenas y Otros / Radicado 23001333300220220015100

Señores:

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

**E.S.D.**

Referencia: Medio de Control: Reparación Directa  
Demandante Orfady del Rosario Valencia Cárdenas y Otros  
Demandado Nación - Ministerio de Transporte y Otros  
Radicado 23001333300220220015100

**ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER**

De conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, por medio del presente correo electrónico remitimos adjunto poder especial otorgado por el representante legal de HDI SEGUROS S.A. al Dr. **ALEX FONTALVO VELASQUEZ** con Cédula de Ciudadanía N° 84.069.623 de Maicao y Tarjeta Profesional N° 65.746 del Consejo Superior de la Judicatura., y a la Dra. **ALBA LUZ GULFO HOYOS**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.067.932.782 de Montería



**Notificaciones Judiciales**

Oficina Principal | Calle 72 No. 10 – 07 | Bogotá, Colombia

[notificaciones.judiciales@hdi.com.co](mailto:notificaciones.judiciales@hdi.com.co)

[www.hdi.com.co](http://www.hdi.com.co)

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*AV  
ISO DE  
CONFIDEN  
CIALIDAD\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

Este mensaje incluyendo sus anexos, tiene carácter estrictamente confidencial y reservado. No puede

ser usado  
ni divulgado

por persona distinta de su destinatario autorizado. Si Usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Si usted ha recibido esta comunicación por error, por favor borre el correo de su computador e informe al remitente sobre el error en el envío y la destrucción del correo. El receptor deberá verificar posibles virus u otros defectos informáticos que pueda tener este correo o cualquiera de sus anexos y, por tanto, HDI SEGUROS no se hace responsable por daños derivados del uso de este mensaje.



**JURIDICARIBE**

Montería, Septiembre de 2024

Señores:

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA  
E.S.D.**

Referencia: Medio de Control: Reparación Directa  
Demandante: Orfady del Rosario Valencia Cárdenas y Otros  
Demandado: Nación - Ministerio de Transporte y Otros  
Radicado: 23001333300220220015100

**ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

**ALBA LUZ GULFO HOYOS**, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada en ejercicio, portadora de Tarjeta Profesional N° 300.508 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, acudo a su despacho en calidad de apoderada de **HDI SEGUROS S.A** quien figura como Llamada en Garantía, dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho dentro de la oportunidad legal para presentar escrito de contestación de la demanda instaurada **ORFADY DEL ROSARIO VALENCIA CÁRDENAS Y OTROS**, así como, escrito de contestación del llamamiento en garantía formulado por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**, lo cual paso a realizar de la siguiente manera.

**I. IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DE LA LLAMADA EN GARANTIA Y SU APODERADA.**

- A) IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DE LA LLAMADA EN GARANTÍA: HDI SEGUROS S.A**, identificada con NIT 860.004.875-6 con domicilio en la ciudad de Bogotá, para efectos de notificaciones judiciales se reciben al correo: [notificaciones.judiciales@hdi.com.co](mailto:notificaciones.judiciales@hdi.com.co), con domicilio principal en Cl 72 # 10 - 07 Piso 1, Bogotá.
- B) IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL:** La empresa demandada, se encuentra representada legalmente por el Doctor **SANTIAGO CASTRO ECHEVERRY**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 80.876.652 expedida en Bogotá.
- C) APODERADA: ALBA LUZ GULFO HOYOS**, mayor y vecina de la ciudad de Montería, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 1.067.932.782 de Montería, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional Número 300.508 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, tiene su domicilio en la ciudad de Montería, con oficina en Centro, Calle 30 N° 5-65, Oficina 101, correo electrónico: [alba.gulfo@juridicaribe.com](mailto:alba.gulfo@juridicaribe.com) y [notificaciones@juridicaribe.com](mailto:notificaciones@juridicaribe.com).

## ❖ **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

### II. **PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

**PRIMERO:** No es un hecho, la parte accionante procede a transcribir la definición de **Vías 4G**, consulta realizada en la página web Wikipedia, veamos:



**SEGUNDO:** A mi representada **HDI SEGUROS S.A.**, no le consta, el hecho redactado en este numeral, el cual comprende diversas especificaciones, del contrato celebrado entre la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI** y la Sociedad **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S**, por lo tanto, serán las anteriores entidades quienes podrán corroborar la información contenida en extenso numeral.

**TERCERO:** Este hecho este compuesto de varias afirmaciones, y como quiera que se reviste de varias afirmaciones, responderemos frente a los puntos indicados en este numeral así:

Se resalta: "Dentro de ese referente geográfico se encuentra la intersección vial entre los municipios de Lorica, Cereté y San Pelayo, ubicado en el km. 16 de la vía Montería –Lorica": Sobre esta manifestación, la parte demandante, no es clara al manifestar, cual es el punto geográfico se hace alusión, por lo cual, es imposible afirmar o negar este hecho.

Seguidamente se indica: "*Dicho corredor vial ha sido catalogado como una vía de alta accidentalidad; con innumerables reportes periodísticos que dan cuenta de varios accidentes fatales desde el inicio de la construcción de las llamadas Carreteras 4G, y formalmente Cuarta Generación (4G) de Concesiones Viales de Colombia (véase anexos de informes de prensa que dan fe de ello, y constituyen por ende Prueba de un hecho notorio).*" : No es un hecho, es una valoración de juicio que realiza la parte accionante, lo cual, deberá ser probado.

Respecto a los dos últimos párrafos indicados en este numeral, que por lo extenso no se adicionan a la presente respuesta, nos permitimos indicar que a mi representada **HDI SEGUROS S.A.** no le consta la calificación efectuada por parte de **INVIAS**, y tampoco le consta el contenido de los estudios y /o informes realizados por esta entidad, por ello, las anteriores afirmaciones deberán ser probadas.

**CUARTO:** Este hecho este compuesto de varias afirmaciones frente a la que responderemos así:

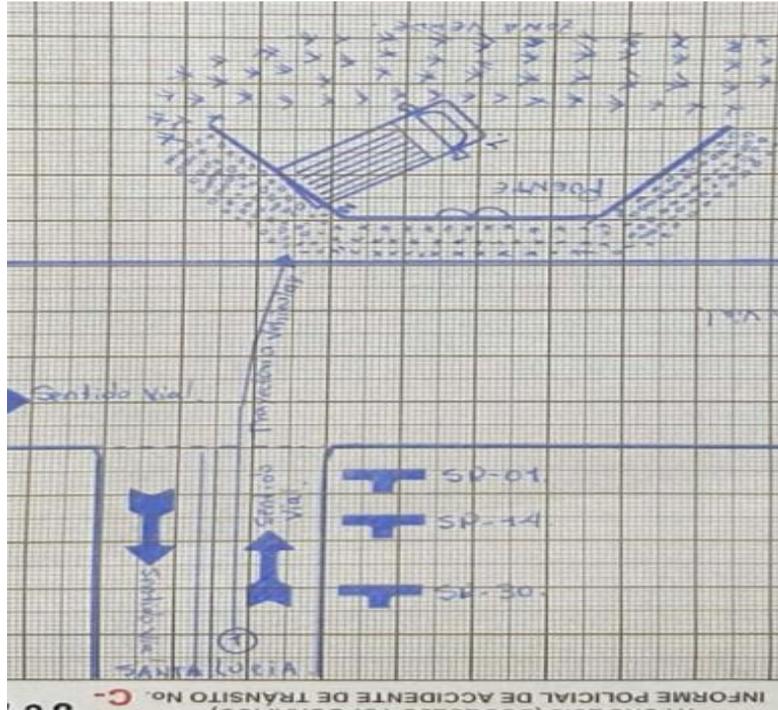
- ✓ Respecto de que el pasado 7 de Julio de 2020 ocurrió un accidente de tránsito en el que estuvo involucrado el vehículo de placas **SDN458**, nos permitimos informar que a mi representada no le consta este hecho, sin embargo, obra en el proceso **INFORME DE POLICIA DE ACCIDENTE DE TRANSITO N° C-001092703**, y con este documento se puede corroborar que en efecto, en la mencionada fecha ocurrió un accidente de tránsito y que el vehículo de placas **SDN458** se vio involucrado en el accidente, y como causa probable del hecho se observa Causal **131 Salirse de la Calzada**, veamos:

Formulario de informe de accidente de tránsito. Sección 11: HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO. Sección 12: TESTIGOS. Sección 13: CAUSAS DEL ACCIDENTE. El ítem 13.1 está circulado en rojo y contiene la causalidad: "131 Salirse de la Calzada".

- ✓ Respecto a que el señor **ALEJANDRO VALENCIA VÁSQUEZ (Q.E.P.D.)** falleció como consecuencia del accidente, tal manifestación deberá ser probada por la parte demandante, por cuanto, a mi representada no le consta.
- ✓ Manifiesta la parte accionante, que el conductor del vehículo de placas **SDN458** se precipita contra un muro, el cual, a su parecer toda vez que, no se encuentra señalizado ni demarcado, frente a este hecho, mi representada no puede realizar afirmación por cuanto, no estuvo presente el día del accidente, por lo tanto, deberá probarse, sin embargo, lo que sí se puede resaltar que el accidente obedeció por el actuar de la propia víctima quien se salió de la calzada.
- ✓ Respecto al lugar donde ocurrió el accidente se aclara que este ocurrió de conformidad al **INFORME DE POLICIA DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO** en la variante de San Pelayo Vía Cereté -Lorica, sin embargo, es de precisar que la trayectoria del rodante era en el sentido **SANTA LUCIA- SAN PELAYO**, ello se corrobora con el Informe Rendido por la concesión Ruta al Mar donde se consignó:

Formulario de localización del accidente. Datos manuscritos: Día de la semana: Miércoles, Ruta: 2103, PR: 916 +050, Lado: Izquierdo  Derecho , Departamento: CORDOBA, Municipio: SAN PELAYO, Vereda/Corregimiento: SAN PELAYO.

Sea oportuno resaltar que por el sector que se desplazaba el conductor existía una señal de **PARE**, veamos:



De lo anterior, se evidencia que el conductor del vehículo conforme a su trayectoria no respetó la señal de **PARE** y producto de este actuar ocasiona la propia víctima el accidente.

- ✓ Por último, en cuanto, a la manifestación relacionada con la existencia de un contrato de **CONCESIÓN DE LA RUTA DEL MAR S.A.S.** se tomará como cierta tal manifestación, por cuanto, de conformidad al llamamiento en garantía formulado por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, existía un contrato de concesión vial vigente.

**QUINTO:** No es un hecho, la parte demandante realiza un relato sobre el sector donde ocurrió el accidente objeto de debate, manifestando que corresponde a la conexión de varios municipios, sin embargo, deberá acreditar su dicho.

**SEXTO:** No es cierto, la parte demandante en este numeral inicia realizando varias afirmaciones y todas conducen a indicar responsabilidad de las entidades demandadas en el accidente de tránsito, no obstante, todo lo manifestado no es cierto, por cuanto, conforme se detallará en las excepciones correspondiente el accidente obedece única y exclusivamente por el actuar de la víctima quien se sale de la calzada, y no respeta las señales preventivas que se encontraba en la vía por donde transitaba.

**SEPTIMO:** No es cierto, la parte demandante en este numeral inicia realizando varias afirmaciones y todas conducen a indicar responsabilidad de las entidades demandadas en especial contra la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, lo cual, **NO ES CIERTO**, por cuanto, conforme se detallará en las excepciones correspondiente el accidente obedece única y exclusivamente por el actuar de la víctima quien se sale de la calzada.

**OCTAVO:** No es cierto, la parte demandante en este numeral inicia realizando varias afirmaciones y todas conducen a indicar responsabilidad de las entidades demandadas, lo cual, **NO ES CIERTO**, por cuanto, conforme se detallará en las excepciones correspondiente el accidente obedece única y exclusivamente por el actuar de la víctima quien se sale de la calzada.

**NOVENO:** No es cierto, la parte demandante en este numeral inicia realizando varias afirmaciones y todas conducen a indicar responsabilidad de las entidades demandadas en el accidente de tránsito, no obstante, todo lo manifestado no es cierto, por cuanto, conforme se detallará en las excepciones correspondiente el accidente obedece única y exclusivamente por el actuar de la víctima quien se sale de la calzada.

**DÉCIMO:** No es cierto, la parte demandante en este numeral inicia realizando varias afirmaciones y todas conducen a indicar responsabilidad de las entidades demandadas en el accidente de tránsito, no obstante, lo manifestado no es cierto, por cuanto, conforme se detallará en las excepciones correspondiente el accidente objeto de debate obedece única y exclusivamente por el actuar de la víctima quien se sale de la calzada.

**DÉCIMO PRIMERO:** No es un hecho, es una valoración de juicio realizada por la parte accionante, lo cual, no tiene respaldo probatorio, como se desarrollará en el acápite correspondiente el accidente ocurrió único y exclusivamente por el actuar de la propia víctima.

**DÉCIMO SEGUNDO:** No es un hecho, es una valoración de juicio realizada por la parte accionante, lo cual, no tiene respaldo probatorio, como se desarrollará en el acápite correspondiente el accidente ocurrió único y exclusivamente por el actuar de la propia víctima.

**DÉCIMO TERCERO:** No es un hecho, es una valoración de juicio realizada por la parte accionante, lo cual, no tiene respaldo probatorio, como se desarrollará en el acápite correspondiente el accidente ocurrió único y exclusivamente por el actuar de la propia víctima.

**DÉCIMO CUARTO:** No es un hecho, es una valoración de juicio realizada por la parte accionante, lo cual, no tiene respaldo probatorio, como se desarrollará en el acápite correspondiente el accidente ocurrió único y exclusivamente por el actuar de la propia víctima.

**DÉCIMO QUINTO:** No es cierto, el apoderado demandante procede a tomar parte de la información recolectada en el **INFORME DE POLICIA DE ACCIDENTE DE TRANSITO**, y procede a realizar valoraciones de Juicio sobre la misma, lo cual no ha probado su dicho respecto de la responsabilidad de las entidades demandadas, por ello, no podrá tomarse como cierto este hecho, como quiera que se encuentran valoraciones subjetivas de la parte demandante, lo cual, no es cierto y deberá probar.

Las verdaderas características de la vía son la siguientes:

El formulario muestra las siguientes secciones y opciones seleccionadas:

- 6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR:**
  - 6.1. ÁREA: NACIONAL
  - 6.2. SECTOR: RESIDENCIAL
  - 6.3. ZONA: ESCOLAR
  - 6.4. DISEÑO: GLOBIETA
  - 6.5. CONDICIÓN CLIMÁTICA: GRANZO
- 7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS:**
  - 7.1. GEOMÉTRICAS: A. RECTA, B. PLANO, C. BANDA DE EST. CON ANDEEN, D. UTILIZACIÓN: UN SENTIDO
  - 7.2. SUPERFICIE DE RODADURA: A. ASPHALTO, B. EMPEDRADO, C. CONCRETO, D. TIERRA, E. ESTADO: BUENO
  - 7.3. CALZADAS: UNA, DOS, TRES O MÁS VARIABLE
  - 7.4. CARRILES: UN, DOS, TRES O MÁS VARIABLE
  - 7.5. SUPERFICIE DE RODADURA: A. ASPHALTO, B. EMPEDRADO, C. CONCRETO, D. TIERRA, E. ESTADO: BUENO
  - 7.6. CALZADAS: UNA, DOS, TRES O MÁS VARIABLE
  - 7.7. CONDICIONES: ACEITE, HUMEDAD, LODO, ALCANTARILLA DESTAPADA
  - 7.8. CONTROL DE TRANSITO: A. ADENTE DE TRANSITO, B. SEMAFORO, C. SEÑALES VERTICALES
- 8. SEÑALES HORIZONTALES:**
  - D. SEÑALES HORIZONTALES: ZONA PEATONAL, LINEA DE PARE, LINEA CENTRAL AMARILLA, LINEA DE BORDE BLANCA, LINEA DE BORDE AMARILLA, LINEA ANTILLOQUE, FLECHAS, LEYENDAS, SÍMBOLOS, BANDAS SONORAS, RESALTO, MOVIL, FLU, SONORIZADOR, ESTOPORAL, OTRO
- 9. DELIMITADOR DE PISO:**
  - F. DELIMITADOR DE PISO: TACHA, ESTOPORILES, TACHONES, BOYAS, BORDILLOS, TUBULARES, BARRERAS PLÁSTICAS, HITOS TUBULARES, CONOS, OTRO
- 10. VISIBILIDAD:**
  - 10. VISIBILIDAD: A. NORMAL, B. DISMINUIDA POR: CASITAS, CONSTRUCCIÓN, VALLAS, ÁRBOL/VEGETACIÓN, VEHICULO ESTACIONADO, ENCAROLAMIENTO, POSTE, OTROS

Por último, la parte demandante coloca imágenes de otros accidentes sobre los cuales, esta parte no le consta, las afirmaciones del apoderado demandante y deberá probarlo.

**DÉCIMO SEXTO:** No es cierto, la parte demandante no ha logrado acreditar **NEXO CAUSAL**, toda vez, que en el presente caso existe una ruptura del nexo causal atendiendo a que el accidente ocurre única y exclusivamente por el actuar de la **VICTIMA** quien ocasionó el accidente de tránsito.

**DÉCIMO SEPTIMO:** No es un hecho, es una valoración de juicio y conclusión a la cual llega el apoderado judicial demandante y esta deberá ser probada.

**DÉCIMO OCTAVO:** A mi representada **HDI SEGUROS S.A.** no le consta, las circunstancias narradas en este numeral por ser circunstancian de tipo personal de los accionantes, por lo tanto, deben probarse.

**DÉCIMO NOVENO:** No es cierto, este tipo de perjuicios no opera de manera automática, deberá demostrarse la responsabilidad de las entidades demandadas y la causación del perjuicio alegado, por lo tanto, debe probarse.

**VIGESÍMO:** No es un hecho, es un acto procesal realizado por la parte accionante.

### **III. PRONUNCIAMIENTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

#### **DE LAS DECLARATIVAS**

**PRIMERO:** Nos oponemos a la declaratoria de responsabilidad y condena en contra de las demandadas, y en especial contra la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, por cuanto no existe fundamento factico, jurídico y mucho menos probatorio que permita atribuir responsabilidad de las presuntas omisiones o fallas en cabeza de estas entidades por la producción y/o ocurrencia del accidente de tránsito objeto de Litis, no existe falla en el servicio, ni criterio de imputación alguno frente a actuación u omisión alguna de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI**.

**SEGUNDO:** Nos oponemos a la declaratoria de responsabilidad y condena en contra de las demandas, y en especial contra la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, por cuanto no existe fundamento factico, jurídico y mucho menos probatorio que permita atribuir responsabilidad de las presuntas omisiones o fallas en cabeza de estas entidades por la producción y/o ocurrencia del accidente de tránsito objeto de Litis, no existe falla en el servicio, ni criterio de imputación alguno frente a actuación u omisión alguna de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI**.

## **DE LAS CONDENATORIAS**

**TERCERO:** Nos permitimos manifestar que nos oponemos de manera expresa y total a la condena y reconocimiento de esta pretensión por cuanto no existe ningún fundamento jurídico, fáctico y mucho menos existe prueba que atribuya la responsabilidad por omisión o fallas de los demandados, por lo cual la de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI**, ni los demandados no puede condenarse a pago alguno, por lo tanto, nos oponemos al reconocimiento y pago de las pretensiones encontradas en este numeral y denominadas como: Perjuicios Patrimoniales: Lucro Cesante Futuro, Daño Emergente, Perjuicio Extrapatrimonial: Daño Moral y en general, nos oponemos a todas las pretensiones.

**CUARTO:** Nos oponemos a esta pretensión, por ser consecuente con las anteriores, sumado al hecho de que cuanto no existe fundamento fáctico, jurídico y mucho menos probatorio que permita atribuir responsabilidad de las presuntas omisiones o fallas en cabeza de estas entidades por la producción y/o ocurrencia del accidente de tránsito objeto de Litis, no existe falla en el servicio, ni criterio de imputación alguno frente a actuación u omisión alguna del asegurado.

**QUINTO:** Esta pretensión no está dirigida de forma directa contra los demandados, sin embargo, nos oponemos a la misma, ya que, corresponde a la parte accionante solicitar proceso de **SUCESIÓN PROCESAL** para efectos de proceder esta solicitud en el evento hipotético de salir avante sus pretensiones, por lo tanto, nos oponemos.

**SEXTO:** Nos oponemos, al reconocimiento de costas y agencias en derecho, por ser consecuente con las anteriores, sumado al hecho de que cuanto no existe fundamento fáctico, jurídico y mucho menos probatorio que permita atribuir responsabilidad de las presuntas omisiones o fallas en cabeza de estas entidades por la producción y/o ocurrencia del accidente de tránsito objeto de Litis, no existe falla en el servicio, ni criterio de imputación alguno frente a actuación u omisión alguna del asegurado.

#### **IV. EXCEPCIONES FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

Teniendo en cuenta que la vinculación de **HDI SEGUROS S.A.** al proceso que nos ocupa deviene de la solicitud de Llamamiento en Garantía presentada por el apoderado judicial del **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, esta defensa se encuentra mezclada con el actuar de dicha entidad asegurada.

Es de resaltar que este último, vincula a mi representada con ocasión a la expedición de póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, que ampara a la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, y opera en exceso, no obstante, esta póliza no opera de manera autónoma, tal como se desarrollará y explicará en las excepciones correspondientes del llamamiento en garantía.

A continuación, se procederán a exponer los argumentos de defensa:

##### **1. FALTA DE LEGITIMACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**

La legitimación en la causa alude a la conexión entre las partes y los hechos constitutivos del litigio. Sea porque las mismas resultaron perjudicadas, o porque dieron lugar a la producción del daño.

En este sentido, el doctrinante Hernando Devis Echandía precisó:

*"...en lo que respecta al demandante, la legitimación en la causa de titularidad del interés materia del litigio y que debe ser objeto de sentencia (procesos contenciosos), o por el interés por declarar o satisfacer mediante el requisito de la sentencia (procesos voluntarios). Y por lo que al demandado **se refiere, Consiste en la titularidad del interés en litigio**, por ser la persona llamada a contradecir la pretensión del demandante o frente a la cual permite la ley que se declare la relación jurídica material objeto de demanda"<sup>1</sup>(Negrillas por fuera del texto original).*

Así las cosas, para que el juez estime la demanda, no basta con que considere la existencia del derecho, sino que es necesario que considere la identidad de la persona del actor con la persona en cuyo favor está la ley (**LEGITIMACIÓN ACTIVA**), y la identidad de la persona del demandado con la persona contra quien se dirige la voluntad de la ley (**LEGITIMACIÓN PASIVA**).

Para que un sujeto procesal se encuentre legitimado materialmente en la causa, deberá tener cuando menos una **RELACIÓN SUSTANCIAL CON LOS HECHOS OBJETO DEL LITIGIO**, pues la existencia de tal relación constituye condición anterior y necesaria para la sentencia que culmine en Litis.

En este sentido, la jurisprudencia colombiana ha dispuesto acertadamente lo siguiente:

*"la legitimación material en la causa, activa y pasiva, es una condición anterior y necesaria entre las cosas, para dictar sentencia de mérito favorable al demandante o al demandado. Nótese que el estar legitimado en la causa materialmente por activa o por pasiva, por sí solo, no otorga el derecho a ganar; si la falta recae en el demandante, el demandado tiene derecho a ser absuelto pero no porque el haya probado un hecho nuevo que enerve el contenido material de la pretensiones sino porque quien lo atacó*

<sup>1</sup> DEVIS ECHANDIA Hernando. Nociones generales del derecho procesal civil editorial Aguilar. Páginas 300 y 301

*no es la persona que frente a la ley tiene más interés sustantivo para hacerlo – no el procesal-(...)"<sup>2</sup> (se resalta).*

Teniendo claridad que existe legitimación en la causa por pasiva cuando la persona jurídica contra la cual se dirige la acción judicial es el sujeto de derechos llamados a enfrentar el debate jurídico planteado por el demandante, se hace necesario descender al caso subjudice y realizar las siguientes apreciaciones.

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** no se encuentra legitimada para ser parte del proceso y como consecuencia de ello, **HDI SEGUROS S.A.** igualmente no está legitimada para intervenir, lo anterior, por cuanto, la **ANI** no le asiste legitimación en la causa por pasiva en la presente demanda, por cuanto ella no ejecuta obras de mantenimiento, señalización o realiza la gestión de predios o de tráfico en el lugar en que ocurrió el accidente, lo anterior, por cuanto la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** se encarga es de la administración de los contratos de concesión.

Y precisamente la vía sobre la cual se le imputa una presunta omisión o falla, estaba a cargo de la Concesión Ruta al Mar, y esta última frente a la **ANI** ha adquirido responsabilidad de indemnidad frente a cualquier tipo de perjuicio causados a terceros.

Atendiendo a lo anterior, no puede sancionarse **ACTUACIÓN U OMISIÓN** alguna en los hechos que se relatan por la parte demandante.

Por lo anteriormente expuesto, ruego a este Despacho, dar por probada la anterior excepción.

## **2. INEXISTENCIA DE FALLA DEL SERVICIO.**

El apoderado de las partes demandantes pretende declarar la existencia de responsabilidad de las entidades demandadas y de **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, por la supuesta "*... si bien tenía construida una cuneta, la misma carecía de la debida señalización, así como carecía de dotación de barrera o baranda de acero revestida con pintura reflectiva carecía adicionalmente de sardineles o delimitadores de calzada y señal preventiva que indicase la existencia de un caño o lecho de quebrada en ese sitio ...*"

El Consejo de Estado manteniendo una postura unificada, ha establecido que en los casos en los que se estudia la responsabilidad del Estado como consecuencia de la producción de daños en cuya ocurrencia ha sido determinante la omisión de una autoridad pública en el cumplimiento de las funciones atribuidas por el ordenamiento jurídico, el título de imputación aplicable es el de falla del servicio.

Es decir, que debe establecerse que los perjuicios reclamados son imputables al incumplimiento de una obligación determinada.

Para atribuir responsabilidad al Estado por omisión consistente en el incumplimiento de un deber legal se debe establecer:

---

<sup>2</sup> CONCEJO DE ESTADO, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia 22 de noviembre de 2001. Concejera Ponente Dra. María Elena Giraldo Gómez, Expediente 13.356.  
CONCEJO DE ESTADO, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia de 27 de abril de 2006. Concejero Ponente Dr. Ramiro Saavedra Becerra, Radicación Número 66001-23-31-000-1996-03263-01(15352)

- ✓ *Que existía la obligación y que la misma no fue cumplida satisfactoriamente*
- ✓ *Que la omisión fue la causa del daño, es decir, que de no haberse incurrido en la omisión de cumplimiento de obligaciones atribuidas por el ordenamiento jurídico no se hubiese materializado el daño. (...)*

Teniendo en cuenta lo anterior, a continuación, se realizará un análisis tendiente a demostrar que en el presente asunto no puede predicarse la existencia de una falla en el servicio atribuible a **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, pues esta corporación no incurrió en ninguna de las causales que establece el Consejo de Estado para imputar responsabilidad a una entidad estatal.

El primer presupuesto que señala la jurisprudencia es: "que existía la obligación y que la misma, no fue cumplida satisfactoriamente, pues bien, al analizar las obligaciones y funciones que le fueron otorgadas a **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, podemos decir, en síntesis que su objeto es que la **ANI** es la administración de los contratos de concesión mediante los cuales el concesionario obtiene una remuneración por la materialización de unos proyectos de infraestructura, siendo este último el ejecutor directo de tales proyectos.

Aunado a lo anterior, igualmente la parte accionante indica que en el accidente también tuvo incidencia la presunta falta de iluminación, frente a lo cual igualmente informamos **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, no es la entidad encargada de la iluminación de las vías por lo cual, dicho accionar tampoco puede ser endilgado a esta entidad, la iluminación de la vía corresponde al Municipio.

Lo que si se evidencia en el presente caso que fue el accionar de la propia víctima quien tuvo la incidencia en el accidente toda vez que, se salió de la calzada, lo cual pudo ocurrir por un actuar de descuido y/u otro factor como la desatención de la señal de **PARE** que tenía el conductor antes de intentar cruzar la vía.

Se reitera en el presente caso, no existe ninguna prueba que conduzca a demostrar responsabilidad en cabeza de **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, por el accidente de Tránsito, lo que realmente generó el siniestro fue el actuar de la propia víctima el señor **ALEJANDRO VALENCIA VÁSQUEZ (Q.E.P.D)** quien, por conducir sin la debida precaución, pierde el control de su vehículo y ocasiona el accidente.

En ese sentido, salta a la vista que al ser única y exclusivamente la conducta de la víctima **ALEJANDRO VALENCIA VÁSQUEZ (Q.E.P.D)**, el factor detonante para la producción de su muerte, no es de recibo para esta aseguradora que los demandantes pretenden en uso de la acción de Reparación Directa la indemnización integral por perjuicios derivados de un daño que surgió gracias al proceder incorrecto de la **VICTIMA** y no de las demandadas.

En efecto, las pruebas que obran en el expediente que hoy ocupa nuestra atención dan Fe de la ausencia de la falla del servicio imputada.

### **3. INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN A CARGO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**

La parte demandante pretende que se declare responsabilidad en cabeza de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, pues, según lo narrado, existe un presunto incumplimiento de señalización y mantenimiento de la vía, sin embargo, se destaca que la **ANI NO** tiene ninguna de las obligaciones de ejecutar obras, mantener el estado, señalizar, toda vez que la mencionada vía se encontraba concesionada con un tercero, y este último es el encargado de tales presupuestos.

Para ello, basta con corroborar que el 14 de octubre de 2015, la Agencia Nacional de Infraestructura y Concesión Ruta al Mar SAS suscribieron el contrato de concesión bajo el esquema de APP N 016 6 de 2015, cuyo objeto fue:

*"El presente Contrato de Concesión esquema de asociación público publicada en los términos de la Ley 1508 de 2012 bene por objeto el otorgamiento de una concesión para la Construcción, Rehabilitación, Mejoramiento, Operación y Mantenimiento Del Sistema Vial Para La Conexión de los departamentos Antioquia Bolívar."*

En el mencionado contrato de concesión bajo el esquema te APP N 016 de 2015 se pactó (numeral 14.3) una cláusula de indemnidad a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** definida así:

*"El concesionario se obliga a mantener indemne a la **ANI** de cualquier reclamación proveniente de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus contratistas, subcontratistas o dependientes"*

Bajo el anterior presupuesto, en el evento remoto evento, de demostrarse una presunta omisión de mantenimiento de la vía en discusión, correspondería al **CONCESIONARIO RUTA AL MAR** entrar a responder en favor de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, en atención al contrato de concesión vigente a la época del accidente.

#### 4. RUPTURA DEL NEXO CAUSAL POR CULPA DE LA VICTIMA

La conducción de vehículo, es considerada una actividad peligrosas tiene una reglamentación especial contenida en la Ley 769 de 2002 conocida como Código Nacional de Tránsito Terrestre, por lo que es necesario tener en cuenta las reglas de conducta que se imponen en los preceptos que componen este estatuto para determinar , primero si la conducta del **VICTIMA** se amoldo a ellos o no y segundo si el desconocimiento de tales normas de conducta por parte del **VICTIMA** conductor del vehículo, incidió o no en la producción del resultado dañino final y en caso positivo en qué medida.

Conforme a lo planteado anteriormente, nos encontramos en el caso sub judice que la conducta del señor **ALEJANDRO VALENCIA VÁSQUEZ (Q.E.P.D)** incidió en la producción del siniestro, siendo la causa principal de las consecuencias patrimoniales que se exige en el libelo demandatorio, así las cosas nos encontramos con la ruptura del nexo causal entre el daño y el hecho u omisión del que se predica cometió la **ANI**, **NO** se encuentra demostrado dentro del presente proceso, ya que el **VICTIMA** actuó imprudentemente al conducir sin precaución, al salirse de la calzada y omitir la señal de Pare.

Ahora bien, con el proceso obra dos Informes de Accidentes uno elaborado por la Policía de Tránsito y otro por la agencia de concesión, se procederá a realizar el análisis y conclusión de los mismos así:

- ✓ El accidente de transito ocurrió el dio 7 de Julio de 2020 a las 23:20 horas

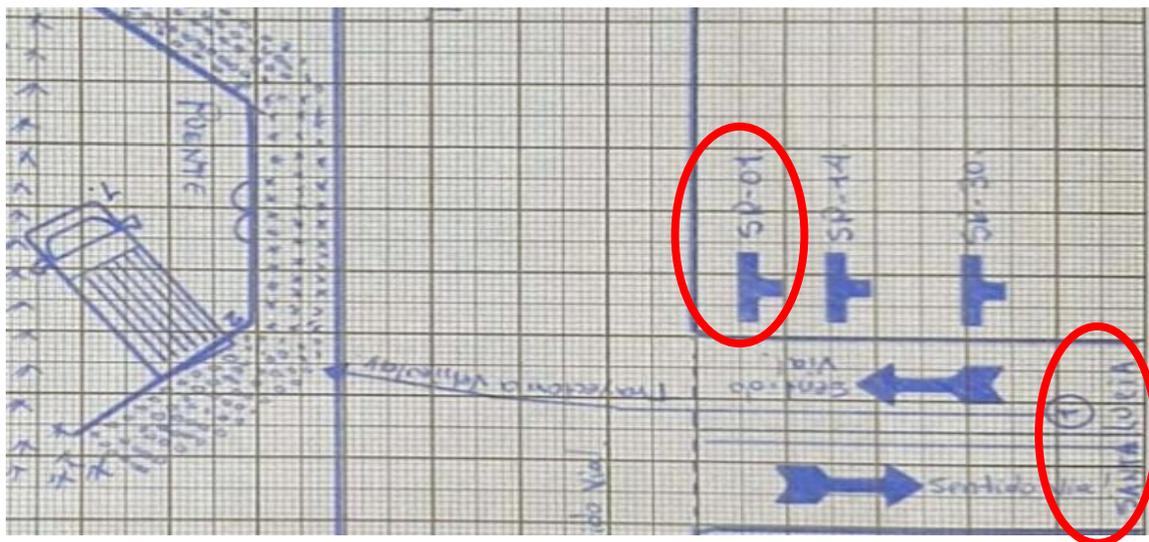
4. FECHA Y HORA

07	07	20	23	20	15	20
FECHA Y HORA DE OCURRENCIA						
07	07	20	23	20	15	20
FECHA Y HORA DE LEVANTAMIENTO						

5. CH  
AT  
VE

- ✓ El conductor transitaba por la vía Santa Lucia

- ✓ Sobre la vía por la cual conducía el señor **ALEJANDRO VALENCIA**, se encontraba señal de **PARE SR-01**, veamos:



- ✓ Así mismo, en la mencionada vía por donde transitaba la víctima se encontraban dos señales adicionales la **SR- 14**: Prohibición del cambio de calzada de izquierda a derecha y **SR-30**, indicando que la velocidad máxima era de 30 Kilómetros por hora.
- ✓ En el Informe de Policía de Accidente de Tránsito se codificó al conductor con la causal 131: Salirse de la Calzada, veamos:

11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO				
DEL CONDUCTOR	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	DEL VEHÍCULO DE LA VÍA	<input type="checkbox"/>
	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
OTRA	<input type="checkbox"/>	ESPECIFICAR ¿CUAL?:		
12. TESTIGOS				
APELLIDOS Y NOMBRES	DOC.	IDENTIFICACIÓN No.	DIRECCIÓN Y CIUDAD	TELÉFONO
APELLIDOS Y NOMBRES	DOC.	IDENTIFICACIÓN No.	DIRECCIÓN Y CIUDAD	TELÉFONO
APELLIDOS Y NOMBRES	DOC.	IDENTIFICACIÓN No.	DIRECCIÓN Y CIUDAD	TELÉFONO
13. OBSERVACIONES <i>Código 131. (salirse de la calzada).</i>				

En tales condiciones, es evidente las transgresiones por parte de la víctima; por lo tanto, no es procedente imputar responsabilidad en cabeza de los demandados, llevándonos a concluir que el actuar de la **VÍCTIMA** fue **IMPRUDENTE** y como consecuencia de ello se produjo el fatal accidente.

En tales condiciones se evidencia la procedencia del reconocimiento de la excepción propuesta y que la imputación endilgada por la parte accionante no cuenta con respaldo probatorio.

## 5. OBJECCIÓN A LA TASACIÓN DE PERJUICIOS.

La parte accionante, pretende el reconocimiento y pago de perjuicio de orden material tasados en cuantía de \$ 127.247.299, no obstante, la forma como se encuentran liquidados y solicitados no se ajusta a los lineamientos que se ha adoptado para el reconocimiento de los mismos.

Al respecto encontramos que nuestra Honorable Corte Suprema de Justicia ha manifestado:

*"Para que un daño sea objeto de reparación tiene que ser cierto y directo, por cuanto solo corresponde reparar el perjuicio que se presenta como real y efectivamente causado **y, como consecuencia inmediata de la culpa o el delito**. Quien demanda judicialmente la indemnización de un perjuicio que ha sufrido le corresponde demostrar, en todo caso, **el daño cuya reparación persigue** y su cuantía, puesto que la condena por tal aspecto no puede extenderse más allá del detrimento padecido por la víctima<sup>3</sup>. (las negrillas y el subrayado son nuestras).*

La prueba del daño corresponde a quien la alega y en el presente caso el apoderado de los demandantes solicita la cancelación de perjuicios materiales, por lo que es necesario manifestar que, en aplicación del artículo 206 de la ley 1564 de 2012<sup>4</sup> (aplicado por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011), **OBJETAMOS** la estimación de la cuantía y los perjuicios materiales en las modalidades de Lucro Cesante Futuro y Daño Emergente.

**Daño Emergente**: Por este concepto la parte demandante solicita las siguientes sumas:

- ✓ En favor de la señora **NATALY VALENCIA VALENCIA** por concepto de gastos funerarios la suma de \$ 1.330.000.
- ✓ Para el señor **DIEGO ALEJANDRO VALENCIA VALENCIA**, por gastos de transportes, alimentación, combustible, peajes, hospedaje para el y dos acompañantes del 8 al 10 de Julio, pago de parqueadero, servicio de grúa la suma de \$ 55.502.600

Como quiere que se esta pretendiendo el reconocimiento de Daño Emergente, es oportuno resaltar la definición de este concepto, que ha adoptado la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 7 de Mayo de 1968, respecto al concepto así:

*"El daño emergente abarca la perdida misma de elementos patrimoniales, los desembolsos que hayan sido menester o que en el futuro sean necesarios y el advenimiento de pasivo, causados por los hechos de los cuales trata de deducirse la responsabilidad; de manera tal que se debe entender como daño emergente ese daño que sustrae del patrimonio del afectado el bien o parte de él debido a su desaparición, deterioro o imposibilidad de uso".*

Así pues, tomando como base el anterior aparte jurisprudencial, el daño emergente consiste en el

---

<sup>3</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Magistrado Ponente: Dr. Rafael Romero Sierra. Sentencia de Noviembre 5 de 1998. Expediente N° 5002.

<sup>4</sup>

menoscabo acaecido por el afectado en su patrimonio, como consecuencia de desembolsos de dinero realizados, ya sea de manera inmediata o futura, por ocasión a un daño efectuado.

Descendiendo al presente caso tenemos que la parte demandante exige el pago de sumas que no encuentran respaldo probatorio dentro del proceso, se alega unos gastos de parqueo, reparaciones de vehículo, sin embargo, no hay soporte de estos gastos sufragados en cabeza de los aquí reclamantes.

Si bien, obra unos documentos tales como, **PAZ Y SALVO** por concepto de parqueadero de vehículo, esta parte ha solicitado su ratificación y se opone al mismo, es además importante indicar sobre este documento no se tiene certeza quien fue la persona que realizó los mencionados pagos, no existe soporte de esto.

Así mismo, se encuentra en el proceso unas facturas de reparaciones de un vehículo, sin embargo, tampoco es posible verificar a que rodante se ocasionaron estas reparaciones, ni tampoco se conoce quien efectuó estos pagos, aunado al hecho de que la persona que está reclamando por las reparaciones del rodante tampoco es el titular del mismo, veamos que obra en el proceso información de que el propietario del rodante es el señor **EYBAR ORTIZ**, Veamos:

MISMO CONDUCTOR		APELLIDOS Y NOMBRES		DOC.	IDENTIFICACION No.
<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO		Ortiz Casanova Eybar		92	94 921 570.
<b>E.3. CLASE VEHICULO</b>		<b>E.4. CLASE SERVICIO</b>		<b>PASAJEROS</b>	
AUTOMÓVIL <input type="checkbox"/>		M. AGRICOLA <input type="checkbox"/>		* COLECTIVO <input type="checkbox"/>	
BUS <input type="checkbox"/>		M. INDUSTRIAL <input type="checkbox"/>		* INDIVIDUAL <input type="checkbox"/>	
BUSETA <input type="checkbox"/>		PUBLICO <input type="checkbox"/>		* MASIVO <input type="checkbox"/>	
CAMIÓN <input type="checkbox"/>		BICICLETA <input type="checkbox"/>		* ESPECIAL TURISMO <input type="checkbox"/>	
CAMIONETA <input type="checkbox"/>		MOTOCARRO <input type="checkbox"/>		* ESPECIAL ESCOLAR <input type="checkbox"/>	
CAMPERO <input type="checkbox"/>		MOTOCICLO <input type="checkbox"/>		* ESPECIAL ASALARIADO <input type="checkbox"/>	
MICROBUS <input type="checkbox"/>		TRACCIÓN ANIMAL <input type="checkbox"/>		* ESPECIAL OCASIONAL <input type="checkbox"/>	
TRACTOCAMIÓN <input type="checkbox"/>		MIXTO <input type="checkbox"/>		* ESPECIAL OCASIONAL <input type="checkbox"/>	
VOLQUETA <input type="checkbox"/>		MOTOCICLO <input type="checkbox"/>		* ESPECIAL OCASIONAL <input type="checkbox"/>	
MOTOCICLETA <input type="checkbox"/>		CARGA <input type="checkbox"/>		* ESPECIAL OCASIONAL <input type="checkbox"/>	
		* EXTRADIMENSIONADA <input type="checkbox"/>		<b>E.5. RADIO DE ACCIÓN</b>	
		* EXTRAPESADA <input type="checkbox"/>		NACIONAL <input type="checkbox"/>	
		* MERCANCIA PELIGROSA <input type="checkbox"/>		MUNICIPAL <input type="checkbox"/>	
		- CLASE DE MERCANCIA <input type="checkbox"/>			
<b>E.7. FALLAS EN:</b> FRENOS <input type="checkbox"/> DIRECCIÓN <input type="checkbox"/> LUCES <input type="checkbox"/> BOCINA <input type="checkbox"/> LLANTAS <input type="checkbox"/> SUSPENSIÓN <input type="checkbox"/> OTRA <input type="checkbox"/>					
<b>E.8. DESCRIPCION DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO</b>					
Presenta daños en toda su estructura frontal, (cabinas) y demás daños que serán revisados técnicamente.					

De igual suerte ocurre con los gastos funerarios, no hay soportes de que la señora **NATALY VALENCIA VALENCIA**, es la persona que hubiera sufragado dichos gastos.

### LUCRO CESANTE FUTURO

Solicita por este concepto en favor de la señora **ORFADY DEL ROSARIO VALENCIA CARDENAS**, la suma de \$ 70.415.253.

En principio se resalta, primero no existe prueba que acredite la presunta relación de compañeros permanente con la víctima, y tampoco se encuentra configurado la dependencia económica para el reconocimiento de este perjuicio, sumado a lo anterior, dentro de las pretensiones de la demanda se resalta que la señora **ORFADY VALENCIA**, falleció, sin embargo, los demandantes no ha iniciado proceso de **SUCESIÓN PROCESAL** para el reconocimiento de este perjuicio que sumado a la falta de responsabilidad resulta improcedente el reconocimiento de este concepto.

Seguidamente, de la demanda se extrae que la víctima, se encontraba generando ingresos mensuales, sin embargo, no existe prueba de ello, ahora, del cálculo realizado, no se tiene certeza si la parte accionante procedió a descontar los gastos por concepto personales, en consecuencia, la suma indicada por este concepto no se ajusta a los presupuestos establecidos por la Corte Suprema de Justicia.

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que la liquidación efectuada por el accionante no se ajusta a los presupuestos previamente establecidos por lo cual, su reconocimiento es improcedente, y excesivo. Por todo lo expuesto, esta excepción tiene vocación de prosperidad.

## **6. IMPROCEDENCIA DEL PAGO DE PERJUICIOS MORALES POR AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD.**

En concordancia a los argumentos esbozados en el acápite anterior, es improcedente el pago de perjuicio moral a favor de los demandantes, toda vez que no se configuran los presupuestos contemplados por la Corte Suprema de Justicia, la cual establece en sentencia del 16 de septiembre de 2011, exp.2005-00058, los elementos necesarios para que se conceda de manera favorable una pretensión en asuntos de responsabilidad.

*"Despachar favorablemente una pretensión de la mencionada naturaleza, en línea de principio, deben encontrarse acreditados en el proceso los siguientes elementos: una conducta humana, positiva o negativa, por regla general antijurídica; un daño o perjuicio, esto es, un detrimento, menoscabo o deterioro, que afecte bienes o intereses lícitos de la víctima, vinculados con su patrimonio, con los bienes de su personalidad, o con su esfera espiritual o afectiva; una relación de causalidad entre el daño sufrido por la víctima y la conducta de aquel a quien se imputa su producción o generación; y, finalmente, un factor o criterio de atribución de la responsabilidad, por regla general de carácter subjetivo (dolo o culpa) y excepcionalmente de naturaleza objetiva. (El subrayado no hace parte del texto original)*

En consideración de lo anterior, para que sea reconocida la pretensión de pago de perjuicios morales a favor de los demandantes es necesario que se cumplan con los presupuestos antes mencionados, los cuales se examinarán con respecto al caso sub examine.

- A. UNA CONDUCTA HUMANA, POSITIVA O NEGATIVA, POR REGLA GENERAL ANTIJURÍDICA:** En el presente caso la conducta positiva, o negativa fue el propio actuar de la víctima, quien se salió de la vía, y no respetó las señales existentes.
- B. UN DAÑO O PERJUICIO:** Si bien, contamos con el fallecimiento de la víctima, este daño no fue ocasionado por los aquí demandados.
- C. UNA RELACIÓN DE CAUSALIDAD ENTRE EL DAÑO SUFRIDO POR LA VÍCTIMA Y LA CONDUCTA DE AQUEL A QUIEN SE IMPUTA SU PRODUCCIÓN O GENERACIÓN:** No existe una relación de causalidad entre el daño y las supuestas omisiones de las entidades demandadas.
- D. UN FACTOR O CRITERIO DE ATRIBUCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD:** No existe atribución de responsabilidad a las entidades aquí demandadas y el daño padecido por la víctima.

También señala la misma corporación que:

*"el resarcimiento del daño moral no es un regalo u obsequio gracioso, tiene por causa el quebranto de intereses protegidos por el ordenamiento, debe repararse in casu con sujeción a los elementos de convicción y las particularidades de la situación litigiosa según el ponderado arbitrio iudicis, sin perjuicio de los criterios orientadores de la jurisprudencia, en procura de una verdadera, justa, recta y eficiente impartición de justicia, derrotero y compromiso ineludible de todo juzgador".*

Lo anterior situación tampoco ha sido demostrada dentro del proceso lo cual hace que sea improcedente el reconocimiento de este perjuicio.

## **FALTA DE PRUEBAS QUE ACREDITEN SU RECONOCIMIENTO:**

El Consejo de Estado ha unificado la jurisprudencia, estableciendo los topes máximos para el reconocimiento de los perjuicios morales, topes serán reconocidos después de que cada juez, conforme a su prudente arbitrio, determine posterior a las practicadas de las pruebas la relación existente entre el familiar y la víctima, y la intensidad del perjuicio y para ello estableció la siguiente tabla:

<b>REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL EN CASO DE MUERTE</b>					
<b>REGLA GENERAL</b>					
	<b>NIVEL 1</b>	<b>NIVEL 2</b>	<b>NIVEL 3</b>	<b>NIVEL 4</b>	<b>NIVEL 5</b>
	Relaciones afectivas conyugales y paterno filiales	Relación afectiva del 2° de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos)	Relación afectiva del 3° de consanguinidad o civil	Relación afectiva del 4° de consanguinidad o civil	Relaciones afectivas no familiares - terceros damnificados
Porcentaje	100%	50%	35%	25%	15%
Equivalencia en salarios mínimos	100	50	35	25	15

No obstante que el Consejo de Estado haya parametrizado los topes máximos que puede reconocerse por concepto de perjuicios morales, esta misma corporación señala, que el simple parentesco solo representa la existencia de un:

*"... indicio para la configuración de ese daño en los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y primero civil, esto es, respecto de los padres, hermanos, abuelos e hijos del afectado y de su cónyuge o compañera permanente."<sup>5</sup>*

*"Por regla general, a la parte interesada le corresponde probar los hechos que alega a su favor para la consecución de un derecho. Es este postulado un principio procesal conocido como 'onus prodandi, incumbit actori' y que de manera expresa se encuentra previsto en el artículo 177 del C.P.C. Correlativo a la carga del demandante, está asimismo el deber del demandado de probar los hechos que sustentan su defensa, obligación que igualmente se recoge en el aforismo 'reus, in excipiendo, fit actor'. A fin de suplir estas cargas las partes cuentan con diversos medios de prueba, los cuales de manera enunciativa, se encuentran determinados en el artículo 175 C.P.C. Cuando se pretende el reconocimiento de perjuicios morales, la parte demandante tiene así el deber mínimo de probar su existencia y esta Corporación ha avalado los indicios como un medio de prueba para su configuración".<sup>6</sup>*

Así pues, corresponde a la parte accionante cuando se hace referencia al daño moral, que alude al generado en el plano psíquico interno del individuo, reflejado en los dolores o padecimientos sufridos a consecuencia de la lesión a un bien, Este daño tiene existencia autónoma y se configura una vez satisfechos los criterios generales del daño:

- ✓ Que sea particular
- ✓ Determinado o determinable,

<sup>5</sup> Consejo de Estado, sentencia del 30 de Junio de 2011, C. P. DANILO ROJAS BETANCOURTH

<sup>6</sup> Ibídem

- ✓ cierto,
- ✓ No eventual
- ✓ y que tenga relación con un bien jurídicamente tutelado,

Sin embargo, corresponde a la parte interesada el probar los hechos que alega a su favor para la consecución de un derecho. Así lo ha dicho el Consejo de estado, veamos:

*"Cuando se hace referencia al daño moral, se alude al generado en el plano psíquico interno del individuo, reflejado en los dolores o padecimientos sufridos a consecuencia de la lesión a un bien. Este daño tiene existencia autónoma y se configura una vez satisfechos los criterios generales del daño: que sea particular, determinado o determinable, cierto, no eventual y que tenga relación con un bien jurídicamente tutelado".*

Lo dicho con anterioridad no es más que la coherencia que se debe guardar los casos de reparación de perjuicios, que deben ser los efectivamente padecidos por las partes.

De las circunstancias acotadas con precedencia es posible desvirtuar el perjuicio moral por el parentesco por lo que no es procedente la indemnización por este concepto.

Por todo lo expuesto, en el evento de reconocimiento del anterior perjuicio tanto para los familiares del fallecido, como de lesionado deberá ajustarse a los límites y topes establecidos por el **CONSEJO DE ESTADO** para el reconocimiento de este concepto.

### **❖ CONTESTACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA FORMULADO POR LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI**

#### **• FRENTE A LOS HECHOS:**

**PRIMERO:** De conformidad con la Caratula de la Póliza N° 4001011, se tomará como cierto que entre **HDI SEGUROS S.A.** y la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI**, suscribieron póliza de Responsabilidad Civil, la cual fue contratada en la siguiente vigencia:

BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS				NIT 999.999.989-0	
FECHA DE EXPEDICION (d-m-a)	VIGENCIA SEGURO		VIGENCIA ANEXO		
27 / 01 / 2020	DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a) 31 / 12 / 2019	HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a) 31 / 12 / 2020	DESDE (d-m-a) 31 / 12 / 2019	HASTA (d-m-a) 31 / 12 / 2020	
INTERMEDIARIO	CLAVE	% PARTICIPACION	COMPANIA	COASEGURO CEDIDO % PARTICIPACION	
JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCIA Y I	389	40.00			
DELIMA MARSH SA	76	30.00			
WILLIS COLOMBIA CORREDORES DE SEGUR	669	30.00			

Sin embargo, es oportuno resaltar que estas pólizas no operan de manera automática, por cuanto, deberá acreditarse el cumplimiento de las condiciones generales y particulares de la póliza para su afectación.

**SEGUNDO:** No es un hecho, es una pretensión indicada en este numeral, frente a lo cual, indicamos que para la procedencia de la afectación de la póliza expedida por **HDI SEGUROS S.A** deberá realizarse un análisis de todas y cada una de las clausulas pactadas, para poder determinar si es procedente la indemnización de parte de **HDI SEGUROS S.A.** en favor del asegurado **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** atendiendo al contrato de seguro pactado.

<sup>7</sup> Fallo 19836 de 2011 Consejo de Estado. Fecha de expedición: 30/06/2011.

- **PRETENSIONES: DENOMINADO "DEL ALCANCE Y EXTENSIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA"**

Nos oponemos a la declaratoria de responsabilidad en cabeza de mi representada **HDI SEGUROS S.A.**, toda vez que no le asiste ningún tipo de responsabilidad por los daños ocasionados a los demandantes.

Es de precisar que frente a lo que respecta a la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**, nos permitimos informar que mi representada solo podría entrar a verificar la posible afectación de la póliza, en el evento de que sea declarado responsable dentro del proceso por los daños y perjuicios ocasionados a las partes demandantes, y **HDI SEGUROS S.A.** solo estaría obligada a responder en cumplimiento estricto de los parámetros y límites señalados en la póliza N° 4001011, sus condiciones aplicables, las cuales hacen parte integral del contrato de seguro celebrado, y atendiendo a los límites contractuales del condicionado general y particular de la póliza.

- **EXCEPCIONES FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA FORMULADO POR LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI**

### **1. IMPROCEDENCIA DE AFECTAR LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.**

El Contrato de Seguros está regido por ciertos parámetros que condicionan su ámbito de acción. Entre ellos figuran los elementos esenciales verbigracia el interés asegurable, la prima de seguro, el riesgo asegurable y la obligación condicional del asegurador.

Ahora bien, el riesgo asegurable tal como contempla el Código de Comercio en su artículo 1054 es conocido como el suceso incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del tomador, del asegurado o del beneficiario, y **cuya realización da origen a la obligación del asegurador.** (Subrayado fuera de texto).

Así las cosas, resulta claro que con la realización del riesgo asegurable se materializa el siniestro y surge la obligación indemnizatoria, no obstante, tal circunstancia no opera de forma automática toda vez que por disposición legal se ha determinado que corresponde al reclamante demostrar la ocurrencia del siniestro al igual que la cuantía de los perjuicios exigidos.

Lo antecedente se delimita con base en el seguro de responsabilidad civil, pues este impone a cargo de la compañía aseguradora la obligación de resarcir los daños generados por el asegurado siempre que se demuestre su autoría en el hecho dañino.

Como presupuesto de lo anterior se cita artículo 1127 del Código de Comercio; Veamos:

*ART. 1127.—Modificado. L. 45/90, art. 84. Naturaleza del seguro de responsabilidad civil. El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los **perjuicios** patrimoniales **que cause el asegurado** con motivo de determinada **responsabilidad en que incurra** de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado.*

*Son asegurables la responsabilidad contractual y la extracontractual, al igual que la culpa grave, con la restricción indicada en el artículo 1055. (Subrayado fuera del texto).*

De la disposición transcrita destacamos las siguientes particularidades:

- ✓ Se trata de una póliza de carácter patrimonial que, como tal, **protege el pecunio del asegurado.**
- ✓ El riesgo contra el cual se protege el patrimonio del asegurado se hace consistir en la eventualidad de verse abocado a pagar una indemnización a favor de terceros por concepto de perjuicios.
- ✓ El pago de los perjuicios depende de la responsabilidad que pueda atribuirse al asegurado.

En otras palabras, se requiere que sea el asegurado quien resulte como responsable de un hecho dañino causado y del cual se deriven perjuicios a un tercero que le reclama.

Sólo satisfaciendo los presupuestos señalados es viable hablar de cobertura de la póliza.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, la afectación del amparo de Responsabilidad Civil de la póliza otorgada por **HDI SEGUROS S.A.** se torna improcedente como quiera que dentro de los folios del expediente no se logra acreditar la responsabilidad del asegurado el **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** en la producción del accidente, por el contrario el siniestro fue originado por la impericia, falta de cuidado y prevención en el ejercicio de una actividad peligrosa de la conducción de vehículo de parte de la propia víctima, en el proceso no obra ninguna prueba que acredite la realización del riesgo asegurado, (Artículo 1072 del Código de Comercio):

*"ARTÍCULO 1072. Se denomina siniestro la realización del riesgo asegurado."*

Tal hecho, no se ha configurado en el presente asunto, por cuando no se ha visto fundamentada la presunta responsabilidad en cabeza del asegurado **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI**, en consecuencia, no se ha agotado el requisito de procedencia que obliga a mi representada a responder por los perjuicios reclamados.

En conclusión, y como quiera que no se realizó el riesgo asegurable cual es la Responsabilidad Civil Extracontractual Imputable al **ASEGURADO**, se entiende la improcedencia de afectación de la póliza y en consecuencia no se constituye obligación a cargo de la compañía aseguradora de indemnizar los supuestos perjuicios alegados por los accionantes.

## **2. LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL OPERA EN EXCESO A LAS POLIZAS EXPEDIDAS POR LOS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS**

De conformidad a las condiciones particulares de la Póliza N° 4001011 esta opera en **EXCESO** tanto de las pólizas de automóviles como de las pólizas expedidas por los **CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS**, ello por cuanto, así se encuentra descrito, veamos:

2. CONDICIONES OBLIGATORIAS  
TODAS LAS CLÁUSULAS QUE OTORGAN COBERTURAS DE GASTOS ADICIONALES, OPERAN SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLES.  
LA PRESENTE PÓLIZA OPERA IGUALMENTE EN EXCESO DE LOS AMPAROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATADOS EN EL SEGURO DE AUTOMÓVILES.

Como se indica en las condiciones obligatorio esta póliza opera en **EXCESO** ala de responsabilidad civil en el seguro de Automóviles.

Seguidamente, igualmente se expone que esta póliza opera en **EXCESO** a la póliza expedida por los contratistas y subcontratistas, veamos:

CONTAMINACIÓN SUBITA, ACCIDENTAL E IMPREVISTA. (SE EXCLUYE CONTAMINACIÓN PAULATINA).  
CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES. ESTA COBERTURA OPERA EN EXCESO DE LAS PÓLIZAS DEL CONTRATISTA O SUBCONTRATISTA.  
SUBLÍMITE \$150.000.000 EVENTO PERSONA /250,000,000 ANUAL.

Atendiendo a lo anterior, en el evento de agotarse el valor asegurado de la póliza tomada por el Concesión Ruta al Mar, es que se puede entrar a estudiar la posible afectación de la póliza siempre que se cumplan las condiciones generales y particulares aplicables en la póliza.

### **3. SALVEDADES INDICADAS EN EL CONDICIONADO PARTICULAR DE LA POLIZA.**

Este planteamiento se encuentra de la mano con el anteriormente expuesto y de conformidad al condicionado particular de la póliza se estipula las siguientes salvedades frente a los montos y límites contractuales así:

Para el amparo de Contratistas y Subcontratistas independientes se establece:

***"CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES. ESTA COBERTURA OPERA EN EXCESO DE LAS PÓLIZAS DEL CONTRATISTA O SUBCONTRATISTA. SUBLÍMITE \$150.000.000 EVENTO PERSONA /250,000,000 ANUAL."***

Lo anterior quiere decir, que en este amparo la cobertura está limitada a 1\$ 50.000.000 **EVENTO PERSONA** y de manera anual \$ 250.000.000.

En atención a lo anterior, y de configurarse o procederse afectar la póliza expedida por mi representara el Despacho deberá verificar el condicionado particular y dar aplicación a la forma en como fue pactado el contrato de seguros y respetar los límites contractuales establecidos, dependiendo el amparo que proceda a afectar.

### **4. VALOR ASEGURADO COMO LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA.**

Solicitamos al señor Juez que tenga en cuenta los límites contractuales que delimitan la responsabilidad de la aseguradora frente a la asunción de los riesgos del asegurado, y entre los cuales nos permitimos destacar el consistente en que el valor asegurado representa el máximo de responsabilidad a cargo de la compañía de seguros.

En efecto, conforme a lo establecido en el artículo 1079 del Código de Comercio, la responsabilidad de la aseguradora no puede ir más allá del valor asegurado, por lo que en el evento de una condena debe tenerse dicho monto como el límite máximo a cargo de la compañía de seguros. La norma en comento es del siguiente tenor literal:

*"ART. 1079. —El asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074."*

En consecuencia, armonizando lo establecido en el acápite inmediatamente anterior y en el actual, la indemnización a que eventualmente sea obligado **HDI SEGUROS S.A.** no podrá extenderse más allá del monto máximo señalado de la póliza como suma asegurada.

## **5. PRINCIPIO INDEMNIZATORIO.**

De otra parte, la obligación condicional a cargo de la aseguradora se encuentra delimitada igualmente por el monto de los perjuicios efectivamente padecidos por el demandante de forma que la indemnización a cargo de aquella no puede superar este valor.

Lo anterior no es más que la aplicación del principio indemnizatorio que impera en el Contrato de Seguros y que se encuentra consagrado en el artículo 1088 del Código de Comercio que es del siguiente tenor literal:

*"ART. 1088. —Respecto del asegurado, los seguros de daños serán contratos de mera indemnización y jamás podrán constituir para él fuente de enriquecimiento. La indemnización podrá comprender a la vez el daño emergente y el lucro cesante, pero éste deberá ser objeto de un acuerdo expreso." (Subrayas fuera del texto)."*

En consecuencia, la obligación que se reconozca a cargo de la aseguradora no puede ir más allá del monto de los perjuicios efectivamente causados.

## **6. EXCLUSIONES**

Las exclusiones de una póliza son aquellas cláusulas que contienen circunstancias o eventos que, de presentarse, la aseguradora se encontraría liberada de toda responsabilidad indemnizatoria, toda vez que dichos eventos no son amparados por las coberturas de la póliza.

Corolario de lo anterior tenemos que de conformidad al condicionado aplicable expedido por HDI SEGUROS S.A. en el evento de configurarse alguna de las exclusiones pactadas y se encuentre configurada se solicita al Despacho proceda con la prosperidad de esta excepción.

## **7. PRESCRIPCIÓN**

Invoco como medio exceptivo la prescripción del contrato de seguro, y ello con fundamento al artículo 2512 del Código Civil que define la Prescripción como:

*"un modo de adquirir las cosas ajenas o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por no haber poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales".*

Subsiguientemente respecto de la prescripción como medio de extinguir las acciones judiciales, señala que *"la prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones. Se cuenta este tiempo desde que la obligación se haya hecho exigible"*.

A su vez señala el artículo 1081 del Código de Comercio la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro en los siguientes términos:

**"ARTÍCULO 1081. PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES.** *La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria. La prescripción ordinaria **será de dos años** y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción. La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho. Estos términos no pueden ser modificados por las partes".*

Teniendo en cuenta lo anterior, si para el presente caso se logra demostrar que ha acaecido el fenómeno de la prescripción del contrato de seguros, ruego su señoría declarar probada la anterior excepción

## **8. GENÉRICA.**

Solicito se declare toda excepción de fondo cuyos fundamentos hayan sido acreditados dentro del proceso.

### **V. PRUEBAS.**

#### **DOCUMENTALES APORTADAS:**

- ✓ Póliza expedida por **HDI SEGUROS S.A.** y sus condiciones.
- ✓ Informe de Policía de Accidente de Transito C001092703

#### **INTERROGATORIO DE PARTES:**

Sírvase señor Juez hacer citar a los Señores **ORFADY DEL ROSARIO VALENCIA CÁRDENAS, ALEJANDRO VALENCIA VÁSQUEZ; DIANA MILENA VALENCIA VALENCIA, GERALDÍN MARTÍNEZ VALENCIA, NATALY VALENCIA VALENCIA, TALIANA VÁSQUEZ VALENCIA, ALEJANDRO VALENCIA VÁSQUEZ; el señor DIEGO ALEJANDRO VALENCIA VALENCIA, ALEJANDRA VALENCIA TORRES**, hoy demandantes, para que absuelva interrogatorio de parte que le formulare en audiencia o en sobre cerrado, sobre los hechos narrados en la demanda y en esta contestación, y otros temas que se le plantearán el día de la audiencia, el cual pueden ser citado en las direcciones suministradas por estos en el proceso o a través de su apoderado

#### **TESTIMONIALES:**

Solicitamos al señor juez que se sirva decretar el testimonio del señor **ÁLVARO COLEY GUZMÁN**, identificado con C.C 78.323.685 quienes suscribieron el informe de accidente de tránsito N° C001092703, para que deponga sobre el contenido del mismo, las causas del accidente y demás temas relacionados con el informe, quienes comparecerán al despacho previa citación que realice el juez, por conducto de la parte demandada.

## **RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EMANADOS DE TERCEROS:**

Atendiendo lo preceptuado en el artículo 262 del Código General del Proceso, solicito se citen ante su Despacho a:

**JHON JAIRO MARIN GIRALDO** Cedula de Ciudadanía N° 7.551.815 quien elaboró certificado de la empresa **TALLER SERVICIO AUTOMOTRIZ MAGI CAR** del 10 de Marzo de 2021.

**JHON CARLOS GIRALDO** sin identificación en el documento, quien realiza **CERTIFICADO COMERCIAL** de fecha 26 de Septiembre de 2020.

**DIEGO ALEJANDRO VALENCIA VALENCIA** y **NATALY VALENCIA** quien suscribieron declaración juramentada de fecha 15 de Julio de 2020.

**ORFADY DEL ROSARIO VALENCIA** y **DIANA VALENCIA VALENCIA**, quienes suscribieron declaración jurada de fecha 15 de Julio de 2020.

**MARTHA ELENA CARDENAS CASTAÑEDA** y **SILVIA OCHOA PORRAS** quienes suscribieron declaración jurada de fecha 15 de Julio de 2020.

Lo anterior, a fin de que se ratifiquen los documentos aportada en este caso con la demanda, así mismo, en caso de que dichas declaraciones no sean ratificadas, solicitamos no se tengan como pruebas dentro del proceso. Igualmente, desde este momento solicitamos a su señoría se sirva ordenar la ratificación de cualquier documento contenido declarativo que sea aportado a este proceso, so pena de que no se tenga en cuenta por el Despacho.

## **II. ANEXOS**

- ✓ Poder
- ✓ Certificado de Existencia y Representación Legal de **HDI SEGUROS S.A.**

## **VI. NOTIFICACIONES**

Para efectos de la notificación de las decisiones que se adopten en el curso de este proceso informamos como dirección procesal la correspondiente a nuestra oficina ubicada en la ciudad de Montería, en la Calle 30 No. 5 - 65. Oficina 101, email: [alba.gulfo@juridicaribe.com](mailto:alba.gulfo@juridicaribe.com) / [notificaciones@juridicaribe.com](mailto:notificaciones@juridicaribe.com).

Cordialmente;



**ALBA LUZ GULFO HOYOS**  
**C.C N° 1.067.932.782 de Montería**  
**T.P N° 300.508 del C. S de la J.**

Montería, Septiembre de 2024

Señores:

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA  
E.S.D.**

Referencia: Medio de Control: Reparación Directa  
Demandante Orfady del Rosario Valencia Cárdenas y Otros  
Demandado Nación - Ministerio de Transporte y Otros  
Radicado 23001333300220220015100

**ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER**

**SANTIAGO CASTRO ECHEVERRY**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 80.876.652 expedida en Bogotá, actuando en mi condición de representante legal de la sociedad **HDI SEGUROS S.A.**, acudo a su despacho con el fin de manifestarle que por medio del presente escrito **OTORGO PODER** especial, amplio y suficiente al Dr. **ALEX FONTALVO VELASQUEZ** con Cédula de Ciudadanía N° 84.069.623 de Maicao y Tarjeta Profesional N° 65.746 del Consejo Superior de la Judicatura., y a la Dra. **ALBA LUZ GULFO HOYOS**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.067.932.782 de Montería, abogada inscrita, portadora de la Tarjeta Profesional N° 300.508 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de la sociedad que represento actúen, intervengan y lleven hasta su culminación el proceso de la referencia.

En consecuencia, nuestra apoderada queda revestida de todas las facultades legales, incluyendo las que requieren autorización expresa tales como sustituir, notificar, contestar conciliar, transar, recibir, reasumir el poder, y en fin adelantar todas las gestiones que sean necesarias para el cabal cumplimiento de sus funciones, de conformidad con el artículo 77 del C.G.P.

Adjunto a la presente aportamos al expediente certificado de Representación Legal de **HDI SEGUROS S.A.**

Dirección procesal: calle 30 No. 5-65, Ofi 101, Centro – Montería / 3174337629/  
[alba.gulfo@juridicaribe.com](mailto:alba.gulfo@juridicaribe.com) y [notificaciones@juridicaribe.com](mailto:notificaciones@juridicaribe.com).

Atentamente,

**SANTIAGO CASTRO ECHEVERRY**  
**C.C N° N° 80.876.652 de Bogotá**  
**Representante Legal de HDI Seguros S.A.**

Acepto:



**ALEX FONTALVO VELASQUEZ**  
**C.C N° 84.069.623 de Maicao**  
**T.P N° 65.746 C. S de la J.**



**ALBA LUZ GULFO HOYOS**  
**C.C. N° 1.067.932.782 de Montería.**  
**T.P. N° 300.508 del C.S. de la J.**

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2024 Hora: 14:39:49  
Recibo No. AB24378191  
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2437819130CFD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: HDI SEGUROS SA  
Sigla: HDI SEGUROS  
Nit: 860.004.875-6  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00233693  
Fecha de matrícula: 11 de abril de 1985  
Último año renovado: 2024  
Fecha de renovación: 15 de marzo de 2024  
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cl1 72 # 10 - 07 Piso 1  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: presidencia@hdi.com.co  
Teléfono comercial 1: 6014045050  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl1 72 # 10 - 07 Piso 1  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación:  
notificaciones.judiciales@hdi.com.co  
Teléfono para notificación 1: 6014045050  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2024 Hora: 14:39:49

Recibo No. AB24378191

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2437819130CFD**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Armenia, Cartagena, Ibagué, Montería, Neiva (1), Tunja(1), Sogamoso (1) y Yopal (1).

Por E.P. No. 2.833 Notaría 10 de Bogotá del 28 de agosto de 1.986 inscrita el 11 de septiembre de 1.986 bajo el No. 5.780 del libro VI, decretó apertura sucursal Bogotá.

Por Acta No. 791 de la Junta Directiva del 31 de agosto de 2001, inscrita el 03 de diciembre de 2001 bajo el No. 102154 del libro VI, se ordenó la apertura de una sucursal en la ciudad de Manizales.

Por Acta No. 822 de la Junta Directiva, del 26 de marzo de 2004, inscrita el 25 de junio de 2004 bajo el número 116915 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Bucaramanga.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por E.P. No. 2780 del 3 de septiembre de 1991, de la Notaría 10 de Santafé de Bogotá, inscrita el 20 de septiembre de 1991 bajo el No. 340134 del libro IX, la sociedad cambió su denominación por la de: "SEGUROS LA ANDINA S.A."

Por E.P. No. 3.094 de la Notaría 42 de Santafé de Bogotá del 2 de julio de 1.996, inscrita el 4 de julio de 1.996 bajo el No. 544.454 del libro IX, la sociedad SEGUROS LA ANDINA S.A., mediante fusión, absorbe a la sociedad: COMPAÑIA GRANADINA DE SEGUROS S.A.

Por E.P. No. 3.249 de la Notaría 42 de Santafé de Bogotá del 09 de julio de 1.996, inscrita el 10 de julio de 1.996, bajo el No. 545240

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2024 Hora: 14:39:49

Recibo No. AB24378191

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2437819130CFD**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
del libro IX, la sociedad cambió su denominación por la de: "GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A."

Por Escritura Pública número 1791 del 11 de mayo de 1.999 de la Notaría 42 de Santafé de Bogotá, inscrita el 21 de mayo de 1.999 bajo el número 681093 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., por: GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., y hará uso de la sigla GENERALI COLOMBIA.

Por Escritura Pública No. 1347 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 04 de abril de 2018, inscrita el 5 de abril de 2018 bajo el número 02318958 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., por el de: HDI SEGUROS S.A., sigla: HDI SEGUROS.

Por Escritura Pública No. 4152 del 01 de septiembre de 2022 de la Notaría 16 de Bogotá D.C, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de Septiembre de 2022 , con el No. 02874692 del Libro IX, mediante fusión la sociedad: La Sociedad HDI SEGUROS SA (absorbente), absorbe a la sociedad: La Sociedad HDI SEGUROS DE VIDA S.A.(absorbida).

**ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

Mediante Oficio No. 492 del 06 de septiembre de 2023, el Juzgado 34 Civil del Circuito de Oralidad Bogotá D.C., inscrito el 18 de Septiembre de 2023 con el No. 00209518 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de mayor cuantía No. 2022 - 349 de Laura León Mancera C.C. 1.070.023.660, Amanda Mancera Lovera C.C. 20.423.765 y Cecilia Lovera De Mancera C.C. 20.419.324, contra Henry Sebastián Zabala Galindo C.C. 1.070.016.420, Henry Leonel Zabala Venegas C.C. 79.187.363 y HDI SEGUROS S.A. NIT. 860.004.875-6.

Mediante Oficio No. 1648-23 del 18 de diciembre de 2023, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 20 de Diciembre de 2023 con el No. 00213638 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2024 Hora: 14:39:49

Recibo No. AB24378191

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2437819130CFD**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
No.23-001-31-03-001-2023-00251-00 de Álvaro Jiménez Silva CC. 12.638.291, Neila Cristina Jiménez Ramos CC. 39.096.737, Yojana Milena Jiménez Ramos CC. 22.644.582, Álvaro Rafael Jiménez Ramos CC. 85.488.142 y Elber Manuel Jiménez CC. 73.316.106, Contra: Neder Hernán Jiménez Sáez CC. 78.714.417, MAREAUTO COLOMBIA S.A.S NIT. 900.265.584-1 y HDI SEGUROS SA NIT. 860.004.875-6.

Mediante Oficio No. 046 del 26 de abril de 2024, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Since (Sucre), inscrito el 7 de Mayo de 2024 con el No. 00222085 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 707423189001-2024-00026-00 de Glenin Mercedes Gonzalez Camargo y otros, Contra: TECNIPAN S.A.S NIT. 800.172.151-3 y HDI SEGUROS SA NIT. 860.004.875-6.

Mediante Oficio No. 234 del 12 de junio de 2024, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Antioquia), inscrito el 19 de Junio de 2024 con el No. 00223272 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 05001 31 03 001 2024 00146 00 de Carlos Mario Mesa García CC. 98.763.309, quien actúa en nombre propio y en representación legal del menor, Valentino Mesa Otalvaro TI. 1.020.312.188, Martha Ofelia García CC. 43.059.787, Lina Maria Mesa García CC. 1.128.266.523 y José Iván Ceballos García CC. 1.128.276.585, Contra: HDI SEGUROS SA NIT. 860.004.875-6 y Lyda Loraine Pérez Angarita CC. 43.109.020.

Mediante Auto No. 29 de mayo de 2024, del el Juzgado 14 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Antioquia), inscrito el 3 de Julio de 2024 con el No. 00223665 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 2024-00178 de Angie Lorena Blanquiset Morelo y otros, contra HDI SEGUROS SA con N.I.T. No. 8600048756 y otros.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 24 de diciembre de 2036.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2024 Hora: 14:39:49

Recibo No. AB24378191

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2437819130CFD**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

**OBJETO SOCIAL**

La sociedad tiene por objeto la celebración, ejecución y, en general, la realización de operaciones de seguro, bajo las modalidades y en los ramos para que haya sido o sea facultada expresamente, excepción hecha de las operaciones de seguros individuales sobre la vida, las cuales no constituyen objeto de la sociedad; la ejecución de las operaciones previstas en la ley con carácter especial realizables por entidades aseguradoras; la realización de operaciones de reaseguro en los términos que establezcan la ley y la superintendencia bancaria. En desarrollo de su objeto social y para dar cumplimiento al mismo, podrá la compañía, con arreglo a las normas legales que rigen su actividad, realizar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos lícitos, tales como: 1. Emitir, expedir, redimir, cancelar, revocar, renovar, extinguir, terminar, en cualquier forma, cualquier póliza, contrato de seguro u otro efectuado o celebrado por la compañía. 2. Adquirir a cualquier título, o tomar por su cuenta, el todo o parte de los negocios, propiedades o responsabilidades de cualquier persona o compañía que correspondan a los que la sociedad está autorizada para desarrollar y que sean convenientes para los fines que esta persigue. 3. Realizar operaciones activas y pasivas de absorción o cesión de activos, pasivos y contratos; realizar las operaciones de fusión, adquisición y escisión. 4. Previa autorización general de la superintendencia bancaria, poseer acciones en sociedades anónimas cuyo único objeto sea la prestación de servicios técnicos y administrativos a entidades financieras. 5. Adquirir, enajenar, gravar toda clase de bienes, muebles e inmuebles. 6. Adquirir a cualquier título concesiones, marcas, patentes y demás bienes mercantiles; administrarlos y disponer libremente de ellos. 7. Invertir sus fondos y disponibilidades en los bienes y valores especificados por la ley y según las prescripciones de la misma.

**CAPITAL**

\* CAPITAL AUTORIZADO \*

Valor	:	\$84.000.000.000,00
No. de acciones	:	40.000.000,00
Valor nominal	:	\$2.100,00

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2024 Hora: 14:39:49

Recibo No. AB24378191

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2437819130CFD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

## \* CAPITAL SUSCRITO \*

Valor : \$75.274.401.300,00  
No. de acciones : 35.844.953,00  
Valor nominal : \$2.100,00

## \* CAPITAL PAGADO \*

Valor : \$75.274.401.300,00  
No. de acciones : 35.844.953,00  
Valor nominal : \$2.100,00

**NOMBRAMIENTOS****ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

## JUNTA DIRECTIVA

## PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Nicolas Masjuan Martelli	P.P. No. XDD642656
Segundo Renglon	Luiz Francisco Minarelli Campos	C.E. No. 627924
Tercer Renglon	Guilherme De Paula Ferracin Vitolo	P.P. No. FZ261167
Cuarto Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Quinto Renglon	Oliver Willi Schmid	P.P. No. C22PCRH2T

## SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Sonja Oberhäuser	P.P. No. CHW6XMXPF
Segundo Renglon	Santiago Castro Echeverry	C.C. No. 80876652
Tercer Renglon	Anders Riber Nielsen	P.P. No. 215025430
Cuarto Renglon	Yadira Botero Vides	C.C. No. 22735388
Quinto Renglon	Joaquin Francisco Pastor Ruiz	P.P. No. AAH707110

## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2024 Hora: 14:39:49

Recibo No. AB24378191

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2437819130CFD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Por Acta No. 133 del 30 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de mayo de 2022 con el No. 02842054 del Libro IX, se designó a:

## SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Joaquin Francisco Pastor Ruiz	P.P. No. AAH707110

Por Acta No. 140 del 22 de marzo de 2024, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2024 con el No. 03091314 del Libro IX, se designó a:

## PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Luiz Francisco Minarelli Campos	C.E. No. 627924

## SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Santiago Castro Echeverry	C.C. No. 80876652
Cuarto Renglon	Yadira Botero Vides	C.C. No. 22735388

Por Acta No. 140 del 22 de marzo de 2024, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de junio de 2024 con el No. 03126720 del Libro IX, se designó a:

## PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Nicolas Masjuan Martelli	P.P. No. XDD642656
Tercer Renglon	Guilherme De Paula Ferracin Vitolo	P.P. No. FZ261167

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2024 Hora: 14:39:49

Recibo No. AB24378191

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2437819130CFD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
 Cuarto Renglon SIN DESIGNACION \*\*\*\*\*  
 Quinto Renglon Oliver Willi Schmid P.P. No. C22PCRH2T

Por Acta No. 140 del 22 de marzo de 2024, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2024 con el No. 03136456 del Libro IX, se designó a:

**SUPLENTES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Sonja Oberhäuser	P.P. No. CHW6XMPF
Tercer Renglon	Anders Riber Nielsen	P.P. No. 215025430

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 133 del 30 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2022 con el No. 02856686 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES AUDITORES SAS	Y N.I.T. No. 900943048 4

Por Documento Privado del 28 de abril de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de agosto de 2022 con el No. 02868178 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Soraya Milay Parra Ricaurte	C.C. No. 1016020333 T.P. No. 207157-T

Por Documento Privado No. sinnum del 28 de abril de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2022 con el No. 02856687 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2024 Hora: 14:39:49

Recibo No. AB24378191

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2437819130CFD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Revisor Fiscal Juan David Franco Lopez C.C. No. 1016066309 T.P.  
Suplente No. 261627-T

**PODERES**

Por Escritura Pública No. 15077 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 17 de diciembre de 2010, inscrita el 18 de enero de 2011 bajo el No. 00019134 del libro V, compareció Juan Rodrigo Ospina Londoño identificado con cédula de ciudadanía No. 19.478.110 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general y especial de representación para asunto judiciales y diligencias extrajudiciales a favor de Lina Elizabeth Lopez Ortega mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad e identificada con la cédula de ciudadanía número 34.997.517 expedida en Montería, de esta civil casada con sociedad conyugal vigente, para que represente legalmente a la sociedad GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. Queda (SIC) expresamente facultada para: A) Representar legalmente a la sociedad GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama judicial, incluyendo acciones contencioso administrativas, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, bien en calidad de demandante, demandado, llamada en garantía o coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas. B) Actuar como representante legal de la sociedad GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., en las audiencias de conciliación de carácter judicial y extrajudicial a las que la empresa sea citada por cualquier autoridad, tribunal o institución dentro de la República de Colombia: C) Este mandato incluye facultades para recibir notificaciones, desistir, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir este poder dentro de los límites establecidos por el ámbito territorial señalado. D) Además se otorga facultad para absolver interrogatorios de parte o a instancia de parte, con facultad expresa además de confesar e intervenir en careos, que se le formulen y practiquen dentro de los procesos judiciales adelantados a favor o en contra de la sociedad GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. E) Actuar como representante legal de la sociedad GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., para iniciar e intervenir en la práctica de pruebas anticipadas.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2024 Hora: 14:39:49**

Recibo No. AB24378191

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2437819130CFD**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Por Escritura Pública No. 2366 del 30 de mayo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 30 de Junio de 2023 , con el No. 00050260 del libro V, la persona jurídica confirió poder General de representación para asuntos judiciales y diligencias extrajudiciales a favor de Vivian Andrea Sanchez Cipagauta, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.052.382.778, quedando expresamente facultada para: A) Representar legalmente a la sociedad HDI SEGUROS S.A., ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama judicial, incluyendo acciones contencioso administrativas, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, bien en calidad de demandante, demandado, llamada en garantía o coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas. B) Actuar como representante legal de la sociedad HDI SEGUROS S.A., en las audiencias de conciliación de carácter judicial y extrajudicial a las que la empresa sea citada por cualquier autoridad, tribunal o institución dentro del territorio nacional. C) Este mandato incluye facultades para recibir notificaciones, desistir, transigir, conciliar, comprometer, consentir renunciar, recibir, sustituir y reasumir este poder dentro de los límites establecidos por el ámbito territorial señalado. D) Además se otorga facultad para absolver interrogatorios de parte o a instancia de parte, con facultad expresa además de confesar e intervenir en careos, que se le formulen y practiquen dentro de los procesos judiciales adelantados a favor o en contra de la sociedad HDI SEGUROS S.A. E) Actuar como representante legal de la sociedad HDI SEGUROS S.A para iniciar e intervenir en la práctica de pruebas anticipadas. F) Con iguales facultades y alcances, ante Tribunales de Arbitramento en los que intervenga HDI SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 1368 del 22 de marzo de 2024, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 3 de Abril de 2024, con el No. 00052107 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a favor de Jaime Fernando Guaglianone Lemus, identificado con la cédula de ciudadanía número 88.284.055, quedando expresamente facultado para firmar los traspasos y demás documentos de tránsito ante las autoridades correspondientes del orden nacional, departamental, municipal, entidades descentralizadas y privadas que tengan dicha función, respecto a las adquisiciones y ventas de vehículos automotores, que figuren a nombre de HDI SEGUROS

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2024 Hora: 14:39:49**

Recibo No. AB24378191

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2437819130CFD**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

S.A.; para firmar los documentos de cancelación de matrículas de licencias de tránsito de los vehículos (pesados, livianos, motocicletas) en los que figure como propietario o como vendedor y comprador HDI SEGUROS S.A.; para firmar contratos de compraventa de salvamentos; para otorgar poder a personas naturales o jurídicas para la obtención y entrega de vehículos de propiedad de HDI SEGUROS S.A, ante autoridades de tránsito, fiscalías, entidades judiciales y cualquier otra entidad o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de HDI SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 1952 del 18 de abril de 2024, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 2 de Mayo de 2024, con el No. 00052272 del libro V, la persona jurídica confirió poder general de representación para asuntos judiciales y diligencias extrajudiciales a favor de G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S, compañía identificada con el número NIT: 900.701.533-7-obrando como abogados externos de HDI SEGUROS S.A, quedando expresamente facultada para: A) Representar a la compañía en todo el territorio nacional y en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que esta deba adelantar, o sea adelanten en contra de ella, de las audiencia de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado. B) Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir. C) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tenga interés la compañía. D) Interponer toda clase de recursos en contra de las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones. F) Representar a la compañía ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales. G) Comprometer a la compañía firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados. Segundo: Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado con la compañía y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Por Escritura Pública No. 1951 del 18 de abril de 2024, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2024 Hora: 14:39:49**

Recibo No. AB24378191

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2437819130CFD**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
el 2 de Mayo de 2024, con el No. 00052273 del libro V, la persona jurídica confirió poder general de representación para asuntos judiciales y diligencias extrajudiciales a favor de TAMAYO JARAMILLO Y ASOCIADOS SAS compañía identificada con el número NIT: 900.627.396-8 obrando como abogados externos de HDI SEGUROS S.A, quedando expresamente facultada para: A) Representar a la compañía en todo el territorio nacional y en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que esta deba adelantar, o sea adelanten en contra de ella, de las audiencia de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado. B) Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir. C) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tenga interés la compañía. D) Interponer toda clase de recursos en contra de las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones. F) Representar a la compañía ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales. G) Comprometer a la compañía firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados. Segundo: Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado con la compañía y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Por Escritura Pública No. 1949 del 18 de abril de 2024, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 2 de Mayo de 2024, con el No. 00052276 del libro V, la persona jurídica confirió poder general de representación para asuntos judiciales y diligencias extrajudiciales a favor de DAC BEACHCROFT COLOMBIA ABOGADOS S.A.S, compañía identificada con el número NIT: 900.679.841-7 obrando como abogados externos de HDI SEGUROS S.A, quedando expresamente facultada para: A) Representar a la compañía en todo el territorio nacional y en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que esta deba adelantar, o sea adelanten en contra de ella, de las audiencia de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2024 Hora: 14:39:49**

Recibo No. AB24378191

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2437819130CFD**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado. B) Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir. C) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tenga interés la compañía. D) Interponer toda clase de recursos en contra de las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones. F) Representar a la compañía ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales. G) Comprometer a la compañía firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados. - Segundo: Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado con la compañía y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Por Escritura Pública No. 1950 del 18 de abril de 2024, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 2 de Mayo de 2024, con el No. 00052277 del libro V, la persona jurídica confirió poder general de representación para asuntos judiciales y diligencias extrajudiciales a favor del señor Manuel Antonio García Giraldo identificado con el número de cédula: 81.741.388, obrando como abogado externo de HDI SEGUROS S.A, quedando expresamente facultada para: A) Representar a la compañía en todo el territorio nacional y en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que esta deba adelantar, o sea adelanten en contra de ella, de las audiencia de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado. B) Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir. C) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tenga interés la compañía. D) Interponer toda clase de recursos en contra de las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones. F) Representar a la compañía ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales. G) Comprometer a la compañía firmando las transacciones y desistimiento con los terceros

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2024 Hora: 14:39:49

Recibo No. AB24378191

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2437819130CFD**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
afectados. Segundo: Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado con la compañía y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Por Escritura Pública No. 12501 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 25 de noviembre de 2014, inscrita el 16 de diciembre de 2014 bajo el No. 00029908 del libro V, compareció Juan Rodrigo Ospina Londoño identificado con cédula de ciudadanía No. 19.478.110 de Bogotá en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general y especial de representación para asuntos judiciales y diligencias extrajudiciales a favor de Andres Felipe Zuluaga Sierra identificado con la cédula de ciudadanía número 80.136.550 de Bogotá, D.C., para que represente legalmente a la sociedad GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. Quedando expresamente facultado para: A) Representar legalmente a la sociedad GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama judicial, incluyendo acciones contencioso administrativas, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, bien en calidad de demandante, demandado, llamada en garantía o coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas; B) Actuar como representante legal de la sociedad GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., en las audiencias de conciliación de carácter judicial y extrajudicial a las que la empresa sea citada por cualquier autoridad, tribunal o institución dentro del territorio nacional; C) Este mandato incluye facultades para recibir notificaciones, desistir, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir este poder dentro de los límites establecidos por el ámbito territorial señalado. D) Además se otorga facultad para absolver interrogatorios de parte o a instancia de parte, con facultad expresa además de confesar e intervenir en careos, que se le formulen y practiquen dentro de los procesos judiciales adelantados a favor o en contra de la sociedad GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. E) Actuar como representante legal de la sociedad GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., para iniciar e intervenir en la práctica de pruebas anticipadas.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2024 Hora: 14:39:49

Recibo No. AB24378191

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2437819130CFD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESCRITURA NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
3.473	24-XII -1.937	4A. BTA.	24-XII -1937 NO. 3.378
2.271	8-VIII-1.940	4A. BTA.	12-VIII-1940 NO. 6.121
4.886	3-X -1.953	4A. BTA.	19-X -1953 NO. 23.179
1.086	31-V -1.974	11. BTA.	7-VI -1974 NO. 18.491
995	18-VI -1.975	11. BTA.	27-VI -1975 NO. 27.702
253	4-III -1.980	11. BTA.	8-V -1980 NO. 84.261
3.962	4-XII -1.981	10. BTA.	8-I -1982 NO.110.550
1.438	29-V- -1.982	10. BTA.	5-IX-1.984-NO.157.570
2.671	10-IX- 1.984	10. BTA.	17-1X-1.984-NO.158.144
3.075	10-IX- 1.987	10. BTA.	9-XI-1.987-NO.222.571
5.583	18- X-1.989	31 BOGOTA	1- XI-1.989 NO.278.934
1.291	11- V-1.990	10 BOGOTA	17- V -1.990 NO.294.518
2.780	3- IX- 1.991	10. STAFE. BTA.	23-IX-1991-NO.340.134
3.901	25- XI- 1.993	10 STAFE BTA	7- I-1994 NO.433.223
1.224	24- V- 1.995	10 STAFE BTA	5-VI-1995 NO.496.101
3.094	2-VII- 1.996	42 STAFE BTA	4-VII-1996 NO.544.454
3.249	09-VII-1.996	42 STAFE BTA	10-VII-1996 NO.545.240

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002260 del 15 de mayo de 1997 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	00590732 del 28 de junio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0001791 del 11 de mayo de 1999 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	00681093 del 21 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002049 del 24 de mayo de 2002 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	00829183 del 30 de mayo de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0002425 del 21 de mayo de 2004 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	00937594 del 4 de junio de 2004 del Libro IX
E. P. No. 1690 del 14 de marzo de 2011 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	01461347 del 16 de marzo de 2011 del Libro IX
E. P. No. 8094 del 3 de octubre de 2013 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	01771901 del 8 de octubre de 2013 del Libro IX

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2024 Hora: 14:39:49

Recibo No. AB24378191

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2437819130CFD**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
E. P. No. 3775 del 29 de mayo de 2015 de la Notaría 72 de Bogotá D.C. 01945134 del 3 de junio de 2015 del Libro IX  
E. P. No. 1786 del 3 de abril de 2017 de la Notaría 72 de Bogotá D.C. 02204256 del 5 de abril de 2017 del Libro IX  
E. P. No. 1347 del 4 de abril de 2018 de la Notaría 72 de Bogotá D.C. 02318958 del 5 de abril de 2018 del Libro IX  
E. P. No. 2833 del 10 de septiembre de 2020 de la Notaría 72 de Bogotá D.C. 02620531 del 29 de septiembre de 2020 del Libro IX  
E. P. No. 2619 del 20 de mayo de 2022 de la Notaría 72 de Bogotá D.C. 02843301 del 26 de mayo de 2022 del Libro IX  
E. P. No. 4152 del 1 de septiembre de 2022 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. 02874692 del 1 de septiembre de 2022 del Libro IX

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Por Documento Privado del 6 de junio de 2018 de Representante Legal, inscrito el 12 de junio de 2018 bajo el número 02347928 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- TALANX AG

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2018-04-03

**\*\* Aclaración Situación de Control \*\***

Se aclara el Registro 02347928 del libro IX, inscrito el 12 de junio de 2018, en el sentido de indicar que la sociedad extranjera TALANX AG (matriz) ejerce grupo empresarial indirecto sobre la sociedad de la referencia, a través de las sociedades extranjeras HDI INTERNATIONAL AG y SAINT HONORE IBERIA SLU.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2024 Hora: 14:39:49

Recibo No. AB24378191

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2437819130CFD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6511

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	HDI SEGUROS S.A.
Matrícula No.:	00583138
Fecha de matrícula:	15 de febrero de 1994
Último año renovado:	2024
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cra 7 No. 72-13 Pso 1
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2024 Hora: 14:39:49

Recibo No. AB24378191

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2437819130CFD**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 846.016.282.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 22 de abril de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 24 de julio de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2024 Hora: 14:39:49  
Recibo No. AB24378191  
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2437819130CFD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO



**Certificado Generado con el Pin No: 5934657441332055**

Generado el 02 de septiembre de 2024 a las 14:40:49

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN  
EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: HDI SEGUROS S.A. Y HARA USO DE LA SIGLA HDI SEGUROS**

**NIT: 860004875-6**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 3473 del 24 de diciembre de 1937 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de COMPANÍA DE SEGUROS LA ANDINA S.A.

Escritura Pública No 2780 del 03 de septiembre de 1991 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por SEGUROS LA ANDINA S.A.

Escritura Pública No 3094 del 02 de julio de 1996 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Absorbe por fusión a la COMPANÍA GRANADINA DE SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 3249 del 09 de julio de 1996 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por GENERALI COLOMBIA - SEGUROS GENERALES S.A.

Escritura Pública No 1791 del 11 de mayo de 1999 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., y hará uso de la sigla GENERALI COLOMBIA. El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Santa Fé de Bogotá D.C., República de Colombia y podrá trasladarlo a cualquier otro municipio cuando así lo determine la Asamblea General de Accionistas.

Escritura Pública No 01347 del 04 de abril de 2018 de la Notaría 72 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social de GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., y hará uso de la sigla GENERALI COLOMBIA por HDI SEGUROS S.A. y hará uso de la sigla HDI SEGUROS

Resolución S.F.C. No 1022 del 05 de agosto de 2022 no objeta la fusión por absorción entre HDI SEGUROS S.A. y HDI SEGUROS DE VIDA S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución, protocolizada mediante Escritura Pública No. 4152 del 1/09/2022 de la Notaría 16 del Circulo de Bogotá D.C.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 5148 del 31 de diciembre de 1991

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La representación legal de la sociedad y la gestión de las operaciones sociales corresponden al PRESIDENTE de la sociedad, quien ejercerá sus funciones y facultades de conformidad con las previsiones de estos estatutos. El Presidente de la sociedad será designado por la Junta Directiva para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente o removido en cualquier tiempo. El Presidente permanecerá en su cargo hasta tanto la Junta haga un nuevo nombramiento. SUPLENTE: El Presidente tendrá hasta cinco (5) suplentes, con los títulos de Vicepresidentes o Gerentes, según lo determine la Junta Directiva, que le reemplazarán indistintamente en sus faltas accidentales, temporales o definitivas; serán designados por la Junta y a ellos se les aplicarán las previsiones sobre período, remoción y reemplazo

**Certificado Generado con el Pin No: 5934657441332055**

Generado el 02 de septiembre de 2024 a las 14:40:49

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

previstas para el Presidente. En los casos en que un suplente reemplazare al Presidente, tendrá las mismas atribuciones y limitaciones que correspondan a éste (Escritura Pública No. 2833 del 10/09/2020 Not. 72 de Bogotá D.C.). ATRIBUCIONES Y DEBERES. Corresponde al Presidente y al suplente cuando lo reemplazare, la representación legal de la sociedad y la administración y gestión de las operaciones sociales. En tal carácter, tendrá el Presidente las siguientes atribuciones y los siguientes deberes: 1. Cumplir y hacer cumplir los estatutos sociales y las decisiones válidamente tomadas tanto por la Asamblea General de Accionistas como por la Junta Directiva. 2. Ejercer la representación legal de la sociedad, judicial y extrajudicialmente. 3. Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva, a reuniones ordinarias y extraordinarias. 4. Presentar ante la Asamblea General de Accionistas las cuentas de la sociedad, los informes y documentos de que trata la Ley. 5. Informar a la Junta Directiva sobre el desarrollo de las operaciones sociales y sobre todos los asuntos que ésta solicite; presentar ante la misma, en su reunión mensual ordinaria, el balance de prueba de la sociedad correspondiente al mes inmediatamente anterior; indicar a la Junta las recomendaciones que considere necesarias para la adecuada marcha de la sociedad. 6. Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos pertenecientes al giro ordinario de la sociedad. 7. Autorizar con su firma los documentos públicos y privados pertenecientes a la sociedad. 8. Adquirir bienes para la sociedad, administrarlos, gravarlos, limitarlos y disponer de ellos. 9. Recibir, cobrar, transigir, desistir en las operaciones sociales. 10. Manejar los dineros de la sociedad; crear, negociar y endosar títulos-valores; celebrar contratos de cuenta corriente bancaria, girar cheques, convenir sobregiros. 11. Designar y remover a los empleados de la sociedad. 12. Constituir apoderados o mandatarios que representen a la compañía. 13. En general, realizar todos los actos y celebrar todos los contratos necesarios para el debido desarrollo del objeto social, todo dentro de las previsiones y limitaciones establecidas por estos estatutos. LIMITACIONES. El Presidente de la sociedad y el suplente que le reemplazare, requerirá de previa autorización de la Junta Directiva para efectuar las siguientes operaciones: 1. Adquirir, enajenar, gravar y limitar bienes inmuebles. 2. Someter a decisión de Tribunales de Arbitramento asuntos de la sociedad, distintos de los relacionados con la validez y efectos de los contratos de seguros que haya celebrado la Compañía y que deben ser definidos por este sistema bien sea por cláusula compromisoria o por compromiso.

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

**NOMBRE**

Luiz Francisco Minarelli Campos  
Fecha de inicio del cargo: 13/10/2022

**IDENTIFICACIÓN**

CE - 627924

**CARGO**

Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2024020972-000 del día 16 de febrero de 2024 que con documento del 16 de febrero de 2024 renunció al cargo de Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 1084 del 16 de febrero de 2024. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

Yadira Botero Vides  
Fecha de inicio del cargo: 08/02/2024

CC - 22735388

Representante Legal Suplente

Santiago Castro Echeverry  
Fecha de inicio del cargo: 08/02/2024

CC - 80876652

Representante Legal Suplente

Diego Alejandro Romero Medina  
Fecha de inicio del cargo: 10/03/2022

CC - 1032359628

Vicepresidente de Operaciones y Suplente del Presidente



## Certificado Generado con el Pin No: 5934657441332055

Generado el 02 de septiembre de 2024 a las 14:40:49

### ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Johanna Ivette García Padilla Fecha de inicio del cargo: 29/04/2021	CC - 32791502	Vicepresidente Financiero y Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2024020973-000 del día 16 de febrero de 2024 que con documento del 31 de enero de 2024 renunció al cargo de Vicepresidente Financiero y Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 1084 del 16 de febrero de 2024. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

**RAMOS:** Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Agrícola (reaseguro) (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales), automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo de vida, salud y vida grupo. Resolución 0463 del 16 de abril de 2015, revoca la autorización concedida a Generali Colombia Seguros Generales S.A. para operar el ramo de Seguros de Semovientes.

Resolución S.B. No 0053 del 17 de enero de 2000 la Superintendencia Bancaria revoca la autorización para operar el ramo de seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de riesgos de minas y petróleos se denominará en adelante ramo de minas y petróleos. b) Se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de estabilidad y calidad de la vivienda nueva y usada"

Resolución S.F.C. No 1454 del 30 de agosto de 2011 Revocar la autorización concedida a GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. para operar los ramos de Seguros de Accidentes Personales, Colectivo de Vida, Salud y Vida Grupo.

Resolución S.F.C. No 2331 del 27 de diciembre de 2011 Se revoca parcialmente la decisión en la Resolución 1454 del 30 de agosto de 2011, mediante la cual se revoca la autorización concedida a GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., para los ramos de seguros de Accidentes Personales y Salud. Así mismo, Confirma parcialmente la decisión adoptada en la Resolución 1454 del 30 de agosto del 2011, mediante la cual se revoca la autorización concedida a GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., para operar los ramos de seguros de Colectivo Vida y Vida Grupo.

Resolución S.F.C. No 0174 del 19 de febrero de 2020 ,autoriza para operar el ramo de seguro Agropecuario

Oficio No 2021109020-003 del 20 de mayo de 2021 ,autoriza el ramo de desempleo

Escritura Pública No 4152 del 01 de septiembre de 2022 de la Notaría 16 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). De conformidad con la fusión por absorción, HDI Seguros S.A. adquirió el derecho de operar el ramo de seguro vida grupo, cuya autorización se le concedió a HDI Seguros de Vida S.A. mediante la Resolución 5148 del 31 de diciembre de 1991.



# Superintendencia Financiera de Colombia

La validez de este documento puede verificarse en la página [www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co) con el número de PIN

**Certificado Generado con el Pin No: 5934657441332055**

Generado el 02 de septiembre de 2024 a las 14:40:49

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**



**NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ  
SECRETARIA GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Otorgamiento poder Orfady del Rosario Valencia Cárdenas y Otros Vs Orfady del Rosario Valencia Cárdenas y Otros / Radicado 23001333300220220015100

From: Notificaciones Judiciales (notificaciones.judiciales@hdi.com.co)

To: alba.gulfo@juridicaribe.com; notificaciones@juridicaribe.com

Cc: juliana.cifuentes@hdi.com.co

Date: Tuesday, September 3, 2024 at 03:36 PM GMT-5

Señores:

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA E.S.D.**

Referencia: Medio de Control: Reparación Directa  
Demandante Orfady del Rosario Valencia Cárdenas y Otros  
Demandado Nación - Ministerio de Transporte y Otros  
Radicado 23001333300220220015100

**ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER**

De conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, por medio del presente correo electrónico remitimos adjunto poder especial otorgado por el representante legal de HDI SEGUROS S.A. al Dr. **ALEX FONTALVO VELASQUEZ** con Cédula de Ciudadanía N° 84.069.623 de Maicao y Tarjeta Profesional N° 65.746 del Consejo Superior de la Judicatura., y a la Dra. **ALBA LUZ GULFO HOYOS**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.067.932.782 de Montería



**Notificaciones Judiciales**

Oficina Principal | Calle 72 No. 10 – 07 | Bogotá, Colombia  
[notificaciones.judiciales@hdi.com.co](mailto:notificaciones.judiciales@hdi.com.co)  
[www.hdi.com.co](http://www.hdi.com.co)

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*AVISO  
DE  
CONFIDENCI  
ALIDAD\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

Este mensaje incluyendo sus anexos, tiene carácter estrictamente confidencial y reservado. No

puede ser usado ni divulgado por persona distinta de su destinatario autorizado. Si Usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Si usted ha recibido esta comunicación por error, por favor borre el correo de su computador e informe al remitente sobre el error en el envío y la destrucción del correo. El receptor deberá verificar posibles virus u otros defectos informáticos que pueda tener este correo o cualquiera de sus anexos y, por tanto, HDI SEGUROS no se hace responsable por daños derivados del uso de este mensaje.



Poder Orfady del Rosario Valencia Cárdenas y Otros.pdf

51.1kB



2024-09 CERTIFICADO SFC.pdf

640.3kB



2024-09 CERTIFICADO CAMARA DE COMERCIO.pdf

198.8kB

¡Bienvenid@!  
 Ahora eres parte  
 fundamental de una  
 compañía que trabaja por  
 tu bienestar, el de tu  
 familia y tu patrimonio.



**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

**SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

Número Póliza: 4001011 Anexo: 0 Sucursal: BOGOTÁ

Referencia	Fecha de Expedición	VIGENCIA SEGURO		Anexo Nº	VIGENCIA ANEXO		Certificado de EXPEDICION
		Desde las 24 horas [d-m-a]	Hasta las 24 horas [d-m-a]		Desde [d-m-a]	Hasta [d-m-a]	
010005427419-60	21/01/2020	19/12/2019	31/12/2019	0	19/12/2019	31/12/2019	

Intermediario	Clave	% Participación	Coaseguro Cedido	% Participación
JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCIA Y IRAGORRI S A	389	40,00		
DELIMA MARSH SA	76	30,00		
WILLIS COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS S A	669	30,00		

**DATOS DEL TOMADOR / ASEGURADO / BENEFICIARIO**

Tomador	NIT	Dirección	Ciudad	Teléfono
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI	830.125.996-9	CL 26 NO. 59 - 00 O CL 24 NO 59 24 PISO 2 TORRE 4	BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL	6013791720
Asegurado	NIT			
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI	830.125.996-9			
Beneficiario	NIT			
TERCEROS AFECTADOS	999.999.989-0			

**PRODUCTO Y PRIMA**

 <p>SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL</p>	Código CIUU	TOTAL SUMA ASEGURADA	CONDUCTO DE PAGO
	9499 - Actividades de otras asociaciones n.c.p.	\$ 4.000.000.000,00	CONTADO - CONTADO 60 DIAS
	VALORES ASEGURADOS POR RAMO TÉCNICO	FECHA MÁXIMA PAGO PRIMA	
	RESP CIVIL EXT. \$ 4.000.000.000,00	21/03/2020	
		PRIMA NETA	PRIMA \$ 394.521,00
		OTROS CONCEPTOS	\$ 0,00
		GASTOS DE EXPEDICIÓN	\$ 0,00
	IVA	IVA \$ 74.958,99	
	PRIMA TOTAL:	PRIMA TOTAL: \$ 469.479,99	

HDI SEGUROS S.A., sociedad aseguradora constituida bajo las Leyes de la República de Colombia, debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para ejercer la actividad aseguradora, cuyo domicilio principal es la ciudad de Bogotá D.C., y que en adelante se llamará "La Compañía", asegura con sujeción a los términos, exclusiones, estipulaciones y condiciones contenidos en la presente póliza o agregados a ella, contra los riesgos indicados y por los amparos adicionales contratados. **LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.**

*Yadira Botero Vides*

FIRMA AUTORIZADA

BANCOS / CAJEROS ATH	ALMACENES	EFACTY / SERVIENTREGA	INTERNET
BANCO DE OCCIDENTE BANCOLOMBIA DAVIENDA	ÉXITO SURTIMAX CARULLA	PÓLIZAS GENERALES CONVENIO 110225	<a href="http://www.hdi.com.co/pagos-en-linea/">www.hdi.com.co/pagos-en-linea/</a> PAGOS CON TARJETA DE CRÉDITO, DÉBITO, CUENTAS CORRIENTES O DE AHORROS.

✂ DEBITO AUTOMÁTICO A CUENTA BANCARIA DE CUALQUIER ENTIDAD FINANCIERA: ENVIE SUS DATOS BANCARIOS Y NÚMERO DE PÓLIZA A: DEBITO@HDI.COM.CO

CÓDIGO BANCO	No. DEL CHEQUE	VALOR CHEQUE	VALOR EFECTIVO	TOTAL
				\$ 469.479,99



NIT 860.004.875-6  
 Carrera 7 N° 72-13 piso 8  
 Bogotá D.C. - Colombia  
 Teléfonos (601) 3468888

RECUERDE: PARA PAGAR EN BANCOS Y PUNTOS DE RECAUDO DEBE PRESENTAR ESTE DOCUMENTO COMPLETO. GIRAR EL CHEQUE A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA Y PAGAR EL VALOR EXACTO DE ESTE DOCUMENTO.



(415177029630000201802010100054274196013900100000469480196120200321)

# CERTIFICADO INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL



## SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Número Póliza: 4001011 Anexo: 0 Sucursal: BOGOTÁ

Referencia	Fecha de Expedición	VIGENCIA SEGURO		Anexo Nº	VIGENCIA ANEXO		Certificado de EXPEDICION
		Desde las 24 horas [d-m-a]	Hasta las 24 horas [d-m-a]		Desde [d-m-a]	Hasta [d-m-a]	
010005427419-60	21/01/2020	19/12/2019	31/12/2019	0	19/12/2019	31/12/2019	

Intermediario	Clave	% Participación	Coaseguro Cedido	% Participación
JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCIA Y IRAGORRI S A	389	40,00		
DELIMA MARSH SA	76	30,00		
WILLIS COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS S A	669	30,00		

### DATOS DEL TOMADOR / ASEGURADO / BENEFICIARIO

Tomador	NIT	Dirección	Ciudad	Teléfono
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI	830.125.996-9	CL 26 NO. 59 - 00 O CL 24 NO 59 24 PISO 2 TORRE 4	BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL	6013791720
Asegurado	Beneficiario			
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI	VARIOS SEGÚN RELACIÓN			

### INFORMACIÓN DEL RIESGO

Riesgo: 1	Ciudad: BOGOTÁ	Departamento: DISTRITO CAPITAL			
Dirección: CALLE 24A 59-42					
Beneficiarios		Tipo Doc.	Nro. Doc.		
TERCEROS AFECTADOS		NIT	999.999.989-0		
Objeto > Ramo > Amparo		Valor asegurable	Valor asegurado	SubLímite	Índice Variable
OBJETO GENERAL			\$ 4.000.000.000,00		% Valor
RESP CIVIL EXT.			\$ 4.000.000.000,00		
RCE - (PLO Y ADIC.)			\$ 4.000.000.000,00		
AJUSTE A PRIMA MINIMA				SI	

HDI SEGUROS S.A., sociedad aseguradora constituida bajo las Leyes de la República de Colombia, debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para ejercer la actividad aseguradora, cuyo domicilio principal es la ciudad de Bogotá D.C., y que en adelante se llamará "La Compañía", asegura con sujeción a los términos, exclusiones, estipulaciones y condiciones contenidos en la presente póliza o agregados a ella, contra los riesgos indicados y por los amparos adicionales contratados. **LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.**

*Yadira Botero Vides*

FIRMA AUTORIZADA

Líneas de Atención:

Bogotá: 601 307 83 20  
Nacional: 018000 129 728

Desde un móvil: #204  
WhatsApp: 316 834 93 39

www.hdi.com.co



# SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

## RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Tomador: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI

Número de identificación: 830.125.996-9

Número Póliza: 4001011 Anexo: 0 Sucursal: BOGOTÁ

Certificado de: EXPEDICION

TEXTO DE LA PÓLIZA

### PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

INVITACIÓN LICITACION PUBLICA NO VJ-VAF-LP-004-2019, DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA CON NIT. 830125996-9

VIGENCIA: DESDE LAS 00:00 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2019 HASTA LAS 24:00 DEL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020, ES DECIR 12 DÍAS.

#### 1. OBJETO DEL SEGURO

AMPARAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA A TERCEROS; GENERADOS COMO CONSECUENCIA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL ORIGINADA DENTRO O FUERA DE SUS INSTALACIONES, EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES O EN LO RELACIONADO CON ELLA, LO MISMO QUE LOS ACTOS DE SUS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

#### 2. CONDICIONES OBLIGATORIAS

TODAS LAS CLÁUSULAS QUE OTORGAN COBERTURAS DE GASTOS ADICIONALES, OPERAN SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLES.

LA PRESENTE PÓLIZA OPERA IGUALMENTE EN EXCESO DE LOS AMPAROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATADOS EN EL SEGURO DE AUTOMÓVILES.

DE IGUAL FORMA, SE ACUERDA QUE PARA TODOS LOS EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, EL TERMINO DE "PERJUICIOS PATRIMONIALES" CONTEMPLAR LOS RELACIONADOS CON DAÑOS MATERIALES, DAÑO EMERGENTE, LUCRO CESANTE Y DEMÁS PERJUICIOS CONSIDERADOS COMO PATRIMONIALES; Y EL TERMINO DE "PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES" COMPRENDE, ENTRE OTROS, EL DAÑO MORAL, DAÑO FISIOLÓGICO, DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN Y DEMÁS PERJUICIOS CONSIDERADOS COMO EXTRAPATRIMONIALES.

LOS OFERENTES DEBEN TENER EN CUENTA PARA LA ELABORACIÓN DE LA PROPUESTA, QUE LAS CONDICIONES, COBERTURAS BÁSICAS PARA LAS CUALES NO SE INDIQUE SUBLÍMITE, OPERARAN AL 100% DEL VALOR ASEGURADO

#### 3. VALOR ASEGURADO \$4.000.000.000

#### 4. AMPAROS OBLIGATORIOS

PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES. (INCLUYENDO INCENDIO Y EXPLOSIÓN)

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR, SUJETO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS TANTO EN LAS CONDICIONES GENERALES COMO A LAS PARTICULARES DE LA PÓLIZA, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA, POR HECHOS IMPUTABLES AL ASEGURADO, QUE CAUSEN LA MUERTE, LESIÓN O MENOSCABO EN LA SALUD DE LAS PERSONAS (DAÑOS PERSONALES) Y/O EL DETERIORO O DESTRUCCIÓN DE BIENES (DAÑOS MATERIALES) Y PERJUICIOS ECONÓMICOS, INCLUYENDO LUCRO CESANTE Y DAÑO MORAL, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE TALES DAÑOS PERSONALES Y/O DAÑOS MATERIALES

LA COMPAÑÍA RESPONDERÁ, ADEMÁS, AUN EN EXCESO DE LA SUMA ASEGURADA POR LOS COSTOS DEL PROCESO QUE EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA O LA DEL ASEGURADO, CON LAS SALVEDADES SIGUIENTES:

- SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE DOLO O ESTA EXPRESAMENTE SEÑALADA EN LAS EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA

- SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE LA COMPAÑÍA, Y

- SI LA CONDENA POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A LA VÍCTIMA EXCEDE LA SUMA QUE DELIMITA LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA, ESTA SOLO RESPONDERÁ POR LOS GASTOS DEL PROCESO EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN

ACTIVIDADES DEPORTIVAS, EVENTOS SOCIALES Y CULTURALES DENTRO O FUERA DE LOS PREDIOS.

AVISOS, VALLAS Y LETREROS DENTRO Y FUERA DE LOS PREDIOS.

CONTAMINACIÓN SÚBITA, ACCIDENTAL E IMPREVISTA. (SE EXCLUYE CONTAMINACIÓN PAULATINA).

CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES. ESTA COBERTURA OPERA EN EXCESO DE LAS PÓLIZAS DEL CONTRATISTA O SUBCONTRATISTA. SUBLÍMITE \$150.000.000 EVENTO PERSONA /250.000,000 ANUAL.

GASTOS MÉDICOS, HOSPITALARIOS Y TRASLADO DE VÍCTIMAS INCLUYENDO PERSONAL DEL ASEGURADO. SUBLÍMITE \$60.000.000 PERSONA/ \$200.000.000 EVENTO / \$300.000.000 VIGENCIA.

LA COMPAÑÍA CUBRE, CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE ESTE SEGURO, LOS GASTOS RAZONABLES QUE SE CAUSEN POR CONCEPTO DE PRIMEROS AUXILIOS INMEDIATOS, SERVICIOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, DE AMBULANCIA, DE HOSPITAL, DE ENFERMEDADES Y DROGAS, COMO CONSECUENCIA DE LESIONES CORPORALES PRODUCIDAS A TERCEROS EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAMENTE AMPARADAS BAJO LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PRESENTE PÓLIZA. EL AMPARO QUE MEDIANTE ESTA SECCIÓN SE OTORGA ES INDEPENDIENTE DEL DE RESPONSABILIDAD Y POR CONSIGUIENTE, LOS PAGOS QUE POR DICHO CONCEPTO SE REALIZAN, EN NINGÚN CASO PUEDEN SER INTERPRETADOS COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE RESPONSABILIDAD.

OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE BIENES Y MERCANCÍAS, INCLUYENDO AQUELLOS DE NATURALEZA AZAROSA O INFLAMABLE

PAGOS SUPLEMENTARIOS (PRESENTACIÓN DE CAUCIONES, CONDENA EN COSTAS E INTERESES DE MORA ACUMULADOS A CARGO DEL ASEGURADO, DEMÁS GASTOS RAZONABLES). SUBLÍMITE AL 10% DEL VALOR ASEGURADO DE LA POLIZA POR EVENTO / VIGENCIA.

PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES Y EVENTOS RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL

POSESIÓN, USO Y MANTENIMIENTO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS, UBICADOS O INSTALADOS DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.

PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS

# SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

## RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Tomador: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI

Número de identificación: 830.125.996-9

Número Póliza: 4001011 Anexo: 0 Sucursal: BOGOTÁ

Certificado de: EXPEDICION

### TEXTO DE LA PÓLIZA

LA COBERTURA DEL AMPARO ABARCA DE MANERA GENERAL PARA LA PRODUCCIÓN, FABRICACIÓN, SUMINISTRO O BIEN POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS, OPERACIONES TERMINADAS O POR CUALQUIER OTRA CLASE DE SERVICIOS PRESTADOS, PARA RESARCIR LOS DAÑOS SI ESTOS SE PRODUCEN DESPUÉS DE LA ENTREGA, DEL SUMINISTRO, DE LA EJECUCIÓN, DE LA TERMINACIÓN, DEL ABANDONO O DE LA PRESTACIÓN; EN ESE SENTIR, COMO OBJETIVO MISIONAL LA ENTIDAD, REALIZA PROYECTOS Y PLANES Y EJECUTA ACTIVIDADES, QUE DE UNA MANERA U OTRA, PUEDEN EVENTUALMENTE AFECTAR A UN TERCERO. SUBLÍMITE 50% DEL VALOR ASEGURADO EVENTO / VIGENCIA

DEPOSITOS, TANQUES Y TUBERIAS EN PREDIOS, POSESIÓN, USO Y MANTENIMIENTO DE DEPOSITOS, TANQUES Y TUBERIAS, UBICADOS O INSTALADOS DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.

DAÑOS Y HURTO DE VEHICULOS DE TERCEROS Y FUNCIONARIOS EN PARQUEADEROS Y PREDIOS DEL ASEGURADO SUBLIMITES DEL \$100,000,000 EVENTO/\$300,000.000 VIGENCIA.

PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS Y POSEEDORES

RESPONSABILIDAD CIVIL PARQUEADEROS, INCLUYENDO DAÑOS Y/O HURTO Y/O HURTO CALIFICADO A VEHÍCULOS Y SUS ACCESORIOS DE TERCEROS Y FUNCIONARIOS EN PREDIOS DEL ASEGURADO. SUBLÍMITE \$100,000,000 EVENTO /\$300,000,000 VIGENCIA.

RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA (ESTA COBERTURA OPERA EN EXCESO DEL VALOR INDEMNIZADO POR LAS PÓLIZAS DE LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS). \$300,000,000 EVENTO/700,000,000 VIGENCIA.

RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO FRENTE A FAMILIARES DE LOS TRABAJADORES.

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO Y ACORDADO QUE PARA EFECTOS DE ESTE SEGURO SE ENTENDERÁN COMO TERCEROS LOS FAMILIARES DEL PERSONAL DEL ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO LOS MISMOS NO TENGAN RELACIÓN CONTRACTUAL CON LA ENTIDAD. DE IGUAL FORMA PARA LOS EFECTOS DE ESTE SEGURO LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, SE CONSIDERARÁN TERCEROS.

RESPONSABILIDAD CIVIL GENERADA POR UN INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN.

RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL. SUBLÍMITE \$450.000.000 EVENTO PERSONA /\$600,000,000 ANUAL.

RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A BIENES DE EMPLEADOS Y VISITANTES, EXCLUYENDO DINEROS Y JOYAS. PARA QUE LA COBERTURA OPERE SE REQUIERE DEMOSTRAR EL INGRESO DEL BIEN AL INMUEBLE A TRAVÉS DEL REGISTRO EN PORTERÍA O MEDIANTE CUALQUIER OTRO MEDIO IDÓNEO. SUBLÍMITE 10% DEL VALOR ASEGURADO EVENTO / VIGENCIA

RESPONSABILIDAD CIVIL POR EL USO DE ESCOLTAS, PERSONAL DE VIGILANCIA Y USO DE PERROS GUARDIANES. (NOTA: EN CASO DE FIRMAS EXTERNAS, ESTA COBERTURA OPERARÁ EN EXCESO DE LA PÓLIZA EXIGIDA PARA LA EMPRESA DE VIGILANCIA).

RESPONSABILIDAD CIVIL POR EL USO Y/O POSESIÓN DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS, EN EXCESO DEL LÍMITE CONTRATADO EN LA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES, INCLUIDOS LOS VEHÍCULOS DE LOS FUNCIONARIOS EN DESARROLLO DE ACTIVIDADES PARA EL ASEGURADO. SUBLÍMITE \$50,000,000 EVENTO /\$300.000,000 VIGENCIA.

RESTAURANTES, CASINOS, CAMPOS DEPORTIVOS Y CAFETERÍAS.

SUMINISTRO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS A TERCEROS POR EL ASEGURADO, O POR CONTRATISTAS, O POR SUBCONTRATISTAS.

TRANSPORTE DE MERCANCÍAS Y DEMÁS BIENES DENTRO Y FUERA DE LOS PREDIOS, INCLUYENDO AQUELLOS DE NATURALEZA AZAROSA O INFLAMABLE, NECESARIAS PARA EL CABAL FUNCIONAMIENTO DE LA ENTIDAD.

USO DE ARMAS DE FUEGO Y ERRORES DE PUNTERIA POR PARTE DE VIGILANTES, FUNCIONARIOS, CELADORES Y FIRMAS ESPECIALIZADAS. NOTA: EN CASO DE FIRMAS EXTERNAS, ESTA COBERTURA OPERARÁ EN EXCESO DE LA PÓLIZA EXIGIDA PARA LA EMPRESA DE VIGILANCIA.

USO DE ASCENSORES, ELEVADORES, ESCALERAS AUTOMÁTICAS, MONTACARGAS, GRÚAS, PUENTES GRÚAS, EQUIPOS TRABAJO Y DE TRANSPORTE DENTRO O FUERA DE LOS PREDIOS

USO DE MAQUINARIA Y EQUIPOS DE TRABAJO DENTRO Y FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO

VIAJES DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL O EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO CUANDO EN DESARROLLO DE ACTIVIDADES INHERENTES AL ASEGURADO CAUSEN DAÑOS A TERCEROS. EXCLUYE

RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.

VIAJES DE FUNCIONARIOS EN COMISIÓN O ESTUDIO NACIONAL O EN EL EXTERIOR.

5. CLAUSULAS OBLIGATORIAS

ACTOS DE AUTORIDAD

QUEDA ENTENDIDO, CONVENIDO Y ACEPTADO QUE LA COMPAÑÍA AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO QUE TENGA ORIGEN EN CUALQUIER ACTO, INSTRUCCIÓN U ORDEN DE AUTORIDAD COMPETENTE.

AMPARO AUTOMÁTICO PARA NUEVOS PREDIOS, OPERACIONES Y/O ACTIVIDADES

QUEDA ENTENDIDO, CONVENIDO Y ACEPTADO QUE NO OBSTANTE LO QUE EN CONTRARIO SE DIGA EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, EL PRESENTE ANEXO SE EXTIENDE A CUBRIR AUTOMÁTICAMENTE TODO NUEVO PREDIO, OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD CREADOS POR EL ASEGURADO, OBLIGÁNDOSE A INFORMAR A LA COMPAÑÍA DENTRO DE LOS 90 DÍAS SIGUIENTES A LA CREACIÓN. LA PRIMA ADICIONAL SE LIQUIDARÁ CON BASE EN LAS TASAS CONTRATADAS. SI VENCIDO ESTE PLAZO NO SE HA INFORMADO A LA COMPAÑÍA, CESARÁ EL AMPARO.

AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DE SINIESTRO

POR MEDIO DE LA PRESENTE CLÁUSULA Y NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, EL ASEGURADO PODRÁ DAR AVISO DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO EN UN TÉRMINO DE 90 DÍAS, SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LA OCURRENCIA DEL MISMO.

ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN 50%

QUEDA ENTENDIDO, CONVENIDO Y ACEPTADO QUE EN CASO DE PRESENTARSE UN SINIESTRO AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA Y DEMOSTRADA SU OCURRENCIA, LA COMPAÑÍA CONVIENE EN ANTICIPAR EL 50% DEL VALOR ESTIMADO DE LA PÉRDIDA MIENTRAS EL ASEGURADO CUMPLE CON LA OBLIGACIÓN LEGAL PARA TAL FIN. EL ASEGURADO DEBERÁ HACER EL REQUERIMIENTO MEDIANTE COMUNICACIÓN ESCRITA DIRIGIDA A LA COMPAÑÍA.

ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESOS CIVILES Y PENALES

POR LA PRESENTE CLÁUSULA Y NO OBSTANTE LO DICHO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO POR CONCEPTO DE HONORARIOS DE

# SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

## RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Tomador: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI

Número de identificación: 830.125.996-9

Número Póliza: 4001011 Anexo: 0 Sucursal: BOGOTÁ

Certificado de: EXPEDICION

### TEXTO DE LA PÓLIZA

LOS ABOGADOS QUE LO APODEREN EN LOS PROCESOS CIVILES Y PENALES QUE SE INICIE COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE UN EVENTO AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA. SUBLÍMITE 12% DEL VALOR ASEGURADO EVENTO /VIGENCIA.

#### CLAUSULA DE APLICACIÓN DE CONDICIONES PARTICULARES

QUEDA EXPRESAMENTE ACORDADO Y CONVENIDO, QUE LA COMPAÑIA ACEPTA LAS CONDICIONES BÁSICAS, TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN ESTE ANEXO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL MISMO, POR LO TANTO, EN CASO DE EXISTIR DISCREPANCIAS ENTRE LOS OFRECIMIENTOS CONTENIDOS EN LA PROPUESTA TÉCNICA BÁSICA, FRENTE A LOS TEXTOS DE LOS EJEMPLARES DE LAS PÓLIZAS, CERTIFICADOS, ANEXOS O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO; PREVALECE LA INFORMACIÓN Y CONDICIONES BÁSICAS TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN ESTE ANEXO.

#### CONCURRENCIA DE AMPAROS, CLÁUSULAS Y/O CONDICIONES

QUEDA ENTENDIDO, CONVENIDO Y ACEPTADO, QUE SI DOS O MÁS AMPAROS, CLÁUSULAS O CONDICIONES OTORGAN COBERTURA A UN MISMO EVENTO, SE INDEMNIZARÁ CON AQUELLA QUE OFREZCA MAYOR PROTECCIÓN PARA LOS INTERESES DEL ASEGURADO. DE IGUAL MANERA PREVALECE LOS AMPAROS, CLÁUSULAS O CONDICIONES QUE OTORGUEN COBERTURA, SOBRE AQUELLOS QUE LAS EXCLUYAN. EN TODO CASO Y ANTE CUALQUIER DISCREPANCIA SOBRE CUÁL ES EL AMPARO, CLÁUSULA O CONDICIÓN APLICABLE A UN CASO DETERMINADO, SE APLICARÁ AQUELLA QUE DETERMINE EL ASEGURADO DE ACUERDO A SUS CONVENIENCIA.

#### CONOCIMIENTO DEL RIESGO

LA COMPAÑIA DECLARA EL CONOCIMIENTO DE LOS RIESGOS ASEGURADOS Y POR LO TANTO DEJA CONSTANCIA DEL CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS, CIRCUNSTANCIAS Y EN GENERAL CONDICIONES DE LOS MISMOS, SIN PERJUICIO DE LA OBLIGACIÓN QUE TIENE A SU CARGO EL ASEGURADO DE AVISAR CUALQUIER MODIFICACIÓN O ALTERACIÓN EN EL ESTADO DEL RIESGO ATENDIENDO A LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 1058 Y 1061 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO. LA COMPAÑIA SE RESERVA EL DERECHO DE REALIZAR VISITAS PARA INSPECCIONAR LOS RIESGOS ASEGURADOS CUANTAS VECES LO JUZGUE PERTINENTE.

#### DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES

QUEDA ENTENDIDO, CONVENIDO Y ACEPTADO QUE EN EL EVENTO DE UN SINIESTRO QUE AFECTE LA PÓLIZA Y SI LA COMPAÑIA DECIDE HACER NOMBRAMIENTO DE AJUSTADORES, EL ASEGURADO SE RESERVARÁ EL DERECHO DE ACEPTAR O SOLICITAR EL CAMBIO DE LOS MISMOS EN CASO DE QUE NO FUEREN DE SU ENTERA SATISFACCIÓN, SIN QUE PARA ELLO SE REQUIERA MOTIVACIÓN ALGUNA.

#### DESIGNACIÓN DE BIENES

LOS OFERENTES DEBEN ACEPTAR EL TÍTULO, NOMBRE, DENOMINACIÓN O NOMENCLATURA CON QUE EL ASEGURADO IDENTIFICA O DESCRIBE LOS BIENES ASEGURADOS EN SUS REGISTRO O LIBROS DE COMERCIO O CONTABILIDAD.

#### GASTOS ADICIONALES

NO OBSTANTE LO QUE SE DIGA EN CONTRARIO EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA, LA COMPAÑIA SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS GASTOS ADICIONALES (QUE NO TENGAN CARÁCTER DE PERMANENTES), DEBIDAMENTE COMPROBADOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DEL SINIESTRO, HASTA EL 100% DE LOS GASTOS DEMOSTRADOS. SUBLÍMITE \$120.000.000 EVENTO/VIGENCIA

#### GASTOS ADICIONALES PARA CAUCIONES Y COSTAS PROCESALES.

LA PRESENTE PÓLIZA AMPARA EN EXCESO DE LA SUMA ASEGURADA, LOS SIGUIENTES GASTOS: A) EL COSTO DE CUALQUIER CLASE DE CAUCIÓN QUE EL ASEGURADO TENGA QUE PRESTAR; LA ASEGURADORA NO SE OBLIGA SIN EMBARGO, A OTORGAR DICHAS CAUCIONES. B) INTERESES DE MORA EN BENEFICIO DEL TERCERO AFECTADO. GASTOS ADICIONALES PARA HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS, CONSULTORES, AUDITORES, INTERVENTORES, ETC.

NO OBSTANTE LO QUE SE DIGA EN CONTRARIO EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA, LA COMPAÑIA SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS HONORARIOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO, POR CONCEPTO DE ABOGADOS, CONSULTORES, AUDITORES, INTERVENTORES, REVISORES, CONTADORES, ETC., PARA OBTENER Y CERTIFICAR: A.- LOS DETALLES EXTRAÍDOS DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD Y DEL NEGOCIO MISMO DEL ASEGURADO, Y B.- CUALESQUIERA OTRAS INFORMACIONES, DOCUMENTOS Y TESTIMONIOS QUE SEAN PEDIDOS POR LA COMPAÑIA AL ASEGURADO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA. LA COMPAÑIA RECONOCERÁ HASTA EL 100% DE LOS GASTOS DEMOSTRADOS POR EL ASEGURADO. SUBLÍMITE \$120.000.000 EVENTO/VIGENCIA

#### INDEMNIZACIÓN POR CLARA EVIDENCIA SIN QUE EXISTA PREVIO FALLO JUDICIAL

NO OBSTANTE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, QUEDA DECLARADO Y CONVENIDO QUE EN CASO DE CUALQUIER EVENTO CUBIERTO POR LA PRESENTE PÓLIZA, EL PAGO SE REALIZARÁ CON LA DECLARACIÓN O MANIFESTACIÓN DE CULPABILIDAD DEL ASEGURADO POR ESCRITO, SIEMPRE Y CUANDO SU RESPONSABILIDAD SEA EVIDENTE.

#### MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO

SI DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA SE PRESENTAN MODIFICACIONES A LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA QUE REPRESENTEN UN BENEFICIO A FAVOR DEL ASEGURADO, SIN QUE IMPLIQUEN UN AUMENTO A LA PRIMA ORIGINALMENTE PACTADA, TALES MODIFICACIONES SE CONSIDERAN AUTOMÁTICAMENTE INCORPORADAS A LA PÓLIZA.

#### NO APLICACIÓN DE DEDUCIBLES PARA GASTOS MÉDICOS Y PAGOS SUPLEMENTARIOS

QUEDA ENTENDIDO, CONVENIDO Y ACEPTADO QUE EN CASO DE SINIESTRO AMPARADO POR ESTE SEGURO, QUE AFECTE LAS COBERTURAS DE GASTOS MÉDICOS Y PAGOS SUPLEMENTARIOS, LA COMPAÑIA INDEMNIZARÁ LA PÉRDIDA, SIN APLICAR NINGÚN TIPO DE DEDUCIBLE SOBRE EL VALOR DE LA MISMA.

#### PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

EL ASEGURADO SE RESERVA EL DERECHO DE SOLICITAR A LA COMPAÑIA DE SEGUROS EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN MEDIANTE LA REPARACIÓN Y/O REPOSICIÓN DEL BIEN O BIENES AFECTADOS Y/O MEDIANTE EL GIRO DE DINERO A LOS CONTRATISTAS Y/O PROVEEDORES DE BIENES O SERVICIOS CON LOS CUALES EL ASEGURADO DECIDA REEMPLAZARLOS. LA COMPAÑIA A PETICIÓN ESCRITA DE LA ENTIDAD ASEGURADA, EFECTUARÁ EL PAGO DE

# SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

## RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Tomador: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI

Número de identificación: 830.125.996-9

Número Póliza: 4001011 Anexo: 0 Sucursal: BOGOTÁ

Certificado de: EXPEDICION

### TEXTO DE LA PÓLIZA

LA INDEMNIZACIÓN HASTA EL MONTO DE SU RESPONSABILIDAD.  
REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA Y/O NO RENOVACION Y/O NO PRORROGA  
EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO PODRÁ SER REVOCADO UNILATERALMENTE POR EL ASEGURADO EN CUALQUIER MOMENTO DE SU EJECUCIÓN. LA COMPAÑÍA POR SU PARTE PODRÁ REVOCARLO DANDO AVISO POR ESCRITO CON 90 DÍAS DE ANTICIPACIÓN, Y EN MENOR TIEMPO EN EL EVENTO CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY 35 DE 1993. EN CASO DE REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASEGURADORA, ESTA DEVOLVERÁ AL ASEGURADO LA PARTE DE LA PRIMA NO DEVENGADA, O SEA, LA QUE CORRESPONDE AL LAPSO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA QUE COMIENZA A SURTIR EFECTO LA REVOCACIÓN Y LA DEL VENCIMIENTO DEL SEGURO. EN CASO DE QUE SEA REVOCADO POR EL ASEGURADO, EL IMPORTE DE LA PRIMA DEVENGADA Y EL DE LA DEVOLUCIÓN, SE CALCULARÁ TOMANDO EN CUENTA LA TARIFA DE SEGUROS A CORTO PLAZO. DE IGUAL MANERA, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A AVISAR SU DECISIÓN DE NO RENOVAR O PRORROGAR ÉSTE CONTRATO DE SEGUROS CON 90 DÍAS DE ANTICIPACIÓN, MEDIANTE COMUNICACIÓN ESCRITA DIRIGIDA AL ASEGURADO

**SELECCIÓN DE PROFESIONALES PARA LA DEFENSA**  
EL OFERENTE DEBE CONTEMPLAR QUE LA SELECCIÓN DE LOS PROFESIONALES ENCARGADOS DE LA DEFENSA CORRESPONDERÁ AL ASEGURADO, O LOS FUNCIONARIOS QUE ÉSTA DESIGNE, QUIENES PARA SU APROBACIÓN PRESENTARÁN A LA COMPAÑÍA LA PROPUESTA CORRESPONDIENTE. LA COMPAÑÍA PODRÁ, PREVIO COMÚN ACUERDO CON LA ENTIDAD ASEGURADA, ASUMIR LA DEFENSA DE CUALQUIER LITIGIO O PROCEDIMIENTO LEGAL A NOMBRE DEL ASEGURADO, A TRAVÉS DE ABOGADOS ELEGIDOS POR ÉSTE.

**SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**  
LOS CONFLICTOS QUE SE PRESENTEN DURANTE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL, SE SOLUCIONARÁN PREFERIBLEMENTE MEDIANTE LOS MECANISMOS DE ARREGLO DIRECTO Y CONCILIACIÓN

**ELIMINACION DE CLÁUSULAS DE GARANTÍA**  
QUEDA ENTENDIDO, CONVENIDO Y ACEPTADO QUE NO OBSTANTE LO QUE EN CONTRARIO SE DIGA EN LAS CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO, EN VIRTUD DE LA PRESENTE CLÁUSULA SE ELIMINAN TODAS LAS CLÁUSULAS DE GARANTÍA, PREVISTAS PARA EL MISMO.

**DEDUCIBLES BÁSICOS OBLIGATORIOS**  
LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, REQUIERE OFERTA DE COBERTURA SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE, PARA LOS BIENES Y/O AMPAROS Y/O EVENTOS, SEÑALADOS A CONTINUACIÓN Y POR LO TANTO EL PROPONENTE CON LA FIRMA DEL FORMATO 10 ACEPTACIÓN DE CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS, ACEPTA ESTAS CONDICIONES.

- GASTOS DE DEFENSA Y COSTOS DEL PROCESO
- GASTOS MÉDICOS, HOSPITALARIOS Y TRASLADO DE VÍCTIMAS.
- GASTOS ADICIONALES

REFERENCIA 010005439383-23	SUCURSAL BOGOTÁ	CERTIFICADO DE RENOVACION	POLIZA No. 4001011	ANEXO No. 1
TOMADOR AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI	DIRECCION CL 26 NO. 59 - 00 O CL 24 NO 59 24 PISO 2 TORRE 4	CIUDAD BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL	NIT 830.125.996-9	TELEFONO 3791720
ASEGURADO AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI			NIT 830.125.996-9	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS			NIT 999.999.989-0	
FECHA DE EXPEDICION (d-m-a) 27 / 01 / 2020	VIGENCIA SEGURO DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a) 31 / 12 / 2019 HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a) 31 / 12 / 2020		VIGENCIA ANEXO DESDE (d-m-a) 31 / 12 / 2019 HASTA (d-m-a) 31 / 12 / 2020	
INTERMEDIARIO JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCIA Y I DELIMA MARSH SA WILLIS COLOMBIA CORREDORES DE SEGUR	CLAVE 389 76 669	% PARTICIPACION 40.00 30.00 30.00	COMPañIA	COASEGURO CEDIDO % PARTICIPACION
<b>INFORMACION DEL RIESGO</b>				
ITEM: 1	DEPARTAMENTO: DISTRITO CAPITAL	CIUDAD: BOGOTÁ		
DIRECCION: CALLE 24A 59-42		ACTIVIDAD: Actividades de otras asociaciones n.c.p.		
DESCRIPCION OBJETO GENERAL	AMPAROS RCE - (PLO Y ADIC.) AJUSTE A PRIMA MINIMA	SUMA ASEGURADA \$ 4,000,000,000.00 4,000,000,000.00	LIMITE POR VIGENCIA 0.00	
TOTAL SUMA ASEGURADA: \$ *****4,000,000,000.00	DETALLE INFORMATIVO PRIMA TOTAL VIGENCIA PARA PÓLIZAS DE COBRO PERIODO		PRIMA PERIODO DE PAGO: \$ *****12,032,877.00	
FECHA MAXIMA PAGO PRIMA: 27 / 03 / 2020	PRIMA NETA: \$ *****0.00		OTROS CONCEPTOS: \$ *****0.00	
CONDUCTO DE PAGO: CONTADO - CONTADO 60 DIAS	OTROS CONCEPTOS: \$ *****0.00		OTROS CONCEPTOS: \$ *****0.00	
PERIODO DE FACTURACIÓN:	GASTOS DE EXPEDICIÓN: \$ *****0.00		GASTOS DE EXPEDICIÓN: \$ *****0.00	
	IVA: \$ *****0.00		IVA: \$ *****2,286,247.00	
	PRIMA TOTAL: \$ *****0.00		TOTAL A PAGAR: \$ *****14,319,123.00	

HDI SEGUROS S.A., sociedad aseguradora constituida bajo las Leyes de la República de Colombia, debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera para realizar negocios cuyo domicilio principal es la ciudad de Bogotá D.C., y que en adelante se llamará "La Compañía", asegura con sujeción a los términos, excepciones, estipulaciones y condiciones contenidos en la presente póliza o agregados a ella, contra los riesgos indicados y por los amparos adicionales contratados.

La simple mora en el pago de la prima o, en caso de fraccionamiento, de una cualquiera de las cuotas pactadas, produce la terminación automática del contrato y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición. El Tomador se constituirá automáticamente en mora conforme a lo siguiente: si en la fecha límite de pago la prima pagada es menor que la prima devengada, la fecha de constitución en mora será el día siguiente a la fecha límite de pago; si en la fecha límite de pago la prima efectivamente pagada es igual o superior a la prima devengada, la fecha de constitución en mora será el día siguiente a aquel en que la prima pagada sea equivalente a la prima devengada.

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES CR 7 NO. 72 13 PISO 1

**PUNTOS DE PAGO**

BANCOS		ALMACENES		CORRESPONSALES		INTERNET
BANCO DE OCCIDENTE	ÉXITO	CARULLA	EFACTY / SERVIENTREGA	VIA BALOTO		<a href="http://www.hdi.com.co">www.hdi.com.co</a>
BANCOLOMBIA	SURTIMAX	POMONA	GENERALES CONVENIO 110225	GENERALES CONVENIO 951314	PAGOS CON TARJETA DE CREDITO Y CON DEBITO A CUENTAS CORRIENTES O DE AHORROS.	
DAVIVIENDA	LEY		VIDA CONVENIO 110226	VIDA CONVENIO 951320		
CAJEROS ATH	CAFAM		DIMONEX	PAC BANCOLOMBIA		

FIRMA AUTORIZADA

DEBITO AUTOMATICO A CUENTA BANCARIA DE CUALQUIER ENTIDAD FINANCIERA: ENVIE SUS DATOS BANCARIOS Y NUMERO DE POLIZA A: DEBITO@HDI.COM.CO

CODIGO BANCO	No. DEL CHEQUE	VALOR CHEQUE	VALOR EFECTIVO	TOTAL \$ 14,319,123.00
--------------	----------------	--------------	----------------	---------------------------



**POLIZA DE SEGURO DE  
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

SUCURSAL	BOGOTÁ	CERTIFICADO DE	RENOVACION	POLIZA No.	4001011	ANEXO No.	1
TOMADOR	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI			NIT	830.125.996-9		
DIRECCION	CL 26 NO. 59 - 00 O CL 24 NO 59 24 PISO 2 TORRE 4	CIUDAD	BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL	TELEFONO	3791720		
ASEGURADO	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI			NIT	830.125.996-9		
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS			NIT	999.999.989-0		

**TEXTO DE LA POLIZA**

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

INVITACIÓN LICITACION PUBLICA NO VJ-VAF-LP-004-2019, DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA CON NIT. 830125996-9

VIGENCIA: DESDE LAS 00:00 DEL 01 DE ENERO DE 2020 HASTA LAS 24:00 DEL 31 DE DICIEMBRE DEL 2021, ES DECIR 366 DÍAS.

**1. OBJETO DEL SEGURO**

AMPARAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA A TERCEROS; GENERADOS COMO CONSECUENCIA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL ORIGINADA DENTRO O FUERA DE SUS INSTALACIONES, EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES O EN LO RELACIONADO CON ELLA, LO MISMO QUE LOS ACTOS DE SUS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

**2. CONDICIONES OBLIGATORIAS**

TODAS LAS CLÁUSULAS QUE OTORGAN COBERTURAS DE GASTOS ADICIONALES, OPERAN SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLES.

LA PRESENTE PÓLIZA OPERA IGUALMENTE EN EXCESO DE LOS AMPAROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATADOS EN EL SEGURO DE AUTOMÓVILES. DE IGUAL FORMA, SE ACUERDA QUE PARA TODOS LOS EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, EL TERMINO DE "PERJUICIOS PATRIMONIALES" CONTEMPLAR LOS RELACIONADOS CON DAÑOS MATERIALES, DAÑO EMERGENTE, LUCRO CESANTE Y DEMÁS PERJUICIOS CONSIDERADOS COMO PATRIMONIALES; Y EL TERMINO DE "PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES" COMPRENDE, ENTRE OTROS, EL DAÑO MORAL, DAÑO FISIOLÓGICO, DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN Y DEMÁS PERJUICIOS CONSIDERADOS COMO EXTRAPATRIMONIALES.

LOS OPERENTES DEBEN TENER EN CUENTA PARA LA ELABORACIÓN DE LA PROPUESTA, QUE LAS CONDICIONES, COBERTURAS BÁSICAS PARA LAS CUALES NO SE INDIQUE SUBLÍMITE, OPERARAN AL 100% DEL VALOR ASEGURADO

3. VALOR ASEGURADO \$4.000.000.000

**4. AMPAROS OBLIGATORIOS**

PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES. (INCLUYENDO INCENDIO Y EXPLOSIÓN)

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR, SUJETO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS TANTO EN LAS CONDICIONES GENERALES COMO A LAS PARTICULARES DE LA PÓLIZA, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA, POR HECHOS IMPUTABLES AL ASEGURADO, QUE CAUSEN LA MUERTE, LESIÓN O MENOSCABO EN LA SALUD DE LAS PERSONAS (DAÑOS PERSONALES) Y/O EL DETERIORO O DESTRUCCIÓN DE BIENES (DAÑOS MATERIALES) Y PERJUICIOS ECONÓMICOS, INCLUYENDO LUCRO CESANTE Y DAÑO MORAL, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE TALES DAÑOS PERSONALES Y/O DAÑOS MATERIALES

LA COMPAÑÍA RESPONDERÁ, ADEMÁS, AUN EN EXCESO DE LA SUMA ASEGURADA POR LOS COSTOS DEL PROCESO QUE EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA O LA DEL ASEGURADO, CON LAS SALVEDADES SIGUIENTES:

- SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE DOLO O ESTA EXPRESAMENTE SEÑALADA EN LAS EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA

- SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE LA COMPAÑÍA, Y

- SI LA CONDENA POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A LA VÍCTIMA EXCEDE LA SUMA QUE DELIMITA LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA, ESTA SOLO RESPONDERÁ POR LOS GASTOS DEL PROCESO EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN

ACTIVIDADES DEPORTIVAS, EVENTOS SOCIALES Y CULTURALES DENTRO O FUERA DE LOS PREDIOS.

AVISOS, VALLAS Y LETREROS DENTRO Y FUERA DE LOS PREDIOS.

CONTAMINACIÓN SÚBITA, ACCIDENTAL E IMPREVISTA. (SE EXCLUYE CONTAMINACIÓN PAULATINA).

CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES. ESTA COBERTURA OPERA EN EXCESO DE LAS PÓLIZAS DEL CONTRATISTA O SUBCONTRATISTA.

SUBLÍMITE \$150.000.000 EVENTO PERSONA /250,000,000 ANUAL.

GASTOS MÉDICOS, HOSPITALARIOS Y TRASLADO DE VÍCTIMAS INCLUYENDO PERSONAL DEL ASEGURADO. SUBLÍMITE \$60.000.000 PERSONA/ \$200.000.000

EVENTO / \$300.000.000 VIGENCIA.

LA COMPAÑÍA CUBRE, CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE ESTE SEGURO, LOS GASTOS RAZONABLES QUE SE CAUSEN POR CONCEPTO DE PRIMEROS AUXILIOS INMEDIATOS, SERVICIOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, DE AMBULANCIA, DE HOSPITAL, DE ENFERMEDADES Y DROGAS, COMO CONSECUENCIA DE LESIONES CORPORALES PRODUCIDAS A TERCEROS EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAMENTE AMPARADAS BAJO LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PRESENTE PÓLIZA. EL AMPARO QUE MEDIANTE ESTA SECCIÓN SE OTORGA ES INDEPENDIENTE DEL DE RESPONSABILIDAD Y POR CONSIGUIENTE, LOS PAGOS QUE POR DICHO CONCEPTO SE REALIZAN, EN NINGÚN CASO PUEDEN SER INTERPRETADOS COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE RESPONSABILIDAD.

OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE BIENES Y MERCANCÍAS, INCLUYENDO AQUELLOS DE NATURALEZA AZAROSA O INFLAMABLE

PAGOS SUPLEMENTARIOS (PRESENTACIÓN DE CAUCIONES, CONDENA EN COSTAS E INTERESES DE MORA ACUMULADOS A CARGO DEL ASEGURADO, DEMÁS GASTOS RAZONABLES). SUBLÍMITE AL 10% DEL VALOR ASEGURADO DE LA PÓLIZA POR EVENTO / VIGENCIA.

PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES Y EVENTOS RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL

POSESIÓN, USO Y MANTENIMIENTO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS, UBICADOS O INSTALADOS DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.

PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS

LA COBERTURA DEL AMPARO ABARCA DE MANERA GENERAL PARA LA PRODUCCIÓN, FABRICACIÓN, SUMINISTRO O BIEN POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS, OPERACIONES TERMINADAS O POR CUALQUIER OTRA CLASE DE SERVICIOS PRESTADOS, PARA RESARCIR LOS DAÑOS SI ESTOS SE PRODUCEN DESPUÉS DE LA ENTREGA, DEL SUMINISTRO, DE LA EJECUCIÓN, DE LA TERMINACIÓN, DEL ABANDONO O DE LA PRESTACIÓN; EN ESE SENTIR, COMO OBJETIVO MISIONAL LA ENTIDAD, REALIZA PROYECTOS Y PLANES Y EJECUTA ACTIVIDADES, QUE DE UNA MANERA U OTRA, PUEDEN EVENTUALMENTE AFECTAR A UN TERCERO. SUBLÍMITE 50% DEL VALOR ASEGURADO EVENTO / VIGENCIA

DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS EN PREDIOS, POSESIÓN, USO Y MANTENIMIENTO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS, UBICADOS O INSTALADOS DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.

DAÑOS Y HURTO DE VEHÍCULOS DE TERCEROS Y FUNCIONARIOS EN PARQUEADEROS Y PREDIOS DEL ASEGURADO SUBLIMITES DEL \$100.000,000 EVENTO/\$300.000.000 VIGENCIA.

PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS Y POSEEDORES

RESPONSABILIDAD CIVIL PARQUEADEROS, INCLUYENDO DAÑOS Y/O HURTO Y/O HURTO CALIFICADO A VEHÍCULOS Y SUS ACCESORIOS DE TERCEROS Y FUNCIONARIOS EN PREDIOS DEL ASEGURADO. SUBLÍMITE \$100,000,000 EVENTO /\$300,000,000 VIGENCIA.

RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA (ESTA COBERTURA OPERA EN EXCESO DEL VALOR INDEMNIZADO POR LAS PÓLIZAS DE LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS). \$300,000,000 EVENTO/700,000,000 VIGENCIA.

RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO FRENTE A FAMILIARES DE LOS TRABAJADORES.

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO Y ACORDADO QUE PARA EFECTOS DE ESTE SEGURO SE ENTENDERÁN COMO TERCEROS LOS FAMILIARES DEL PERSONAL DEL ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO LOS MISMOS NO TENGAN RELACIÓN CONTRACTUAL CON LA ENTIDAD. DE IGUAL FORMA PARA LOS EFECTOS DE ESTE SEGURO LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, SE CONSIDERARÁN TERCEROS.

CLIENTE

**POLIZA DE SEGURO DE  
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

SUCURSAL	BOGOTÁ	CERTIFICADO DE	RENOVACION	POLIZA No.	4001011	ANEXO No.	1
TOMADOR	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI			NIT	830.125.996-9		
DIRECCION	CL 26 NO. 59 - 00 O CL 24 NO 59 24 PISO 2 TORRE 4	CIUDAD	BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL	TELEFONO	3791720		
ASEGURADO	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI			NIT	830.125.996-9		
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS			NIT	999.999.989-0		

**TEXTO DE LA POLIZA**

RESPONSABILIDAD CIVIL GENERADA POR UN INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN.  
 RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL. SUBLÍMITE \$450.000.000 EVENTO PERSONA /\$600,000,000 ANUAL.  
 RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A BIENES DE EMPLEADOS Y VISITANTES, EXCLUYENDO DINEROS Y JOYAS.  
 PARA QUE LA COBERTURA OPERE SE REQUIERE DEMOSTRAR EL INGRESO DEL BIEN AL INMUEBLE A TRAVÉS DEL REGISTRO EN PORTERÍA O MEDIANTE CUALQUIER OTRO MEDIO IDÓNEO. SUBLÍMITE 10% DEL VALOR ASEGURADO EVENTO / VIGENCIA  
 RESPONSABILIDAD CIVIL POR EL USO DE ESCOLTAS, PERSONAL DE VIGILANCIA Y USO DE PERROS GUARDIANES. (NOTA: EN CASO DE FIRMAS EXTERNAS, ESTA COBERTURA OPERARÁ EN EXCESO DE LA PÓLIZA EXIGIDA PARA LA EMPRESA DE VIGILANCIA).  
 RESPONSABILIDAD CIVIL POR EL USO Y/O POSESIÓN DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS, EN EXCESO DEL LÍMITE CONTRATADO EN LA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES, INCLUIDOS LOS VEHÍCULOS DE LOS FUNCIONARIOS EN DESARROLLO DE ACTIVIDADES PARA EL ASEGURADO. SUBLÍMITE \$50,000,000 EVENTO /\$300.000,000 VIGENCIA.  
 RESTAURANTES, CASINOS , CAMPOS DEPORTIVOS Y CAFETERÍAS.  
 SUMINISTRO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS A TERCEROS POR EL ASEGURADO, O POR CONTRATISTAS, O POR SUBCONTRATISTAS.  
 TRANSPORTE DE MERCANCÍAS Y DEMÁS BIENES DENTRO Y FUERA DE LOS PREDIOS, INCLUYENDO AQUELLOS DE NATURALEZA AZAROSA O INFLAMABLE, NECESARIAS PARA EL CABAL FUNCIONAMIENTO DE LA ENTIDAD.  
 USO DE ARMAS DE FUEGO Y ERRORES DE PUNTERIA POR PARTE DE VIGILANTES, FUNCIONARIOS, CELADORES Y FIRMAS ESPECIALIZADAS. NOTA: EN CASO DE FIRMAS EXTERNAS, ESTA COBERTURA OPERARÁ EN EXCESO DE LA PÓLIZA EXIGIDA PARA LA EMPRESA DE VIGILANCIA.  
 USO DE ASCENSORES, ELEVADORES, ESCALERAS AUTOMÁTICAS, MONTACARGAS, GRÚAS, PUENTES GRÚAS, EQUIPOS DE TRABAJO Y DE TRANSPORTE DENTRO O FUERA DE LOS PREDIOS  
 USO DE MAQUINARIA Y EQUIPOS DE TRABAJO DENTRO Y FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO  
 VIAJES DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL O EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO CUANDO EN DESARROLLO DE ACTIVIDADES INHERENTES AL ASEGURADO CAUSEN DAÑOS A TERCEROS. EXCLUYE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.  
 VIAJES DE FUNCIONARIOS EN COMISIÓN O ESTUDIO NACIONAL O EN EL EXTERIOR.  
 5. CLAUSULAS OBLIGATORIAS  
 ACTOS DE AUTORIDAD  
 QUEDA ENTENDIDO, CONVENIDO Y ACEPTADO QUE LA COMPAÑÍA AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO QUE TENGA ORIGEN EN CUALQUIER ACTO, INSTRUCCIÓN U ORDEN DE AUTORIDAD COMPETENTE.  
 AMPARO AUTOMATICO PARA NUEVOS PREDIOS, OPERACIONES Y/O ACTIVIDADES  
 QUEDA ENTENDIDO, CONVENIDO Y ACEPTADO QUE NO OBTANTE LO QUE EN CONTRARIO SE DIGA EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, EL PRESENTE ANEXO SE EXTIENDE A CUBRIR AUTOMÁTICAMENTE TODO NUEVO PREDIO, OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD CREADOS POR EL ASEGURADO, OBLIGÁNDOSE A INFORMAR A LA COMPAÑÍA DENTRO DE LOS 90 DÍAS SIGUIENTES A LA CREACIÓN. LA PRIMA ADICIONAL SE LIQUIDARÁ CON BASE EN LAS TASAS CONTRATADAS. SI VENCIDO ESTE PLAZO NO SE HA INFORMADO A LA COMPAÑÍA, CESARÁ EL AMPARO.  
 AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DE SINIESTRO  
 POR MEDIO DE LA PRESENTE CLÁUSULA Y NO OBTANTE LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, EL ASEGURADO PODRÁ DAR AVISO DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO EN UN TÉRMINO DE 90 DÍAS, SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LA OCURRENCIA DEL MISMO.  
 ANTICIPO DE INDEMNIZACION 50%  
 QUEDA ENTENDIDO, CONVENIDO Y ACEPTADO QUE EN CASO DE PRESENTARSE UN SINIESTRO AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA Y DEMOSTRADA SU OCURRENCIA, LA COMPAÑÍA CONVIENE EN ANTICIPAR EL 50% DEL VALOR ESTIMADO DE LA PÉRDIDA MIENTRAS EL ASEGURADO CUMPLE CON LA OBLIGACIÓN LEGAL PARA TAL FIN. EL ASEGURADO DEBERÁ HACER EL REQUERIMIENTO MEDIANTE COMUNICACIÓN ESCRITA DIRIGIDA A LA COMPAÑÍA.  
 ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESOS CIVILES Y PENALES  
 POR LA PRESENTE CLÁUSULA Y NO OBTANTE LO DICHO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO POR CONCEPTO DE HONORARIOS DE LOS ABOGADOS QUE LO APODEREN EN LOS PROCESOS CIVILES Y PENALES QUE SE INICIE COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE UN EVENTO AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA. SUBLÍMITE 12% DEL VALOR ASEGURADO EVENTO /VIGENCIA  
 CLAUSULA DE APLICACIÓN DE CONDICIONES PARTICULARES  
 QUEDA EXPRESAMENTE ACORDADO Y CONVENIDO, QUE LA COMPAÑÍA ACEPTA LAS CONDICIONES BÁSICAS, TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN ESTE ANEXO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL MISMO, POR LO TANTO, EN CASO DE EXISTIR DISCREPANCIAS ENTRE LOS OFRECIMIENTOS CONTENIDOS EN LA PROPUESTA TÉCNICA BÁSICA, FRENTE A LOS TEXTOS DE LOS EJEMPLARES DE LAS PÓLIZAS, CERTIFICADOS, ANEXOS O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO; PREVALECE LA INFORMACIÓN Y CONDICIONES BÁSICAS TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN ESTE ANEXO.  
 CONCURRENCIA DE AMPAROS, CLÁUSULAS Y/O CONDICIONES  
 QUEDA ENTENDIDO, CONVENIDO Y ACEPTADO, QUE SI DOS O MÁS AMPAROS, CLÁUSULAS O CONDICIONES OTORGAN COBERTURA A UN MISMO EVENTO, SE INDEMNIZARÁ CON AQUELLA QUE OFREZCA MAYOR PROTECCIÓN PARA LOS INTERESES DEL ASEGURADO. DE IGUAL MANERA PREVALECE LA OBLIGACIÓN DE AMPAROS, CLÁUSULAS O CONDICIONES QUE OTORGUEN COBERTURA, SOBRE AQUELLOS QUE LAS EXCLUYAN. EN TODO CASO Y ANTE CUALQUIER DISCREPANCIA SOBRE CUÁL ES EL AMPARO, CLÁUSULA O CONDICIÓN APLICABLE A UN CASO DETERMINADO, SE APLICARÁ AQUELLA QUE DETERMINE EL ASEGURADO DE ACUERDO A SU CONVENIENCIA.  
 CONOCIMIENTO DEL RIESGO  
 LA COMPAÑÍA DECLARA EL CONOCIMIENTO DE LOS RIESGOS ASEGURADOS Y POR LO TANTO DEJA CONSTANCIA DEL CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS, CIRCUNSTANCIAS Y EN GENERAL CONDICIONES DE LOS MISMOS, SIN PERJUICIO DE LA OBLIGACIÓN QUE TIENE A SU CARGO EL ASEGURADO DE AVISAR CUALQUIER MODIFICACIÓN O ALTERACIÓN EN EL ESTADO DEL RIESGO ATENDIENDO A LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 1058 Y 1061 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO. LA COMPAÑÍA SE RESERVA EL DERECHO DE REALIZAR VISITAS PARA INSPECCIONAR LOS RIESGOS ASEGURADOS CUANTAS VECES LO JUZGUE PERTINENTE.  
 DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES  
 QUEDA ENTENDIDO, CONVENIDO Y ACEPTADO QUE EN EL EVENTO DE UN SINIESTRO QUE AFECTE LA PÓLIZA Y SI LA COMPAÑÍA DECIDE HACER NOMBRAMIENTO DE AJUSTADORES, EL ASEGURADO SE RESERVARÁ EL DERECHO DE ACEPTAR O SOLICITAR EL CAMBIO DE LOS MISMOS EN CASO DE QUE NO FUEREN DE SU ENTERA SATISFACCIÓN, SIN QUE PARA ELLO SE REQUIERA MOTIVACIÓN ALGUNA.  
 DESIGNACION DE BIENES  
 LOS OPERENTES DEBEN ACEPTAR EL TÍTULO , NOMBRE, DENOMINACIÓN O NOMENCLATURA CON QUE EL ASEGURADO IDENTIFICA O DESCRIBE LOS BIENES ASEGURADOS EN SUS REGISTRO O LIBROS DE COMERCIO O CONTABILIDAD.  
 GASTOS ADICIONALES

CLIENTE

**POLIZA DE SEGURO DE  
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

SUCURSAL	BOGOTÁ	CERTIFICADO DE	RENOVACION	POLIZA No.	4001011	ANEXO No.	1
TOMADOR	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI			NIT	830.125.996-9		
DIRECCION	CL 26 NO. 59 - 00 O CL 24 NO 59 24 PISO 2 TORRE 4	CIUDAD	BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL	TELEFONO	3791720		
ASEGURADO	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI			NIT	830.125.996-9		
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS			NIT	999.999.989-0		

**TEXTO DE LA POLIZA**

NO OBSTANTE LO QUE SE DIGA EN CONTRARIO EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS GASTOS ADICIONALES (QUE NO TENGAN CARÁCTER DE PERMANENTES), DEBIDAMENTE COMPROBADOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DEL SINIESTRO, HASTA EL 100% DE LOS GASTOS DEMOSTRADOS. SUBLÍMITE \$120.000.000 EVENTO/VIGENCIA

GASTOS ADICIONALES PARA CAUCIONES Y COSTAS PROCESALES.

LA PRESENTE PÓLIZA AMPARA EN EXCESO DE LA SUMA ASEGURADA, LOS SIGUIENTES GASTOS: A) EL COSTO DE CUALQUIER CLASE DE CAUCIÓN QUE EL ASEGURADO TENGA QUE PRESTAR; LA ASEGURADORA NO SE OBLIGA SIN EMBARGO, A OTORGAR DICHAS CAUCIONES. B) INTERESES DE MORA EN BENEFICIO DEL TERCERO AFECTADO.

GASTOS ADICIONALES PARA HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS, CONSULTORES, AUDITORES, INTERVENTORES, ETC.

NO OBSTANTE LO QUE SE DIGA EN CONTRARIO EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS HONORARIOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO, POR CONCEPTO DE ABOGADOS, CONSULTORES, AUDITORES, INTERVENTORES, REVISORES, CONTADORES, ETC., PARA OBTENER Y CERTIFICAR: A.- LOS DETALLES EXTRAÍDOS DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD Y DEL NEGOCIO MISMO DEL ASEGURADO, Y B.- CUALESQUIERA OTRAS INFORMACIONES, DOCUMENTOS Y TESTIMONIOS QUE SEAN PEDIDOS POR LA COMPAÑÍA AL ASEGURADO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA. LA COMPAÑÍA RECONOCERÁ HASTA EL 100% DE LAS GASTOS DEMOSTRADOS POR EL ASEGURADO. SUBLÍMITE \$120.000.000 EVENTO/VIGENCIA

INDEMNIZACION POR CLARA EVIDENCIA SIN QUE EXISTA PREVIO FALLO JUDICIAL

NO OBSTANTE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, QUEDA DECLARADO Y CONVENIDO QUE EN CASO DE CUALQUIER EVENTO CUBIERTO POR LA PRESENTE PÓLIZA, EL PAGO SE REALIZARÁ CON LA DECLARACIÓN O MANIFESTACIÓN DE CULPABILIDAD DEL ASEGURADO POR ESCRITO, SIEMPRE Y CUANDO SU RESPONSABILIDAD SEA EVIDENTE.

MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO

SI DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA SE PRESENTAN MODIFICACIONES A LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA QUE REPRESENTEN UN BENEFICIO A FAVOR DEL ASEGURADO, SIN QUE IMPLIQUEN UN AUMENTO A LA PRIMA ORIGINALMENTE PACTADA, TALES MODIFICACIONES SE CONSIDERAN AUTOMÁTICAMENTE INCORPORADAS A LA PÓLIZA.

NO APLICACIÓN DE DEDUCIBLES PARA GASTOS MÉDICOS Y PAGOS SUPLEMENTARIOS

QUEDA ENTENDIDO, CONVENIDO Y ACEPTADO QUE EN CASO DE SINIESTRO AMPARADO POR ESTE SEGURO, QUE AFECTE LAS COBERTURAS DE GASTOS MÉDICOS Y PAGOS SUPLEMENTARIOS, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LA PÉRDIDA, SIN APLICAR NINGÚN TIPO DE DEDUCIBLE SOBRE EL VALOR DE LA MISMA.

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

EL ASEGURADO SE RESERVA EL DERECHO DE SOLICITAR A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN MEDIANTE LA REPARACIÓN Y/O REPOSICIÓN DEL BIEN O BIENES AFECTADOS Y/O MEDIANTE EL GIRO DE DINERO A LOS CONTRATISTAS Y/O PROVEEDORES DE BIENES O SERVICIOS CON LOS CUALES EL ASEGURADO DECIDA REEMPLAZARLOS. LA COMPAÑÍA A PETICIÓN ESCRITA DE LA ENTIDAD ASEGURADA, EFECTUARÁ EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN HASTA EL MONTO DE SU RESPONSABILIDAD.

REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA Y/O NO RENOVACION Y/O NO PRORROGA

EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO PODRÁ SER REVOCADO UNILATERALMENTE POR EL ASEGURADO EN CUALQUIER MOMENTO DE SU EJECUCIÓN. LA COMPAÑÍA POR SU PARTE PODRÁ REVOCARLO DANDO AVISO POR ESCRITO CON 90 DÍAS DE ANTICIPACIÓN, Y EN MENOR TIEMPO EN EL EVENTO CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY 35 DE 1993. EN CASO DE REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASEGURADORA, ESTA DEVOLVERÁ AL ASEGURADO LA PARTE DE LA PRIMA NO DEVENGADA, O SEA, LA QUE CORRESPONDE AL LAPSO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA QUE COMIENZA A SURTIR EFECTO LA REVOCACIÓN Y LA DEL VENCIMIENTO DEL SEGURO. EN CASO DE QUE SEA REVOCADO POR EL ASEGURADO, EL IMPORTE DE LA PRIMA DEVENGADA Y EL DE LA DEVOLUCIÓN, SE CALCULARÁ TOMANDO EN CUENTA LA TARIFA DE SEGUROS A CORTO PLAZO. DE IGUAL MANERA, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A AVISAR SU DECISIÓN DE NO RENOVAR O PRORROGAR ÉSTE CONTRATO DE SEGUROS CON 90 DÍAS DE ANTICIPACIÓN, MEDIANTE COMUNICACIÓN ESCRITA DIRIGIDA AL ASEGURADO

SELECCIÓN DE PROFESIONALES PARA LA DEFENSA

EL OFERENTE DEBE CONTEMPLAR QUE LA SELECCIÓN DE LOS PROFESIONALES ENCARGADOS DE LA DEFENSA CORRESPONDERÁ AL ASEGURADO, O LOS FUNCIONARIOS QUE ÉSTA DESIGNE, QUIENES PARA SU APROBACIÓN PRESENTARÁN A LA COMPAÑÍA LA PROPUESTA CORRESPONDIENTE. LA COMPAÑÍA PODRÁ, PREVIO COMÚN ACUERDO CON LA ENTIDAD ASEGURADA, ASUMIR LA DEFENSA DE CUALQUIER LITIGIO O PROCEDIMIENTO LEGAL A NOMBRE DEL ASEGURADO, A TRAVÉS DE ABOGADOS ELEGIDOS POR ÉSTE.

SOLUCION DE CONFLICTOS

LOS CONFLICTOS QUE SE PRESENTEN DURANTE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL, SE SOLUCIONARÁN PREFERIBLEMENTE MEDIANTE LOS MECANISMOS DE ARREGLO DIRECTO Y CONCILIACIÓN

ELIMINACION DE CLÁUSULAS DE GARANTÍA

QUEDA ENTENDIDO, CONVENIDO Y ACEPTADO QUE NO OBSTANTE LO QUE EN CONTRARIO SE DIGA EN LAS CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO, EN VIRTUD DE LA PRESENTE CLÁUSULA SE ELIMINAN TODAS LAS CLÁUSULAS DE GARANTÍA, PREVISTAS PARA EL MISMO.

DEDUCIBLES BÁSICOS OBLIGATORIOS

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, REQUIERE OFERTA DE COBERTURA SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE, PARA LOS BIENES Y/O AMPAROS Y/O EVENTOS, SEÑALADOS A CONTINUACIÓN Y POR LO TANTO EL PROPONENTE CON LA FIRMA DEL FORMATO 10 ACEPTACIÓN DE CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS, ACEPTA ESTAS CONDICIONES.

- GASTOS DE DEFENSA Y COSTOS DEL PROCESO
- GASTOS MÉDICOS, HOSPITALARIOS Y TRASLADO DE VÍCTIMAS.
- GASTOS ADICIONALES

CLIENTE

## **SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

### **AMPAROS Y EXCLUSIONES**

**HDI SEGUROS S.A., QUE EN ADELANTE SE LLAMARA LA "COMPAÑIA", EN CONSIDERACION A LA SOLICITUD Y LA DECLARACION DE ASEGURABILIDAD QUE LE HAN SIDO PRESENTADAS POR EL TOMADOR , SE OBLIGA A INDEMNIZAR CON SUJECION A LAS CONDICIONES DE ESTA POLIZA Y SUS ANEXOS, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO EN RAZON DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY, POR HECHOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO Y QUE CORRESPONDAN AL GIRO NORMAL DE SUS NEGOCIOS.**

**EL PRESENTE SEGURO TIENE COMO PROPOSITO EL RESARCIMIENTO DE LA VICTIMA, LA CUAL, EN TAL VIRTUD, SE CONSTITUYE EN EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE SE RECONOZCAN AL ASEGURADO.**

#### **1. AMPAROS BASICOS**

##### **1.1 LA COMPAÑIA INDEMNIZARA HASTA POR EL LIMITE ASEGURADO:**

**1.1.1 LOS PERJUICIOS MATERIALES CORRESPONDIENTES AL DAÑO EMERGENTE RESULTANTE DE LA LESION CORPORAL, ENFERMEDAD O MUERTE DE PERSONAS O ANIMALES ASI COMO EL RESULTANTE DE LA AVERIA O DESTRUCCION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, DERIVADO DE:**

**- POSESION, MANTENIMIENTO Y USO DE PREDIOS DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO U OCUPADOS POR EL Y DE LAS ACTIVIDADES ALLI DESARROLLADAS.**

**- INCENDIO O EXPLOSION.**

**- USO O MANEJO DE ASCENSORES, ELEVADORES, MONTACARGAS Y ESCALERAS AUTOMATICAS.**

**- PRESTACION POR PARTE DEL ASEGURADO DE SERVICIOS DE RESTAURANTES INSTALADOS EN SUS PREDIOS.**

**- LAS ACTIVIDADES SOCIALES Y DEPORTIVAS QUE SE DESARROLLAN EN SUS PREDIOS.**

**- AVISOS DE PROPAGANDA DEL ASEGURADO COLOCADOS EN DISTINTOS LUGARES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.**

**- ANIMALES BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO DENTRO SUS PREDIOS.**

**- ERRORES DE PUNTERIA EN LA VIGILANCIA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS OCASIONADOS POR PERSONAL DEL ASEGURADO.**

**- CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS.**

**1.1.2 LOS HONORARIOS DE ABOGADO QUE TENGA QUE SUFRAGAR EL ASEGURADO PARA LA DEFENSA DE SUS INTERESES, COMO CONSECUENCIA DE LA FORMULACION POR PARTE DE LA VICTIMA DE CUALQUIER DEMANDA CIVIL ENTABLADA EN SU CONTRA POR HECHOS AMPARADOS POR LA POLIZA.**

**1.1.3 LOS COSTOS DE LAS FIANZAS QUE SEA NECESARIO PRESENTAR EN RAZON DE EMBARGOS DECRETADOS JUDICIALMENTE CONTRA EL ASEGURADO EN LOS JUICIOS DE QUE TRATA EL PARRAFO ANTERIOR. SIN EMBARGO, LA COMPAÑIA NO SE OBLIGA A OTORGAR DIRECTAMENTE DICHAS FIANZAS.**

**1.2 LA COMPAÑIA REEMBOLSARA ADEMÁS, EN EXCESO DEL LIMITE ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO EL PROCESO CORRESPONDA A UN HECHO AMPARADO POR LA POLIZA, LOS GASTOS DEL PROCESO QUE EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN CONTRA DE LA COMPAÑIA O EN CONTRA DEL ASEGURADO, CON LA SALVEDAD DE QUE SI LA CONDENA POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A LA VICTIMA EXCEDE EL LIMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑIA, ESTA SOLO RESPONDERA POR LOS GASTOS DEL PROCESO EN PROPORCION A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACION.**

**1.3 ASI MISMO, LA COMPAÑIA REEMBOLSARA LOS GASTOS RAZONABLES POR CONCEPTO DE PRESTACION DE PRIMEROS AUXILIOS INMEDIATOS, TALES COMO LOS NECESARIOS SERVICIOS MEDICOS, QUIRURGICOS, DE AMBULANCIA, DE HOSPITALIZACION, DE ENFERMERIA Y DROGAS, COMO CONSECUENCIA DE LAS LESIONES CORPORALES CAUSADAS A TERCEROS CON OCASION DE UN ACCIDENTE DEL CUAL FUERE RESPONSABLE EL ASEGURADO, HASTA POR EL LIMITE ASEGURADO EN EL CUADRO. LA INDEMNIZACION POR ESTOS GASTOS NO ESTA SUJETA A DEDUCIBLE.**

## **2. EXCLUSIONES**

**SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL RESULTANTE DE:**

**2.1 CUALQUIER ACTIVIDAD U OPERACION DE GUERRA DECLARADA O NO, SEDICION, REBELION, ASONADA, CONMOCION CIVIL O POPULAR, ACTOS DE AUTORIDAD, HUELGAS, DISTURBIOS POLITICOS, SABOTAJES, ACTIVIDADES GUERRILLERAS Y TERRORISMO.**

**2.2 DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO O DE LOS FUNCIONARIOS AL SERVICIO DE ESTE, QUE DESEMPEÑEN CARGOS DE DIRECCION, CONFIANZA O DE MANEJO.**

**2.3 OBLIGACIONES O RESPONSABILIDADES ADQUIRIDAS POR EL ASEGURADO EN VIRTUD DE CONTRATOS Y, EN GENERAL LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.**

**2.4 TERREMOTOS, TEMBLORES, LLUVIAS, INUNDACIONES, ERUPCIONES VOLCANICAS O CUALQUIER OTRA PERTURBACION ATMOSFERICA O DE LA NATURALEZA.**

**2.5 RIESGOS DE COMPETENCIAS DEPORTIVAS CON VEHICULOS A MOTOR.**

**2.6 DAÑOS A, O DESAPARICION DE BIENES BAJO TENENCIA, CONTROL O CUSTODIA DEL ASEGURADO EN POLIZAS DE ALMACENADORES, TRANSPORTADORES, ASTILLEROS O EMPRESAS DE VIGILANCIA.**

**2.7 DAÑOS A, O DESAPARICION DE AUTOMOVILES O SUS PARTES, BAJO TENENCIA, CONTROL O CUSTODIA DEL ASEGURADO (RESPONSABILIDAD CIVIL PARQUEADEROS).**

**2.8 DAÑOS CAUSADOS POR ASBESTO.**

**2.9 DAÑOS A BUQUES, EMBARCACIONES, NAVES AEREAS Y EQUIPO FERROVIARIO.**

**2.10 DAÑOS OCASIONADOS POR REACCION NUCLEAR, RADIACION NUCLEAR O CONTAMINACION RADIOACTIVA.**

**2.11 DAÑOS ORIGINADOS POR UNA CONTAMINACION PAULATINA DEL MEDIO AMBIENTE U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DEL AGUA, AIRE, SUELO, SUBSUELO O BIEN POR RUIDOS.**

**SALVO QUE LA COMPAÑIA HAYA CONVENIDO EXPRESAMENTE EN EXTENDER EL AMPARO OTORGADO POR ESTA POLIZA, EL PRESENTE SEGURO NO CUBRE NINGUNO DE LOS SIGUIENTES CASOS:**

**2.12 RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.**

**2.13 RESPONSABILIDAD CIVIL PARA EMPRESAS DEDICADAS A LA EXTRACCION, FABRICACION, ALMACENAMIENTO, REFINAMIENTO, TRANSPORTE Y/O A LA DISTRIBUCION DE MATERIAS PELIGROSAS (ALTAMENTE INFLAMABLES, TOXICAS O CORROSIVAS), INCLUYENDO COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y/O GASEOSOS, SALVO ESTACIONES DE GASOLINA Y DISTRIBUIDORES CONCESIONADOS DE GAS PARA USO DOMESTICO (EMBOTELLADO).**

**2.14 DAÑOS A BIENES, TERRENOS O EDIFICIOS, DE PROPIEDAD DE TERCEROS, CAUSADOS POR ASENTAMIENTOS, VIBRACION, FALLAS GEOLOGICAS, DESLIZAMIENTOS DE TIERRA, INCONSISTENCIAS DEL SUELO O SUBSUELO, CAMBIOS EN LAS TABLAS DE TEMPERATURA O AGUAS, REMOCION O DEBILITAMIENTO DE LOS CIMIENTOS O APOYOS DE TALES BIENES, TERRENOS O EDIFICIOS.**

**2.15 LESION CORPORAL O DAÑO A PROPIEDADES CAUSADOS POR:**

**2.15.1 LA TENENCIA O EL USO DE VEHICULOS AUTOMOTORES DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O BAJO SU CUSTODIA O CONTROL O DE CUALQUIERA DE SUS EMPLEADOS.**

**2.15.2 BIENES VENDIDOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO O QUE HAYAN SIDO REPARADOS O RENOVADOS POR EL.**

**2.16 RECLAMACIONES RELACIONADAS CON SINIESTROS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.**

**2.17 RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE LA CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES TALES COMO: EDIFICIOS, PUENTES, CARRETERAS, TUNELES, REPRESAS.**

## **CONDICIONES GENERALES**

### **3. VALOR ASEGURADO**

La Responsabilidad de La Compañía por todas las relaciones pagaderas a uno solo o a cualquier número de reclamantes con respecto a un solo accidente o proveniente de él, no excederá en ningún caso del límite de indemnización expresado en el cuadro. Para los efectos de esta Póliza, la palabra "accidente" incluirá en su significado, una serie de hechos conexos con un solo acontecimiento u originados por él.

Queda entendido que, si en un juicio o procedimiento cualquiera, con motivo de una o varias reclamaciones provenientes de un solo accidente, el Asegurado es condenado a pagar una suma que, sin incluir las costas, excede el límite de indemnización mencionado en el cuadro, el Asegurado pagará tal exceso y, además, la parte proporcional en las costas.

### **4. PAGO DE LA PRIMA**

El Tomador o el Asegurado están obligados a pagar el importe de la prima dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes contados a partir de la fecha de iniciación de vigencia de la presente Póliza, salvo acuerdo expreso en contrario.

En caso de expedición de anexos a la Póliza, que impliquen el pago de una prima adicional, este deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días calendario siguientes contados a partir de la fecha de iniciación de la vigencia del correspondiente anexo.

**La mora en el pago de la prima de la Póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato, y dará derecho a La Compañía para exigir el pago de la prima devengada y los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.**

## **5. AJUSTE DE LA PRIMA**

En caso de que las primas de esta Póliza se basen total o parcialmente en los salarios, sueldos u otras remuneraciones, pagadas a las personas al servicio del Asegurado o en el valor de las Ventas del Negocio, el Asegurado deberá, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes contados a partir de la fecha de la terminación de cada período de seguro, suministrar a La Compañía una cuenta que muestre las sumas realmente pagadas o las ventas reales durante tal período y, entonces, la prima definitiva para dicho período se liquidará de conformidad con esa declaración.

Si hubiere alguna diferencia entre la prima así liquidada al final del período y la estimada sobre cálculos al comienzo del mismo, dicha diferencia deberá ser pagada por el Asegurado o reembolsada por La Compañía según el caso, pero reteniendo ésta la prima mínima establecida en el cuadro de la Póliza.

## **6. PROCEDIMIENTO EN CASO DE ACCIDENTE**

6.1 El Asegurado deberá dar aviso a La Compañía de cualquier accidente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que haya conocido su ocurrencia;

6.2 Dentro del mismo término, el Asegurado deberá suministrar a La Compañía, todo dato escrito o verbal, toda información y toda noticia de reclamaciones, demandas o actuaciones relacionadas con el accidente; además, deberá informar sobre la vigencia de seguros coexistentes.

6.3 El Asegurado hará cuanto esté a su alcance para conservar todo elemento que pueda ser necesario o útil como medio probatorio relacionado con cualquier reclamación.

6.4 El Asegurado dará todas las informaciones necesarias a La Compañía, le prestará toda su cooperación y le entregará todos los documentos que la capaciten para investigar cualquier reclamación o para oponerse a ella o entablar cualquier acción, según el criterio de La Compañía.

6.5 Al presentar la reclamación, es indispensable que el Asegurado obtenga y entregue o ponga de manifiesto a La Compañía, todos los detalles, libros, recibos, facturas, documentos justificativos, actas y cualesquiera informes que La Compañía esté en derecho de exigirle con referencia a la reclamación y su cuantía, con observancia del artículo 1077 del Código de Comercio.

Cuando el Asegurado no cumpla con estas obligaciones y la ley consagre sanción para alguna de ellas, en tal caso, La Compañía deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

## **7. RECLAMACION Y PAGO DEL SINIESTRO**

Para que surja la obligación a cargo de la Compañía de indemnizar al Asegurado o Beneficiario, según los términos y con el alcance y limitaciones de esta Póliza, éste deberá presentar reclamación formal en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio. Tratándose de persona jurídica, la reclamación deberá presentarse bajo la firma de quien tenga la representación legal de la misma.

Además de los elementos probatorios, aún extrajudiciales, que el Asegurado debe aportar a la Compañía para acreditar la ocurrencia del siniestro y el monto de la pérdida, deberá informar de la manera mas precisa, sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar del siniestro, el estado de las pérdidas, las medidas tomadas por el Asegurado para evitar la extensión y propagación del daño y para proveer al salvamento y, tratándose del daño o pérdida de bienes, el valor real de ellos al momento del siniestro.

### **AJUSTE DE PERDIDAS**

Desde el momento en que la Compañía reciba el aviso del siniestro de que trata la Condición relativa a obligaciones del Asegurado, o desde antes si por cualquier otro medio hubiere conocimiento de una eventual pérdida para el Asegurado que pudiese llegar a ser indemnizada bajo esta Póliza, la Compañía podrá designar a funcionarios propios o a terceros contratados libremente por ella (quienes se denominarán genéricamente AJUSTADORES) para que procedan a efectuar, a costo exclusivo de la Compañía y para su exclusivo conocimiento, labores tendientes a la comprobación de la pérdida y de la valoración de ella.

El Asegurado o Beneficiario queda obligado a suministrar a los ajustadores la totalidad de los informes y documentos que éstos requieran para el cumplimiento de su labor y a poner a disposición de ellos, los registros contables y los documentos de comercio que se relacionen con la pérdida.

Los ajustadores en ningún caso tendrán facultad para comprometer la responsabilidad de la Compañía, su informe es reservado para la Compañía y la labor que realizan, en ningún momento releva al Asegurado del cumplimiento de la obligación de presentar reclamación formal y acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

### **PAGO DEL SINIESTRO**

La Compañía efectuará el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en el Asegurado o Beneficiario acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida. La Compañía podrá pagar la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de los bienes de terceros que resulten afectados o parte de ellos, a su elección.

## **8. DEDUCIBLE**

Es de cargo del Asegurado, en toda pérdida de las amparadas por este seguro, una suma igual a la que bajo la denominación de "deducible" aparece anotada en la carátula de esta póliza, así como las pérdidas cuyo valor sea igual o inferior a dicho deducible.

## **9. PROHIBICIONES AL ASEGURADO**

El Asegurado no podrá sin consentimiento previo y escrito de La Compañía, incurrir en gasto alguno judicial o extrajudicial, ni efectuar ningún pago, ni celebrar ningún arreglo o liquidación, ni admitir responsabilidades, desistir, transigir, ni hacer cesión de derechos derivados de este seguro so pena de perder todo derecho bajo ésta póliza.

Tampoco podrá incurrir en gastos, a menos que obre por cuenta propia, con excepción de los razonables y necesarios para prestar auxilios médicos, quirúrgicos, de enfermería, de ambulancia y hospitalización, inmediatos a la ocurrencia de un siniestro y de aquellos encaminados a impedir la agravación de un daño.

## **10. RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑIA ANTE TERCEROS**

Los damnificados tienen acción directa contra La Compañía. Para acreditar su derecho, la víctima en ejercicio en acción directa podrá en un solo proceso demostrar la responsabilidad del Asegurado y demandar la indemnización a La Compañía.

## **11. SEGUROS SUSCRITOS EN OTRAS COMPAÑIAS**

Si al tiempo de ocurrir un accidente cubierto por ésta Póliza existieren otro u otros seguros que amparen el mismo riesgo, contratados por el Asegurado o por otra persona, La Compañía únicamente estará obligada a contribuir con la cuota que le corresponde a prorrata.

## **12. REVOCACION DEL SEGURO**

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por la Compañía, mediante noticia escrita enviada al Asegurado a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío o, en el término previsto en la carátula de la Póliza si fuere superior, caso en el cual la Compañía devolverá al Asegurado la parte de la prima no devengada calculada a prorrata. También podrá ser revocado por el Asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito a la Compañía, en cuyo caso el Asegurado pagará, por concepto de corto plazo, un recargo del diez por ciento (10%), sobre la diferencia entre la prima devengada y el importe de la prima anual.

No obstante lo anterior, si la Compañía determinare revocar el seguro al tiempo en que la República de Colombia entrare en una guerra, declarada o no, durante el tiempo de desarrollo de tal guerra el plazo de revocación será indefectiblemente de diez (10) días calendario.

## **13. SUBROGACION**

En virtud del pago de la indemnización, La Compañía se subroga hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro. El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra Terceros responsables del siniestro. Tal renuncia le acarreará la pérdida del derecho a la indemnización.

El Asegurado, a petición de La Compañía, deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación y será responsable de los

perjuicios que le acarree a la Compañía su falta de diligencia en el cumplimiento de esta obligación. En todo caso, si su conducta proviene de mala fe, perderá el derecho a la indemnización.

#### **14. NOTIFICACIONES**

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de la estipulación de este contrato y lo previsto en el artículo 1075 del Código de Comercio, en relación con el aviso del siniestro. Será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección conocida de las partes, o mediante cualquier otro medio probatorio idóneo aceptado por la ley.

#### **15. CONDICIONES DE LEY**

En lo no previsto expresamente mediante los términos y condiciones del presente contrato, éste se atendrá a las normas contenidas en el Título V, Libro Cuarto del Código de Comercio.

#### **16. ARBITRAMENTO**

La Compañía y el Asegurado convienen expresamente que cualquier controversia que surja en el desarrollo del presente contrato, será dirimida por un Tribunal de Arbitramento designado por las partes de común acuerdo. El Tribunal así constituido se regirá por lo dispuesto en el Decreto 2279/89, Ley 23/91, el Decreto 2651/91 y las normas que los adicionen o modifiquen. El laudo podrá ser en Derecho o Técnico, según el caso y funcionará en la ciudad en donde se hubiere expedido la póliza.

#### **17. DOMICILIO**

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, en especial de lo preceptuado en el ordinal 5 del artículo 23 del Código de Procedimiento Civil, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad donde ha sido expedida la presente póliza y que está consignada en la carátula de la misma.

## **AMPAROS ADICIONALES - OPCIONALES**

Los términos y condiciones bajo los cuales se otorgan los amparos adicionales que a continuación se definen, están sujetos a las condiciones generales arriba estipuladas, salvo por lo expuesto en las condiciones siguientes para cada uno de los amparos adicionales.

Los amparos adicionales se entenderán asegurados siempre y cuando así se hubiere acordado entre las partes y específicamente se haga constar en el Cuadro de Amparos de la póliza o mediante anexo

### **RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL**

#### **1. AMPAROS**

**LA COMPAÑIA INDEMNIZARA AL ASEGURADO LAS SUMAS QUE COMO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL TENGA OBLIGACION DE PAGAR EN RAZON DE LAS CONSECUENCIAS DIRECTAS E INMEDIATAS DE LOS ACCIDENTES DE TRABAJO DE SUS EMPLEADOS, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 216 DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.**

**LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑIA POR TODAS LAS RECLAMACIONES DE INDEMNIZACION PAGADERAS A UNO SOLO O CUALQUIER NUMERO DE RECLAMANTES CON RESPECTO A UN SOLO ACCIDENTE O PROVENIENTE DE EL, NO EXCEDERA EN NINGUN CASO EL LIMITE DE INDEMNIZACION EXPRESADO EN EL CUADRO.**

**SI EN UN JUICIO O PROCEDIMIENTO CUALQUIERA, FUERE CONDENADO EL ASEGURADO, CON MOTIVO DE UNA O DE VARIAS RECLAMACIONES PROVENIENTES DE UN SOLO ACCIDENTE, A PAGAR UNA SUMA QUE SIN INCLUIR LAS COSTAS EXCEDA EL LIMITE DE INDEMNIZACION ESTIPULADO EN EL CUADRO, EL ASEGURADO PAGARA EL EXCESO, Y ADEMAS, LA PARTE PROPORCIONAL DE LAS COSTAS DE ACUERDO CON DICHO EXCESO.**

**EL AMPARO OTORGADO BAJO ESTE ANEXO OPERA EN EXCESO DE LAS INDEMNIZACIONES A CARGO DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES, EN VIRTUD DE LA OBLIGACION DEL ASEGURADO DE AFILIAR A SUS TRABAJADORES AL SISTEMA DE GENERAL DE RIESGOS PROFESIONALES, EXISTA O NO TAL AFILIACION.**

#### **2. EXCLUSIONES**

**LAS RECLAMACIONES QUE NO TENGAN RELACION CON LAS CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 216 DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, NI AQUELLAS QUE TENGA QUE PAGAR EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE LOS HECHOS DESCRITOS, POR CARECER EL**

## **TRABAJADOR DE AFILIACION A UNA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES.**

### **3.- DEFINICIONES**

#### **3.1 ACCIDENTE DE TRABAJO**

Todo suceso imprevisto y repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo y que produzca al trabajador una lesión orgánica o perturbación funcional permanente o pasajera, y que no haya sido provocada deliberadamente o por culpa grave de la víctima durante el desarrollo de las funciones laborales asignadas legal y contractualmente al empleado.

Así mismo, se entenderá como "ACCIDENTE", una serie de accidentes o enfermedades de trabajo conexos con un solo acontecimiento o por él originados.

#### **3.2 EMPLEADO**

Toda persona que mediante relación laboral preste al Asegurado un servicio personal, remunerado y bajo su permanente dependencia o subordinación.

## **PRODUCTOS**

### **1. AMPAROS**

**LA COMPAÑIA INDEMNIZARA AL ASEGURADO LAS SUMAS POR LAS CUALES LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE DE PAGAR EN VIRTUD DE HECHOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA CON RESPECTO A DAÑOS CORPORALES A TERCEROS Y DAÑOS MATERIALES A BIENES DE TERCEROS PROVENIENTES EN FORMA DIRECTA DEL CONSUMO O UTILIZACION DE PRODUCTOS FABRICADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO EN EL GIRO NORMAL Y ORDINARIO DE SU ACTIVIDAD, EXCLUYENDO TODO DAÑO CAUSADO POR TALES PRODUCTOS EN LAS JURISDICCIONES TERRITORIALES DE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA Y CANADA.**

**TODOS JUICIO O DEMANDA DEBE SER INICIADO ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES COLOMBIANAS, QUIENES SERAN LAS UNICAS QUE PODRAN FALLAR SOBRE RECLAMACIONES PROVENIENTES DE ESTE AMPARO.**

### **2. EXCLUSIONES**

**2.1 PERDIDAS, DAÑOS O DEFECTOS DEL PRODUCTO QUE CAUSE TAL LESION O DAÑO.**

**2.2 PRODUCTOS BAJO CONTROL Y CUSTODIA DEL ASEGURADO.**

- 2.3 **GASTOS O INDEMNIZACIONES DERIVADAS DE LA RETIRADA DEL PRODUCTO DEL MERCADO, REPARACION, SUSTITUCION O PERDIDA DEL USO DEL PRODUCTO, DEL TRABAJO O SERVICIO.**
- 2.4 **GASTOS O PERJUICIOS POR RETRASOS EN LA ENTREGA, PARALIZACION, PERDIDA DE BENEFICIOS, FUNCIONAMIENTO DEFECTUOSO.**
- 2.5 **DAÑOS O PERJUICIOS FRENTE A TERCEROS A CONSECUENCIA DE UNA UNION O MEZCLA DE LOS PRODUCTOS ASEGURADOS CON OTROS PRODUCTOS, REALIZADA POR UN TERCERO.**
- 2.6 **DAÑOS O PERJUICIOS COMO CONSECUENCIA DE QUE EL PRODUCTO NO PUEDA DESEMPEÑAR LA FUNCION PARA LA QUE ESTA DESTINADO O NO RESPONDA A LAS CUALIDADES ANUNCIADAS PARA ELLO.**
- 2.7 **DAÑOS O PERJUICIOS POR DEFECTOS O DEFICIENCIAS DEL PRODUCTO QUE SEAN DE CONOCIMIENTO DEL ASEGURADO.**
- 2.8 **DAÑOS O PERJUICIOS OCASIONADOS POR PRODUCTOS EN FASE EXPERIMENTAL O NO SUFICIENTEMENTE EXPERIMENTADOS, SEGUN LAS REGLAS RECONOCIDAS DE LA TECNICA QUE FUESEN DE APLICACION EN TALES SUPUESTOS O POR REALIZARSE LA PRODUCCION SIN OBSERVACION DE TALES REGLAS Y CON CONOCIMIENTO DE ELLO.**
- 2.9 **DAÑOS O PERJUICIOS OCASIONADOS POR PRODUCTOS QUE CAREZCAN DE LOS PERMISOS O LICENCIAS RESPECTIVAS DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.**
- 2.10 **DAÑOS O PERJUICIOS QUE PROVENGAN DE PRODUCTOS DESTINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LA INDUSTRIA DE LA AVIACION.**

### **3. DEFINICIONES**

#### **3.1 PRODUCTOS:**

Se entiende por PRODUCTOS, en relación con este seguro, los bienes, trabajos o servicios, fabricados o suministrados por el Asegurado, que hayan sido entregados o vendidos a terceros y sobre los cuales definitivamente haya perdido su cuidado, control y custodia.

#### **3.2 SINIESTRO:**

Se considerará como un solo siniestro y ocurrido en el momento del primer acontecimiento dañoso, todos los daños que provengan de la misma causa o que deriven de productos, trabajos o servicios afectados por el mismo defecto o vicio, independientemente del momento de la ocurrencia real de los demás acontecimientos y salvo que entre las varias causas iguales no haya relación alguna de dependencia. Sin embargo, en caso de terminación del seguro, cesará automáticamente la cobertura para los acontecimientos ocurridos con posterioridad.



1. ORGANISMO DE TRÁNSITO 23000- - -

2. GRAVEDAD CON MUERTOS [X] CON HERIDOS [ ] SOLO DAÑOS [ ]



3. LUGAR O CORDENADAS GEOGRAFICAS Via Pastena - Loma Km 141000 Lat. Long. 3.1 LOCALIDAD O COMUNA

4. FECHA Y HORA 5. CLASE DE ACCIDENTE 5.1. CHOQUE CON 5.2. OBJETO FIJO

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR 6.1. AREA 6.2. SECTOR 6.3. ZONA 6.4. DISEÑO 6.5. CONDICIÓN CLIMÁTICA

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS 7.1. GEOMÉTRICAS 7.2. UTILIZACIÓN 7.3. CALZADAS 7.4. CARRILES 7.5. SUPERFICIE DE RODADURA 7.6. ESTADO 7.7. CONDICIONES 7.8. ILUMINACIÓN ARTIFICIAL 7.9. CONTROLES DE TRÁNSITO 7.10. VISIBILIDAD

8. CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIOS 8.1. CONDUCTOR Valencina Vasquez Alejandro

8.2. VEHICULO Placa SDNASE, Chevrolet NPR, Blanco 1997

8.3. CLASE VEHICULO 8.4. CLASE SERVICIO 8.5. MODALIDAD DE TRANS. 8.6. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO

8.7. FALLAS EN FRENOS [ ] DIRECCIÓN [ ] LUCES [ ] BOCINA [ ] LLANTAS [ ] SUSPENSIÓN [ ] OTRA [ ]

8.8. LUGAR DE IMPACTO FRONTAL [X] LATERAL [ ] POSTERIOR [ ]

FIRMA CONDUCTOR, VICTIMA O TESTIGO C.C. FIRMA CONDUCTOR, VICTIMA O TESTIGO C.C. TODA PERSONA RETENIDA SE NOTIFICA DE LOS DERECHOS CONFORME AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

**8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS**

**8.1. CONDUCTOR**

APellidos y Nombres: \_\_\_\_\_ DOC: \_\_\_\_\_ IDENTIFICACIÓN No.: \_\_\_\_\_ NACIONALIDAD: \_\_\_\_\_ FECHA DE NACIMIENTO: \_\_\_\_\_ SEXO:  M  F

DIRECCIÓN DE DOMICILIO: \_\_\_\_\_ CIUDAD: \_\_\_\_\_ TELÉFONO: \_\_\_\_\_ SE PRACTICÓ EXAMEN:  SI  NO

AUTORIZADO:  SI  NO EMBRIAGUEZ: POS  NEG  GRADO: \_\_\_\_\_ S. PSICOACTIVAS:  SI  NO

PORTA LICENCIA:  SI  NO LICENCIA DE CONDUCCIÓN No.: \_\_\_\_\_ CATEGORÍA: \_\_\_\_\_ RESTRICCIÓN: \_\_\_\_\_ EXP:  VEN:  CÓDIGO OF. TRÁNSITO: \_\_\_\_\_ CHALECO:  SI  NO CASCO:  SI  NO CINTURÓN:  SI  NO

HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN: \_\_\_\_\_ DESCRIPCIÓN DE LESIONES: \_\_\_\_\_

**8.2. VEHÍCULO**

PLACA: \_\_\_\_\_ PLACA REMOLQUE / SEMI: \_\_\_\_\_ NACIONALIDAD: COLOMBIANO  EXTRANJERO  MARCA: \_\_\_\_\_ LÍNEA: \_\_\_\_\_ COLOR: \_\_\_\_\_ MODELO: \_\_\_\_\_ CARROCERÍA: \_\_\_\_\_ TON: \_\_\_\_\_ PASAJEROS: \_\_\_\_\_ LICENCIA DE TRÁNSITO No.: \_\_\_\_\_

EMPRESA: \_\_\_\_\_ MATRICULADO EN: \_\_\_\_\_ INMOVILIZADO EN: \_\_\_\_\_ TARJETA DE REGISTRO No.: \_\_\_\_\_

NIT: \_\_\_\_\_ A DISPOSICIÓN DE: \_\_\_\_\_

REV. TEC. MEC.  SI  NO No. \_\_\_\_\_ CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE: \_\_\_\_\_

PORTA SOAT:  SI  NO PÓLIZA No.: \_\_\_\_\_ ASEGURADORA: \_\_\_\_\_ VENCIMIENTO: DÍA \_\_\_\_\_ MES \_\_\_\_\_ AÑO \_\_\_\_\_

PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL:  SI  NO VENCIMIENTO: DÍA \_\_\_\_\_ MES \_\_\_\_\_ AÑO \_\_\_\_\_ PORTA SEG. RESP. EXTRA CONTRACTUAL:  SI  NO VENCIMIENTO: DÍA \_\_\_\_\_ MES \_\_\_\_\_ AÑO \_\_\_\_\_

No. \_\_\_\_\_ ASEGURADORA: \_\_\_\_\_ DÍA \_\_\_\_\_ MES \_\_\_\_\_ AÑO \_\_\_\_\_ No. \_\_\_\_\_ ASEGURADORA: \_\_\_\_\_ DÍA \_\_\_\_\_ MES \_\_\_\_\_ AÑO \_\_\_\_\_

**8.3. CLASE VEHÍCULO**

AUTOMÓVIL  M. AGRICOLA  BUS  M. INDUSTRIAL  BUSETA  BICICLETA  CAMIÓN  MOTOCARRO  CAMIONETA  MOTOTRICICLO  CAMPERO  TRACCIÓN ANIMAL  MICROBÚS  MOTOCICLO  TRACTOCAMIÓN  CUATRIMOTO  VOLQUETA  REMOLQUE  MOTOCICLETA  SEMI-REMOLQUE

**8.4. CLASE SERVICIO**

OFICIAL  PÚBLICO  PARTICULAR  DIPLOMÁTICO  MIXTO  CARGA  EXTRADIMENSIONADA  EXTRAPESADA  MERCANCIA PELIGROSA

**8.5. MODALIDAD DE TRANS.**

MIXTO  CARGA  EXTRADIMENSIONADA  EXTRAPESADA  MERCANCIA PELIGROSA

**8.6. RADIO DE ACCIÓN**

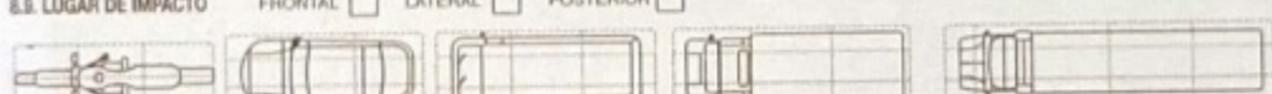
NACIONAL  MUNICIPAL

**8.7. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO**

CLASE DE MERCANCIA: \_\_\_\_\_

**8.7. FALLAS EN:** FRENOS  DIRECCIÓN  LUCES  BOCINA  LLANTAS  SUSPENSIÓN  OTRA

**8.8. LUGAR DE IMPACTO** FRONTAL  LATERAL  POSTERIOR  Otro \_\_\_\_\_



**9. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES** No. 1 DEL VEHÍCULO No. \_\_\_\_\_

APellidos y Nombres: \_\_\_\_\_ DOC: \_\_\_\_\_ IDENTIFICACIÓN No.: \_\_\_\_\_ NACIONALIDAD: \_\_\_\_\_ FECHA DE NACIMIENTO: \_\_\_\_\_ SEXO:  M  F

DIRECCIÓN DE DOMICILIO: \_\_\_\_\_ CIUDAD: \_\_\_\_\_ TELÉFONO: \_\_\_\_\_ SE PRACTICÓ EXAMEN:  SI  NO

HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN: \_\_\_\_\_ AUTORIZADO:  SI  NO EMBRIAGUEZ: POS  NEG  GRADO: \_\_\_\_\_ S. PSICOACTIVAS:  SI  NO

DESCRIPCIÓN DE LESIONES: \_\_\_\_\_ CINTURÓN:  SI  NO CASCO:  SI  NO CHALECO:  SI  NO

**9.1. DETALLES DE LA VÍCTIMA**

CONDICIÓN: PEATÓN  PASAJERO  ACOMPAÑANTE

GRAVEDAD: MUERTO  HERIDO

**10. TOTAL VÍCTIMAS:** PEATÓN  ACOMPAÑANTE  PASAJERO  CONDUCTOR  TOTAL HERIDOS  MUERTOS

**11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO**

DEL CONDUCTOR: 131 DEL VEHÍCULO DE LA VÍA: \_\_\_\_\_ DEL PEATÓN DEL PASAJERO: \_\_\_\_\_

OTRA: \_\_\_\_\_ ESPECIFICAR ¿CUAL?: \_\_\_\_\_

**12. TESTIGOS**

APellidos y Nombres	DOC.	IDENTIFICACIÓN No.	DIRECCIÓN Y CIUDAD	TELÉFONO

**13. OBSERVACIONES:** Código 131. (salirse de la calzada).

**14. ANEXOS** ANEXO 1 (Conductores, Vehículos)  ANEXO 2 (víctimas, peatones o pasajeros)  OTROS ANEXOS (Fotos y videos)

**15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE**

GRADO	APellidos y Nombres	DOC.	IDENTIFICACIÓN No.	PLACA	ENTIDAD	FIRMA
PT.	Copy Guzman Arvalo	cc.	Penal	Penal	Penal	<i>[Firma]</i>
PT.	Bastidas y Parera Ortiz	cc.	Penal	93223	Penal	<i>[Firma]</i>

**16. CORRESPONDIO** NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN: 231626001010202000368

Día: \_\_\_\_\_ Mes: \_\_\_\_\_ Ent: \_\_\_\_\_ U receptora: \_\_\_\_\_ Año: \_\_\_\_\_ Consecutivo: \_\_\_\_\_

Fiscalía de Penal

FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL INFORME, CONDUCTORES INVOLUCRADOS  
FIRMA CONDUCTOR VÍCTIMA O TESTIGO C.C.  
FIRMA CONDUCTOR VÍCTIMA O TESTIGO C.C.  
TODA PERSONA RETENIDA SE NOTIFICA DE LOS DERECHOS CONFORME AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL



